



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXIV - Nº 14305

NORMAS LEGALES

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. Nº 114-2017-PCM.-** Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) **4**
- R.S. Nº 230-2017-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Kenia y Francia y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **6**
- R.S. Nº 231-2017-PCM.-** Designan representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA **6**
- R.S. Nº 232-2017-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Economía y Finanzas a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **7**
- R.M. Nº 353-2017-PCM.-** Autorizan viaje de Viceministro de Gobernanza Territorial a Francia, en comisión de servicios **7**
- R.M. Nº 356-2017-PCM.-** Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto "Acercando el Estado al Ciudadano" **8**
- Res. Nº 020-2017-PCM/RCC.-** Designan Gerente de Comunicación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **9**

AGRICULTURA Y RIEGO

- Res. Nº 295-2017-SERFOR/DE.-** Designan Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre **10**
- Fe de Erratas** D.S. Nº 017-2017-MINAGRI **10**

AMBIENTE

- Res. Nº 214-2017/SENAMHI.-** Designan responsables de brindar información de acceso público y del portal de Transparencia Estándar del SENAMHI **11**
- Res. Nº 216-2017/SENAMHI.-** Designan Directores de las Unidades de Planeamiento e Inversión Pública y de Presupuesto del SENAMHI **11**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. Nº 483-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios **12**

CULTURA

- R.M. Nº 474-2017-MC.-** Autorizan viaje de Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios a Costa Rica, en comisión de servicios **12**

DEFENSA

- R.M. Nº 1982-2017-DE/EP.-** Aprueban el Llamamiento Ordinario del primer y segundo semestre correspondiente al año 2018 en el Ejército del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la Clase 2,000 y clases anteriores **13**
- R.M. Nº 1983-2017-DE/SG.-** Designan representante alterno del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional" **14**
- R.M. Nº 1984-2017 DE/MGP.-** Autorizan ampliación de permanencia en Argentina de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios **14**
- R.M. Nº 1985-2017 DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina, en misión de estudios **15**
- R.M. Nº 1986-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de personal naval a EE.UU., en comisión de servicios **16**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. Nº 349-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática **17**
- R.M. Nº 462-2017-EF/10.-** Autorizan viajes de analistas legales de la Superintendencia del Mercado de Valores a Panamá, en comisión de servicios **19**
- R.M. Nº 463-2017-EF/43.-** Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **19**
- R.D. Nº 015-2017-EF/51.01.-** Aprueban la Directiva Nº 001-2017-EF/51.01 "Reconocimiento, Medición y Presentación del Deterioro de los Activos afectados por Desastres Naturales en las Entidades Gubernamentales" **19**

EDUCACION

- R.M. Nº 671-2017-MINEDU.-** Designan Director General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística **20**

ENERGIA Y MINAS

- R.M. Nº 494-2017-MEM/DM.-** Aprueban 6 Fichas de Homologación para equipos de iluminación (Paneles LED) **20**

R.M. N° 495-2017-MEM/DM.- Aprueban a Hydro Global Perú S.A.C. como empresa calificada a efecto del D. Leg. N° 973, para el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III" **22**

R.M. N° 501-2017-MEM/DM.- Aprueban los criterios técnicos conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM **23**

INTERIOR

RR.MM. N°s. 1221, 1222 y 1223-2017-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Argentina y México, en comisión de servicios **24**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 022-2017-JUS.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI). **27**

R.M. N° 0313-2017-JUS.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **31**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 344-2017-MIMP.- Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio **31**

PRODUCE

Fe de Erratas R.M. N° 563-2017-PRODUCE **32**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 287-2017-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en La Valetta, República de Malta **32**

R.S. N° 288-2017-RE.- Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **32**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1142-2017 MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **33**

R.M. N° 1153-2017 MTC/01.- Aprueban el Convenio de Ejecución para la implementación del Proyecto de Cooperación Técnica "Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Intermedias / DKT1" a ser celebrado entre el Estado Peruano y la Cooperación alemana para el desarrollo Agencia de la GIZ en el Perú **34**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 461-2017-VIVIENDA.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa para la ejecución de obras de explanación de terreno donde se desarrollará el Proyecto "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza" en Piura **34**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 132-2017-DV-SG.- Formalizan la incorporación del Perfil del Puesto de Especialista IV - Auditor del Organismo de Control Institucional, al Manual de Organización y Funciones de DEVIDA **36**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 251-2017-INDECI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI **37**

R.J. N° 252-2017-INDECI.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del INDECI **38**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 096-2017/SBN.- Designan Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN **38**

RR. N°s. 0805, 0806, 0807, 0808, 0809 y 0811-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Lima y Piura **39**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 060-2017-SUNASS-CD.- Modifican el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria **45**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 132-2017-PROMPERU/SG.- Aprueban diversos procedimientos y servicios en el Sistema de Gestión de la Calidad y en la Carta de Servicios de PROMPERÚ **47**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 395-2017-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de noviembre de 2017 **49**

R.J. N° 396-2017-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de noviembre de 2017 **50**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

RR.DD. N°s. 086, 088, 089 y 091-2017-OTASS/DE.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversas empresas prestadoras de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal **51**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 319-2017/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en seminario que se realizará en Colombia **58**

Res. N° 19-2017/SUNAT/310000.- Modifican Procedimiento Específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria", CONTROL-PE.01.03 (versión 2) **58**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 142-2017-SUSALUD/S.- Aprueban el Código de Ética para el Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud **59**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2017/018-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **60**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 329-2017-CE-PJ.- Aprueban la Directiva N° 005-2017-CE-PJ "Instructivo para optimizar el procedimiento y programación de audiencias en el marco del Decreto Legislativo N° 1322, para la Vigilancia Electrónica Personal" **60**

RR. Adms. N°s. 331 y 333-2017-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de la República y dictan diversas disposiciones **61**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 653-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados y conforman Primera Sala Civil Permanente y Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima **67**

Res. Adm. N° 596-2017-P-CSJV/PJ.- Oficializan eventos académicos sobre derecho laboral y empleo formal e informal, a realizarse en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **67**

Res. Adm. N° 597-2017-P-CSJV/PJ.- Conceden licencia a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para participar en evento a realizarse en la ciudad de Puerto Maldonado, Madre de Dios **68**

Res. Adm. N° 598-2017-P-CSJV/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a jueza superior titular **69**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0473-2017-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra resolución que ordenó a la DNROP la inscripción de ciudadanos como miembros del Tribunal Nacional Electoral del PPC **70**

Res. N° 0474-2017-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra resolución que declaró fundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes **76**

Res. N° 0477-2017-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica **83**

Res. N° 0516-2017-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de retiro de Lista de candidatos inscrita para el Concejo Distrital de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín **87**

Res. N° 0518-2017-JNE.- Designan Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones **89**

Res. N° 146-2017-P/JNE.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del JNE **90**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4461-2017.- Autorizan a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS el cierre de oficina especial fija permanente ubicada en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima **91**

Res. N° 4494-2017.- Autorizan al Banco Agropecuario el cierre definitivo de agencias y oficina especial, y la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Junín, San Martín, Piura y Arequipa **91**

Res. N° 4538-2017.- Autorizan ampliación de inscripción de la empresa La Británica Perú S.A.C. - Peritos y Ajustadores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **92**

Res. N° 4585-2017.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a México, en comisión de servicios **92**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 128-2017-CR/GRC.CUSCO.- Modifican la Ordenanza Regional N° 061-2013-CR/GRC.CUSCO y aprueban el Reglamento de la Comisión Regional Anticorrupción de Cusco **93**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1419-2017/GRP-CR.- Autorizan viaje de Consejero por la provincia de Ayabaca a Ecuador, en comisión de servicios **95**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 456-MDA.- Modifican la Ordenanza N° 453-MDA, que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito. **95**

Ordenanza N° 458-MDA.- Ordenanza que restituye la vigencia de lo dispuesto en la infracción 09,9041 de la Línea de Tratamiento Paisajista del Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado por Ordenanza N° 416-MDA **97**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 496-2017-MDB y Acuerdo N° 407.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2018 *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 009-2017/MDC.- Prorrogan beneficio establecido mediante Ordenanza N° 372-A/MDC **98**

MUNICIPALIDAD CP
SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza N° 124-2017/MCPSMH.- Ordenanza de beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial **99**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 000013-2017-MDI.- Aprueban el programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018 en el Distrito **100**

MUNICIPALIDAD
DE PUNTA HERMOSA

R.A. N° 166-2017-MDPH.- Declaran la reversión a favor de la Municipalidad de predio ocupado ilegalmente **101**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza. 503-MDR y Acuerdo N° 246.- Ordenanza que regula la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito del Rimac **(Separata Especial)**

Ordenanza N° 517-MDR.- Modifican Ordenanza N° 350-MDR que estableció la obligatoriedad de implementar la instalación de sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios **103**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 022-2017-A/MDSJL.- Aprueban el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad **104**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 237-2017-MDSL/C.- Ordenanza que aprueba Beneficios Administrativos, condonación de Multas Administrativas y de regularización de Licencia de Edificación Ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito **105**

D.A. N° 011-2017-MDSL/A.- Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 235-2017-MDSL/C, que otorga beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **109**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Acuerdo N° 029-2017-MDB.- Autorizan viaje de regidores a Israel, en comisión de servicios **110**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

R.A. N° 355-2017-MPA.- Modifican el Artículo Primero de la R.A. N° 173-2017-MPA **110**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 496-2017-MDB y Acuerdo N° 407.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barridos de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza 503-MDR y Acuerdo N° 246.- Ordenanza que regula la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito del Rimac

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)

DECRETO SUPREMO
N° 114-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2017-PCM, publicado el 05 de octubre de 2017, se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 6 de octubre de 2017, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Luricocha de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de

Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma, Andaymarca, San Marcos de Rocchac, Huaribamba, Pazos, Acraquia, Ahuaycha, Daniel Hernández y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Anco, Chinchihuasi, Churcampa, Cosme, El Carmen, La Merced, Locroja, Pachamarca, Paucarbamba, San Miguel de Mayocc, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, con Oficio N° 1167-JCCFFAA/OAJ, de fecha 15 de noviembre de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa que aún subsisten las condiciones que determinaron las declaratorias del Estado de Emergencia en los distritos antes indicados, cuyo plazo de vigencia se encuentra próximo a culminar; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-17 CCFFAA/D-3/DCT, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (3° DIEMCFFAA), concluye, desde el punto de vista operacional, que los SESENTA Y CINCO (65) distritos declarados en Estado de Emergencia deben mantenerse en dicha situación, con el fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con

las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM;

Que, mediante Dictamen N° 1067-2017/CCFFAA/OAJ, de fecha 15 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que el proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en atención a la recomendación efectuada por el Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (3° DIEMCFFAA) mediante Informe Técnico Nro. 007-17 CCFFAA/D-3/DCT de fecha 14 de noviembre de 2017, se encuentra comprendido dentro de los alcances del marco legal previsto en el numeral (1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral (1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están minimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, publicado el 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, publicado el 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales (4) y (14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días

calendario, a partir del 5 de diciembre de 2017, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Luricocha de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiway de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma, Andaymarca, San Marcos de Rocchac, Huaribamba, Pazos, Acraquia, Ahuaycha, Daniel Hernández y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Anco, Chinchihuasi, Churcampa, Cosme, El Carmen, La Merced, Locoja, Pachamarca, Paucabamba, San Miguel de Mayocc, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos (9), (11), (12) y (24), apartado (f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuma el control del Orden Interno, en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto

Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1592863-1

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Kenia y Francia y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 230-2017-PCM

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante documento s/n de fecha 22 de agosto de 2017, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente cursa invitación a la Ministra del Ambiente para participar en la Tercera Sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que se llevará a cabo en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, del 4 al 6 de diciembre de 2017;

Que, la referida sesión contará con la participación de los 193 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las organizaciones de la ONU, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; y abordará el tema "Hacia un planeta libre de contaminación", cuyo principal objetivo es alcanzar compromisos y resultados tangibles que permitan acelerar la transición hacia la eliminación de la contaminación en aire, tierra, vías navegables y océanos; así como, analizar cómo reducir el impacto de los productos químicos y los desechos;

Que, mediante el documento OF.RE (DMA) N° 2-21-C/382 de fecha 21 de noviembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores traslada al Ministerio del Ambiente la invitación de la ONU, la República Francesa y el Banco Mundial, para participar en el evento denominado "One Planet Summit", el mismo que consistirá en una Cumbre sobre Financiamiento de la Lucha contra el Cambio Climático, a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, el día 12 de diciembre de 2017; asimismo, la Ministra del Ambiente realizará visitas a la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la referida ciudad, los días 8 y 11 de diciembre de 2017, a fin de cumplir actividades relacionadas con el proceso de acceso del Perú a dicha organización;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación de la Ministra del Ambiente en los referidos eventos, los mismos que permitirán adoptar medidas para actuar de manera coordinada en contra de la contaminación; implementar una nueva dinámica a la acción climática a un alto nivel político, reforzando la movilización y coordinación del conjunto de actores tanto públicos como privados, acelerando la puesta en marcha de proyectos concretos y soluciones innovadoras en el tema; así como sostener reuniones de trabajo orientadas al acceso del Perú a la OCDE;

Que, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en Tercera Sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación en este evento serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; asimismo, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en el evento denominado "One Planet Summit", cuyos costos relacionados con sus pasajes serán cubiertos por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ);

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS, del 1 al 13 de diciembre de 2017, a la ciudad de Nairobi, República de Kenia, y a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, en lo que concierne a la estadía de la Ministra del Ambiente en la ciudad de París del 8 al 12 de diciembre de 2017, son cubiertos con cargo del presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por 5 días) US\$ 2700.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente al señor ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO, Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 1 de diciembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1592863-4

Designan representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 231-2017-PCM

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 1541-2017-MEM/SEG de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; el Informe N° 460-2017-MEM/OGJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y, la Citación (M) N° 02-2017-ANA-CD/ST del Secretario Técnico del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de concertación y coordinación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, el artículo 19 de la citada Ley, prevé que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien será designado mediante Resolución Suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, considerando como requisito que el designado sea un funcionario del más alto nivel con rango de director general o similar;

Que, mediante Resolución Suprema N° 149-2015-PCM, se designó al señor Elvis Javier Medina Peralta, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, quien a la fecha no presta servicios en el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de Vistos, resulta pertinente dar por concluida la designación indicada precedentemente y designar al (la) Director (a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Elvis Javier Medina Peralta como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA efectuada mediante Resolución Suprema N° 149-2015-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al (la) Director (a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1592863-5

Autorizan viaje de la Ministra de Economía y Finanzas a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 232-2017-PCM

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-277/2017, el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) convoca a la señorita Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort, Ministra de Economía y Finanzas, a la CLXI Reunión del Directorio de la CAF y otra reunión conexa, que se realizarán en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 4 al 5 de diciembre de 2017;

Que, la CLXI Reunión del Directorio de la CAF tiene como objetivo convocar a los miembros del Directorio de la CAF, a efectos de aprobar el Acta de la CLX Reunión del Directorio, el Informe Preliminar de la gestión 2017, el

Programa de Actividades, Presupuesto y Autorización de Endeudamiento para el año 2018, entre otros. Asimismo, la reunión se convertirá en una oportunidad para que la CAF someta a la aprobación de su Directorio diversas operaciones de financiamiento que han sido estructuradas con diversos países accionistas;

Que, adicionalmente, en el marco de la citada reunión se realizará una cena de trabajo con la participación exclusiva de los miembros del Directorio, la cual tendrá como propósito abordar los retos de la integración física como factor clave para cerrar las brechas de infraestructura y productividad en América Latina;

Que, se estima conveniente la participación de la señorita Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort, Ministra de Economía y Finanzas, en las citadas reuniones, toda vez que garantizará que el Estado Peruano se encuentre representado por la Directora titular ante dicho organismo, con el propósito de abordar diversos asuntos de carácter estratégico institucional y financiero, entre otros temas vinculados con los aspectos económicos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial, cuyos gastos serán cubiertos por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), sin irrogar gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, de la señorita Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort, Ministra de Economía y Finanzas, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 4 al 5 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), sin irrogar gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 4 de diciembre de 2017 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1592863-6

Autorizan viaje de Viceministro de Gobernanza Territorial a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2017-PCM

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 1090-2017-PCM/SD y el Informe N° 018-2017-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece que el Viceministerio de Gobernanza Territorial es la autoridad inmediata al Presidente del Consejo de Ministros en materias de desarrollo territorial, descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial, asimismo, articula las intervenciones del Poder Ejecutivo en el territorio entre las entidades públicas del gobierno nacional y con los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE, es un foro compuesto por treinta y cinco (35) países miembros, que trabajan conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas comunes en aspectos económico, social y ambiental, que tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE e implementación del Programa País y se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento del referido proceso, conformada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, quien la preside, el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores y el/la Ministro/a de Economía y Finanzas;

Que, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a la Presidencia del Consejo de Ministros para participar en los eventos denominados Working Party on Responsible Business Conduct and Meeting of the National Contact Points, High Level Risk Forum: Coordinating Risk Management across government for greater resilience, y 38th Meeting of the Regional Development Policy Committee and its working groups: WP on Rural Policy, WP on Territorial Indicators, WP on Urban Policy, a realizarse del 4 al 8 de diciembre de 2017, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, los eventos mencionados resultan de interés institucional no sólo como parte del cumplimiento de las funciones asignadas al Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino también como un espacio de discusión para facilitar el intercambio de experiencias con pares de otras administraciones públicas, incluyendo casos de éxito, desafíos y lecciones aprendidas, lo que permitirá tener acceso a buenas prácticas, la mejora de las políticas públicas y el fortalecimiento institucional en el ámbito de la gobernanza;

Que, ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Carlos Hernando Loret de Mola de Lavalle, Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en los mencionados eventos organizados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE, toda vez que los contenidos temáticos a abordarse, la información y experiencias a intercambiar, se vinculan al ámbito de competencias del Viceministerio de Gobernanza Territorial y contribuyen al desarrollo de las funciones que le han sido atribuidas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Hernando Loret de Mola de Lavalle, Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 01 al 10 de diciembre de 2017, a la ciudad de París, República Francesa; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, son con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes en US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos en US\$
1,568.49	540.00	7	3,780.00

Artículo 3.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1592541-1

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto “Acercando el Estado al Ciudadano”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2017-PCM

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021, bajo el cual se enmarca el Proyecto 00094512-00087555 “Acercando el Estado al Ciudadano”;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2017, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar transferencias financieras a favor del PNUD, a fin de continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La citada resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° 046-2017-PCM/DN, la Dirección Nacional del Proyecto "Acercando el Estado al Ciudadano", solicita la emisión de la certificación de crédito presupuestario y la transferencia financiera de recursos por la suma de S/ 8' 804,586.00 (Ocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis y 00/100 Soles) a favor del PNUD, para la ejecución del Proyecto 00094512-00087555 "Acercando el Estado al Ciudadano", con cargo a la Meta 0029: Implementación de la Estrategia Comunicacional del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Cronograma Estimado de Transferencias del mes de noviembre y las actividades programadas en su Plan de Trabajo del año 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 256-2016-PCM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros correspondiente al Año Fiscal 2017, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante Informe N° 280-2017-PCM/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto 00094512-00087555 "Acercando el Estado al Ciudadano" y; asimismo, remite para este fin, la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001448, por la suma de S/ 8' 804,586.00 (Ocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis y 00/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados de la Meta 0029: Implementación de la Estrategia Comunicacional del Poder Ejecutivo, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios – Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Con la visación de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00094512-00087555 "Acercando el Estado al Ciudadano", por el importe de S/ 8' 804,586.00 (Ocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis y 00/100 Soles), a fin de garantizar el logro de los objetivos del mencionado Proyecto.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0029: Implementación de la Estrategia Comunicacional del Poder Ejecutivo, por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios– Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gastos 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en la misma

fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1592825-1

Designan Gerente de Comunicación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 020-2017-PCM/RCC

Lima, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 010-2017-PCM/RCC se designó al señor Roberto Armando Quiroz Morote en el cargo de confianza de Gerente de Comunicación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el señor Roberto Armando Quiroz Morote ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar, y designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Roberto Armando Quiroz Morote al cargo de Gerente de Comunicación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Carmen del Rosario Cárdenas Díaz, en el cargo de Gerente de Comunicación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1592831-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 295-2017-SERFOR/DE

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 674-2017-SERFOR-OGA/ORH de fecha 27 de noviembre de 2017, de la Oficina de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 114-2014-SERFOR/DE del 31 de diciembre del 2014, se designó al señor Álvaro José Anicama Gonzales en el cargo de Director de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos indica que la Alta Dirección ha recomendado dar por concluida la designación antes indicada y opina

favorablemente sobre la designación de la señora Edith Varinia Phumpiu Cuba en el cargo de Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre;

Con el visado del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 01 de diciembre de 2017, la designación del señor Álvaro José Anicama Gonzales en el cargo de Director de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de diciembre de 2017, a la señora Edith Varinia Phumpiu Cuba en el cargo de Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar a las personas mencionadas en la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER

Director Ejecutivo (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1592546-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 017-2017-MINAGRI

Mediante Oficio N° 1722-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI, publicado en la edición del día 23 de noviembre de 2017.

En el Artículo 6;

DICE:

(...)

6.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asigna un valor de retribución económica teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

(...)

DEBE DECIR:

(...)

6.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asigna un valor de retribución económica teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

Estado de Acuífero	Administración Local del Agua	Uso				
		Agrario	Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S / m ³				
Sub Explotado	Alto Amazonas, Alto Huallaga, Bagua-Santiago, Camaná- Majes, Chinchipe-Chamaya, Chira, Colca-Siguas-Chivay, Huallaga Central, Crisnejas, Huamachuco, Iquitos, Pucallpa, San Lorenzo, Tambo - Alto Tambo, Tarapoto, Ocoña, Utcubamba, Santiago de Chuco, Pomabamba, Alto Marañón, Tingo María, Abalaya, Perené, Tarma, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac - Pampas, Medio Apurímac-Pachachaca, Sicuani, Tahuamanu - Madre de Dios, Tambopata - Inambari, Ramis, Huancané e Ilave.	0.0011	0.0048	0.0766	0.0983	0.0319
En Equilibrio	Alto Apurímac-Vallie, Alto Mayo, Cajamarca, Chotano, Ilauacano, Cusco, Huaraz, Huari, Jequetepeque (cuenca alta), Juliaca, La Convención, Las Yungas-Suite y Mantaro	0.0022	0.0196	0.1530	0.1967	0.0638

* Valores aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas

** Valores aplicables por el uso de agua en ejecución de estudios y obras de los sectores productivos a excepción de energético y minero. Para uso de agua en actividades de limpieza y mantenimiento de vías públicas, bebederos, edificios públicos, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio y otros.

AMBIENTE

Designan responsables de brindar información de acceso público y del portal de Transparencia Estándar del SENAMHI

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 214-2017/SENAMHI**

Lima, 27 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorando N° 724-2017/SENAMHI-SG de fecha 22 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrada en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 del citado Decreto Supremo dispone que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del referido Reglamento establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 076-2017/SENAMHI, de fecha 10 de marzo de 2017, la entonces Presidenta Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú designó, a partir del 17 de febrero de 2017, como responsable institucional para el acceso a la información pública al (la) coordinador (a) de la Unidad Funcional Operativa de Atención al Ciudadano y como responsable institucional del Portal de Transparencia Estándar al (la) coordinador (a) de la Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones;

Que, en este sentido, resulta conveniente dar por concluidas las designaciones a que se refiere el párrafo anterior, efectuada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 076-2017/SENAMHI, y designar como responsable institucional del acceso a la información pública al señor Roberto Bel Urbina, Ejecutivo del Servicio de Atención a la Ciudadanía, y como responsable institucional del Portal de Transparencia Estándar al señor José Antonio Chacón Calderón, Director de la Oficina de Tecnología de la Información y de la Comunicación;

Con el visado de la Secretaría General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Roberto Bel Urbina, Ejecutivo del Servicio de Atención a la Ciudadanía del SENAMHI, como responsable institucional para brindar la información de acceso público solicitada por los ciudadanos.

Artículo 2.- Designar al señor José Antonio Chacón Calderón, Director de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, como responsable institucional del Portal de Transparencia Estándar del SENAMHI.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 76-2017/SENAMHI de fecha 10 de marzo de 2017.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

1592018-1

Designan Directores de las Unidades de Planeamiento e Inversión Pública y de Presupuesto del SENAMHI

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 216-2017/SENAMHI**

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 195-2017/SENAMHI, se designa al señor Eduardo René Palomino Mejía en el cargo de Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública del SENAMHI, y al señor Gilmer Rubén Girón Morales en el cargo de Director de la Unidad de Presupuesto del SENAMHI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones a que se refiere el párrafo anterior;

Que, estando vacantes los cargos de Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública y de Director de la Unidad de Presupuesto, resulta necesario designar a las personas que ocupen dichos cargos;

Con el visado de la Secretaría General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Eduardo René Palomino Mejía

en el cargo de Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública del SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Víctor Hugo Rivadeneyra Cotera en el cargo de Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública del SENAMHI.

Artículo 3.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Gilmer Rubén Girón Morales en el cargo de Director de la Unidad de Presupuesto del SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar, a partir de la fecha, al señor Juan Orlando Cruz Pérez en el cargo de Director de la Unidad de Presupuesto del SENAMHI.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a las personas que se mencionan en los párrafos anteriores y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI

1592577-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N 483-2017-MINCETUR

Lima, 29 de noviembre de 2017

Visto el Oficio N° 568-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto la participación en la feria Internacional de Turismo "ILTM International Luxury Travel Market Cannes 2017", a realizarse del 04 al 07 de diciembre de 2017, en la ciudad de Cannes, República Francesa, evento que se caracteriza por congregarse a profesionales de turismo, dirigido al mercado de viajes de lujo, lo que permitirá establecer contactos comerciales para posicionar al Perú como destino exclusivo y con una oferta basada en propuestas de cultura, naturaleza y servicios de calidad, con la finalidad de atraer turistas europeos de alto poder adquisitivo; asimismo, se han previsto reuniones de coordinación pre y post evento a realizarse los días 02, 03 y 08 de diciembre de 2017 en las ciudades de Niza y Cannes;

Que, la participación de PROMPERÚ resulta de importancia por tratarse de la feria de mayor relevancia en lo que a este segmento se refiere, por su trayectoria, ubicación (Europa) y dinámica de trabajo (presentaciones y citas pre concertadas), lo que permitirá generar nuevas posibilidades de negocio, a través de nuestros co-exhibidores y contactos profesionales con clientes de todo el mundo dentro de la industria del turismo de lujo; así como posicionar al Perú como un destino auténtico y especializado en el turismo de alta gama;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Mirella Oré Mónago, Coordinadora del Departamento de Mercado Europeo, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Niza y Cannes, República Francesa, de la señora Mirella Oré Mónago, del 01 al 09 de diciembre de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y con posterioridad al desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US \$	Continente	Viáticos por día US \$	N° de días	Total Viáticos en US\$
Mirella Oré Mónago	1 312,75	Europa	540,00	7	3 780,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Mirella Oré Mónago, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1592340-1

CULTURA

Autorizan viaje de Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 474-2017-MC

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS, la carta s/n de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana; el Informe N° 000404-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante la carta s/n de fecha 15 de setiembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana, cursa invitación al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, para participar en las reuniones de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica – CACI y del Comité Intergubernamental del Programa IBERMEDIA, que se llevarán a cabo del 3 al 7 de diciembre de 2017, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, la CACI, de la cual el Perú es país miembro, es un organismo internacional del ámbito regional iberoamericano especializado en materia audiovisual y cinematográfica, que articula la política audiovisual cinematográfica de los países que la integran; asimismo, promueve, mediante asistencia técnica y financiera, el desarrollo de Proyectos de Coproducción Cinematográfica entre empresas iberoamericanas, entre los programas cabe mencionar el fondo IBERMEDIA, el programa de desarrollo de documentales para la televisión DOCTV Latinoamérica y el Observatorio Iberoamericano del Audiovisual (OIA);

Que, a través del Informe N° 000404-2017/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que el Perú fue elegido miembro del Consejo Consultivo de CACI-Ibermedia, la reunión de San José incluye la elección de nuevos miembros en dicho Consejo, pudiendo el Perú presentarse a la reelección este año; por lo que nuestra presencia favorece la proyección internacional y contribuye a la determinación de compromisos, cuotas medidas de fomento y promoción para el desarrollo de la cinematografía iberoamericana en general, con impacto directo en la producción de cada uno de los países miembro; asimismo, la reunión de diciembre incluye la asignación de recursos del fondo Ibermedia a los proyectos postulantes, siendo indispensable la presencia de cada miembro para que se consideren los proyectos del país que representa; en ese sentido, se solicita se autorice la participación del Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios en los mencionados eventos;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de las reuniones en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 3 al 7 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA)	: US\$ 1 034,20
Viáticos (x 4 días + 1 día de instalación)	: US\$ 1 575,00
TOTAL	US\$ 2 609,20

Artículo 3.- Disponer que el citado servidor, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1592803-1

DEFENSA

Aprueban el Llamamiento Ordinario del primer y segundo semestre correspondiente al año 2018 en el Ejército del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la Clase 2,000 y clases anteriores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1982-2017-DE/EP**

Lima, 29 de noviembre de 2017

Visto, la Hoja de Recomendación N° 005/F-6.b, del 16 de Octubre de 2017 aprobada por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército; sobre el Llamamiento Ordinario para el Servicio Militar (primer y segundo semestre) correspondiente al AF-2018 en el Ejército del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163° de la Constitución Política del Perú, establece que “El Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional, disponiendo que toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 165° de la Carta Magna, establece que “Las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República”;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29248 “Ley del Servicio Militar”, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1146 establece que: “El llamamiento

ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional”;

Que, el Ejército del Perú a fin de satisfacer las necesidades de personal para el Servicio Activo en el año 2018, en la modalidad de Acuartelado, requiere efectuar el Llamamiento Ordinario en dos (02) etapas, del personal de la Clase 2,000 y Clases anteriores para instruirlos y entrenarlos para su eficiente participación en la Defensa Nacional; y,

Estando a lo recomendado por el Comando de Reemplazos y Movilización del Ejército y a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Llamamiento Ordinario del primer y segundo semestre correspondiente al año 2018 en el Ejército del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la Clase 2,000 y clases anteriores, mediante la modalidad de Acuartelado.

Artículo 2º.- Autorizar al Señor General de Ejército, Comandante General del Ejército, para que determine la fecha de dicho llamamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1592553-1

Designan representante alterno del Ministerio ante la “Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1983-2017-DE/SG

Lima, 29 de noviembre de 2017

Vistos, la Hoja de Trámite Nº 0000703491, el Memorandum Nº 0214-2017-MINDEF/JG, del 23 de noviembre de 2017, emitido por la Jefa de Gabinete de Asesores y el Informe Legal Nº 2356-2017-MINDEF/OGAJ, del 28 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada por Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, modificada por Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM, Decreto Supremo Nº 031-2005-PCM, Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS y Decreto Supremo Nº 005-2017-JUS, cuya sigla es CMAN, responde al compromiso del Gobierno en el cumplimiento de los objetivos nacionales de promoción y defensa de los derechos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2006-PCM la Comisión Multisectorial de Alto Nivel fue adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, asimismo conforme al artículo 2 del citado Decreto Supremo, dicha Comisión está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1065-2011-DE-SG se designó al Director General de Política y Estrategia y al Director de Política y Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio de Defensa, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la “Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional”;

Que, en atención a sus funciones y competencias, se ha visto por conveniente, que el Director del Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos – CDIH/DDHH asuma el rol de representante alterno ante la mencionada Comisión Multisectorial, en reemplazo del Director de Política y Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional de este Ministerio;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27594 establece que mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente se designa a los miembros de Comisiones Multisectoriales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director del Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos – CDIH/DDHH del Ministerio de Defensa, como representante alterno ante la “Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional”.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1065-2011-DE-SG, en el extremo referido a la designación del Director de Política y Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio de Defensa como representante alterno ante la “Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional”.

Artículo 3.- El personal designado en la presente resolución, informará a la Secretaría General, sobre el desarrollo de las actividades que realice en calidad de representante ante la mencionada Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1592550-1

Autorizan ampliación de permanencia en Argentina de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1984-2017 DE/MGP

Lima, 29 de noviembre de 2017

Vista, la Carta G.500-5917 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 24 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 197-2017-DE/MGP, de fecha 23 de febrero de 2017, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Emilio Alejandro HUACO Espinosa, para que participe en el Curso Mayor, en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 1 de marzo al 1 de diciembre de 2017;

Que, en relación al referido Curso, con Carta Nº 496/17 de fecha 8 de noviembre de 2017, el Secretario en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina ha cursado invitación al Director de Asuntos Internacionales y Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI) de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para que el Teniente Primero Emilio Alejandro HUACO Espinosa, participe en la Ceremonia de Egreso del Curso Mayor, a realizarse en la Prefectura

Naval Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el 5 de diciembre de 2017;

Que, con Oficio N.1000-5418 de fecha 21 de noviembre de 2017, el Director General Accidental de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Emilio Alejandro HUACO Espinosa, para que participe en los actos conmemorativos de la Ceremonia de Egreso, asimismo compartir experiencias y agradecimientos a los instructores por la instrucción recibida, reafirmando los sólidos lazos de amistad entre ambas instituciones con los representantes de la Prefectura Naval Argentina y alumnos integrantes del curso;

Que, de acuerdo con el documento N° 228-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de compensación, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su retorno UN (1) día después de la actividad programada, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Emilio Alejandro HUACO Espinosa, CIP. 00025367, DNI. 42393396, del 2 al 5 de diciembre de 2017, para que participe en la Ceremonia de Egreso del Curso Mayor, a realizarse en la Prefectura Naval Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; así como, autorizar su retorno al país el 6 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 4,434.03 / 31 x 4 días (diciembre 2017)	US\$. 572.13

TOTAL A PAGAR:	US\$. 572.13

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1592551-1

Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1985-2017 DE/FAP-**

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Carta de fecha 17 de noviembre de 2017 del Director de Políticas y Relaciones Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y el Oficio NC-50-G842-N° 2043 de fecha 17 de noviembre de 2017 del Comandante del Grupo Aéreo N°8.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta dentro de su flota de aeronaves de transporte con la aeronave Hércules L-100-20, asignada al Grupo Aéreo N° 8, a través del cual realiza vuelos en operación militar, en forma permanente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, operando en diferentes campos y condiciones meteorológicas;

Que, la Fuerza Aérea Argentina cuenta dentro de su flota de aeronaves de transporte con la aeronave Hércules C-130, similar a la aeronave Hércules L-100-20, con la cual, realiza vuelos en operaciones en campos afectados por la altura y por condiciones climatológicas adversas, contando sus tripulaciones con amplia experiencia en la operación de estas aeronaves en misiones de instrucción y transporte;

Que, mediante la Carta de fecha 17 de noviembre de 2017, el Director de Políticas y Relaciones Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, hace extensiva una invitación a tres (03) oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, en el marco de las actividades de intercambio y cooperación mutua entre la Fuerza Aérea Argentina (FAA) y la Fuerza Aérea del Perú (FAP) para realizar la Actividad Técnico Profesional de Experiencias Operativas de Tripulaciones de Aeronaves C-130/L-100-20, la cual se efectuará en la I Brigada Aérea - El Palomar, Provincia de Buenos Aires - República

Argentina, del 04 al 10 de diciembre de 2017;

Que, mediante el Oficio NC-50-G842-N° 2043 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Comandante del Grupo Aéreo N°8, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en la Actividad Técnico Profesional de Experiencias Operativas de Tripulaciones de Aeronaves C-130/L-100-20, que se realizará en la I Brigada Aérea - El Palomar, Provincia de Buenos Aires – República Argentina, del 04 al 10 de diciembre de 2017;

Que, de acuerdo a lo descrito en la Exposición de Motivos del Oficio citado en el párrafo precedente, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en la Actividad Técnico Profesional de Experiencias Operativas de Tripulaciones de Aeronaves C-130/L-100-20, por cuanto, permitirá que nuestras tripulaciones puedan entrenarse en condiciones climatológicas adversas y operar en forma correcta y segura, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado durante el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0170 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 23 de noviembre de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes internacionales y viáticos en Misión de Estudios que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes internacionales y viáticos por Misión de Estudios de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 07 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la Actividad Técnico Profesional de Experiencias Operativas de Tripulaciones de Aeronaves C-130/L-100-20, que se realizará en la I Brigada Aérea - El Palomar, Provincia de Buenos Aires – República Argentina, del 04 al 10 de diciembre de 2017; así como, su salida del país el 03 de diciembre de 2017 y retorno el 11 de diciembre de 2017:

Comandante FAP NSA: O-9597991	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA DNI: 09341097	(Titular)
Comandante FAP NSA: O-9644495	CARLOS ALBERTO BEGAZO GALLO DNI: 74079934	(Titular)
Mayor FAP NSA: O-9675398	JUAN CARLOS VASQUEZ ACOSTA DNI: 40019723	(Titular)
Comandante FAP NSA: O-9591391	FERNANDO SALES RUIZ DNI: 43567055	(Suplente)

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Buenos Aires (República Argentina) - Lima

US \$ 1 886.50. x 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 5 659.50

Viáticos:

US \$ 370.00 x 07 días x 03 personas = US \$ 7 770.00
US \$ 13 429.50

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1592552-1

Autorizan viaje de personal naval a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1986-2017 DE/MGP

Lima, 29 de noviembre de 2017

Vista, la Carta G.500-5884 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 23 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 499/MAAG/NAVSEC, de fecha 22 de setiembre de 2017, la Jefa de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, la realización de la Conferencia de Planeamiento Media de los Ejercicios RIMPAC 2018, a efectuarse en la Base Pearl Harbor - Hickam, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, del 5 al 8 de diciembre de 2017;

Que, con Oficio N° 592/MAAG/NAVSEC, de fecha 29 de setiembre de 2017, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América informa al Comandante General de la Marina, que en adición a la referida Conferencia de Planeamiento, se ha considerado la participación de personal de la Marina de Guerra del Perú al Taller de Escenario 1 (MSEL-1), a realizarse en el Ford Island Conference Center (FICC), Estado de Hawái,

Estados Unidos de América, del 8 al 12 de diciembre de 2017;

Que, mediante Oficio P.200-1535 de fecha 12 de octubre de 2017, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Capitán de Fragata Américo Iván AMICO Fortunic y al Capitán de Fragata Jorge DENEGRI Boltan, para que participen en la Conferencia de Planeamiento Media de los Ejercicios RIMPAC 2018 y en el Taller de Escenario 1 (MSEL-1) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2018; así como, al Capitán de Corbeta Kendall Eli MURILLO Castillo, para que participe en la Conferencia de Planeamiento Media de los Ejercicios RIMPAC 2018; lo que permitirá tomar conocimiento de nuevos entrenamientos y tendencias del más alto nivel operacional, concebidos en el ámbito de las operaciones multinacionales, en un escenario gravitante para nuestro interés y acorde a las políticas de gobierno en el campo de las relaciones exteriores;

Que, asimismo, mediante documento de fecha 2 de noviembre de 2017, el Comandante General de Operaciones del Pacífico ha comunicado la modificación del personal participante, proponiendo al Capitán de Fragata Jorge Washington VÁSQUEZ Cerna, en reemplazo del Capitán de Fragata Américo Iván AMICO Fortunic;

Que, de acuerdo con el documento N° 220-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno DOS (2) y TRES (3) días respectivamente, después de los eventos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, para que participen en la Conferencia de Planeamiento Media de los Ejercicios RIMPAC 2018 y en el Taller de Escenario 1 (MSEL-1) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2018, a realizarse en la Base Pearl Harbor - Hickam y en el Ford Island Conference Center (FICC), respectivamente, ubicados en el Estado de Hawái, Estados Unidos de América, en las fechas que se detallan:

a. Capitán de Fragata Jorge DENEGRI Boltan, CIP. 00909403, DNI. 43390611 y Capitán de Fragata Jorge Washington VÁSQUEZ Cerna, CIP. 00922560, DNI. 43777948, para que participen en la Conferencia de Planeamiento Media de los Ejercicios RIMPAC 2018, del 5 al 8 de diciembre de 2017 y en el Taller de Escenario 1 (MSEL-1) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2018, del 8 al 12 de diciembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 4 y su retorno el 14 de diciembre de 2017.

b. Capitán de Corbeta Kendall Eli MURILLO Castillo, CIP. 00913765, DNI. 43850048, para que participe en

la Conferencia de Planeamiento Media de los Ejercicios RIMPAC 2018, del 5 al 8 de diciembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 4 y su retorno el 11 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

a. Conferencia de Planeamiento Media de los Ejercicios RIMPAC 2018 y Taller de Escenario 1 (MSEL-1) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2018:

Pasajes Aéreos: Lima - Hawái (Estados Unidos de América) - Lima
US\$. 2,106.98 x 2 personas US\$. 4,213.96

Viáticos:

US\$. 440.00 x 8 días x 2 personas US\$. 7,040.00

TOTAL A PAGAR: US\$.11,253.96

b. Conferencia de Planeamiento Media de los Ejercicios RIMPAC 2018:

Pasajes Aéreos: Lima - Hawái (Estados Unidos de América) - Lima

US\$. 1,752.63 US\$. 1,752.63

Viáticos:

US\$. 440.00 x 4 días US\$. 1,760.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 3,512.63

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado más antiguo de cada actividad, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1592551-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática

**DECRETO SUPREMO
N° 349-2017- EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación para suscribir convenios de colaboración interinstitucional en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a fin de implementar las evaluaciones establecidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y las evaluaciones de logros de aprendizajes de los estudiantes de Educación Básica; estableciendo que los costos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el marco de los citados convenios, se financian con cargo a los recursos que para tal efecto se aprueben a favor de dicho Instituto hasta por el monto de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 185 000 000,00) conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2017-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 46 237 928,00) a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para ser destinados a atender los costos y gastos administrativos correspondientes a la implementación de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 005-2017-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 1182-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y solicita se efectúe la segunda transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 7 450 717,00), correspondiente 15% del monto total establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 005-2017-MINEDU, descontando los saldos no utilizados conforme a lo señalado en los Términos de Referencia que como Anexo A forma parte del citado Convenio; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 02890-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario transferir a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática los recursos correspondientes a la implementación de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 005-2017-MINEDU, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 7 450 717,00) con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 7 450 717,00) a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para ser destinados a atender los costos y gastos administrativos correspondientes a la implementación de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 005-2017-MINEDU, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	7 450 717,00
TOTAL EGRESOS	7 450 717,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Estadística e Informática

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5001975 : Encuesta Educativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	7 450 717,00
TOTAL EGRESOS	7 450 717,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos por los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
 Ministra de Economía y Finanzas

1592863-3

Autorizan viajes de analistas legales de la Superintendencia del Mercado de Valores a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2017-EF/10

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26126, se aprobó el Texto Único Concordante de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), en cuyo artículo 1 se establece que la SMV es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, mediante Carta de fecha 26 de octubre del 2017, el Secretario General del Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores – IIMV cursa invitación a la SMV, para participar en las “Jornadas sobre tendencias internacionales de regulación y supervisión financiera en Iberoamérica”, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 4 al 6 de diciembre del 2017;

Que, según se señala en la mencionada carta el citado evento se encuentra dirigido exclusivamente a directivos y técnicos de Organismos Reguladores y Supervisores de Mercado de Valores miembros del IIMV, siendo su objetivo analizar a través de diversas presentaciones, paneles y coloquios los elementos que puedan propiciar un desarrollo eficiente y transparente de los mercados de valores, fomentar la cooperación internacional, promover y difundir las mejores prácticas regulatorias con respecto a infraestructuras y segmentos de mercados;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente la participación de los señores Oscar Miguel García Tipismana, Analista Legal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la SMV, y Jorge Luis Vizcarra Pedroza, Analista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SMV, en el citado evento, toda vez que ello le permitirá a la SMV asegurar el cumplimiento de sus objetivos y metas, en tanto dicho evento constituye una oportunidad para profundizar e intercambiar experiencias con respecto a las tendencias y estándares internacionales en la regulación y supervisión financiera;

Que, en consecuencia y siendo de interés de la SMV, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación parcial será cubiertos con presupuesto de dicha entidad; siendo que el IIMV financiará los almuerzos de los citados comisionados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes, en comisión de servicios, de los señores Oscar Miguel García Tipismana, Analista Legal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, y Jorge Luis Vizcarra Pedroza, Analista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 3 al 7 de diciembre del 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV) financiará los gastos por concepto de almuerzos, mientras que los pasajes aéreos, alojamiento y alimentación parcial serán cubiertos con presupuesto de la SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor Oscar Miguel García Tipismana
Pasajes aéreos : US \$ 1,000.14
Viáticos (3 + 1 día) : US \$ 1,134.00

Señor Jorge Luis Vizcarra Pedroza
Pasajes aéreos : US \$ 1,000.14
Viáticos (3 + 1 día) : US \$ 1,134.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados comisionados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje. En el mismo plazo deberán realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1592717-1

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 463-2017-EF/43

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2017-EF/43, se designó al señor Eduardo Vargas Pacheco, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado servidor ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco, al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 01 de diciembre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1592717-2

Aprueban la Directiva N° 001-2017-EF/51.01 “Reconocimiento, Medición y Presentación del Deterioro de los Activos afectados por Desastres Naturales en las Entidades Gubernamentales”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2017-EF/51.01

Lima, 21 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección General de Contabilidad Pública, la de emitir Resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, teniendo en cuenta que los desastres naturales frecuentemente ocurren en diversas zonas geográficas de nuestro país, causando daños materiales en la población así como también en las entidades gubernamentales ubicadas en esas zonas, estas últimas ven afectados sus activos, lo cual constituye una pérdida en los beneficios económicos futuros o en el potencial de sus servicios, al no permitirles recibir mayores beneficios o resultar estos insuficientes en la contribución al logro de sus objetivos institucionales, estas circunstancias en la mayoría de los casos obliga al Gobierno Central a declarar en emergencia dichas zonas adoptándose medidas extraordinarias;

Que, los hechos referidos precedentemente tienen incidencia en la situación patrimonial en las entidades gubernamentales que ameritan que se establezcan procedimientos contables que permitan revelar en su información contable los efectos que pudieran haber causado los desastres naturales con la finalidad que estos muestren el estado real de los activos afectados;

Que, sobre la base de la NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo, así como, del Pronunciamiento Final IPSASB Deterioro de Activos Revaluados Enmiendas a las NICSP 21 Deterioro de Activos no Generadores de Efectivo y NICSP 26 Deterioro de Activos Generadores de Efectivo, se han formulado disposiciones específicas que permitan registrar contablemente el deterioro de valor de un activo ocasionado por desastres naturales;

Que, es conveniente aprobar la Directiva que establece los procedimientos para determinar el "Reconocimiento, Medición y Presentación del Deterioro de los Activos afectados por Desastres Naturales en las Entidades Gubernamentales";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación y vigencia de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 001-2017-EF/51.01 "Reconocimiento, Medición y Presentación del Deterioro de los Activos afectados por Desastres Naturales en las Entidades Gubernamentales" que forma parte de la presente Resolución y cuya vigencia es a partir del periodo contable 2017.

Artículo 2.- Publicación y difusión de la Resolución y Directiva

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y la difusión de la Directiva N° 001-2017-EF/51.01 y anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1592578-1

EDUCACION

Designan Director General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 671-2017-MINEDU

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 499-2016-MINEDU, se designó Director General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor DANIEL ALFARO PAREDES al cargo de Director General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor MIGUEL ABNER CALDERON RIVERA en el cargo de Director General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1592862-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban 6 Fichas de Homologación para equipos de iluminación (Paneles LED)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 494-2017-MEM/DM

Lima, 27 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 23-2017-MEM/DGEE-JWCCH, de fecha 24 de octubre de 2017, de la Dirección General de Eficiencia Energética; y, el Informe N° 406-2017-MEM/OGJ, de fecha 25 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, declara de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos; asimismo, el artículo 2 de la referida Ley, señala que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía;

Que, el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27345 aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2007-EM, señala que las entidades

del Sector Público utilizarán, para fines de iluminación y otros usos, equipos eficientes que cumplan con las características técnicas determinadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía, establece que las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y/o especificaciones técnicas de las tecnologías más eficientes de equipos energéticos previo procedimiento de homologación previsto en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1 del precitado decreto supremo, señala que los equipos energéticos que se encuentran dentro del alcance de lo antes establecido son: lámparas, balastos para lámparas fluorescentes, aparatos de refrigeración, calderas, motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, lavadoras, secadoras de tambor de uso doméstico, aparatos de aire acondicionado y calentadores de agua;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación. Una vez aprobada la homologación deben ser utilizadas por Entidades que se rijan bajo la citada Ley, incluyendo a las contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que mediante la homologación las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales, establecen las características técnicas de los requerimientos y/o los requisitos de calificación en general relacionados con el ámbito de su competencia, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo por las Entidades y/o aquellos identificados como estratégicos para el sector, conforme a los lineamientos establecidos por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, indican que: a) la aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos deben contar con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”. La referida facultad del titular a que se refiere el numeral 10.1 es indelegable; b) el proyecto de ficha de homologación debe prepublicarse en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido, por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles. La Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación; y, c) PERÚ COMPRAS debe publicar en su portal institucional la relación y las fichas de homologación vigentes;

Que, conforme a los literales a), b) y n) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, la Dirección General de Eficiencia Energética está facultada para proponer la política del sector energético en concordancia con las políticas de desarrollo nacional; proponer la política de eficiencia energética, que incluya las medidas promocionales y regulatorias que sean necesarias en

relación a la producción, transporte, transformación, distribución, comercialización de los recursos energéticos y el consumo en los sectores residencial, productivo, servicios, público y transporte; así como de las energías renovables; y, conducir, promover y/o ejecutar las actividades encargadas al Ministerio de Energía y Minas mediante la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Eficiencia Energética elaboró seis (06) proyectos de fichas de homologación para equipos de iluminación (Paneles LED), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía; la Directiva N° 004-2016-PERÚ COMPRAS denominada “Procedimiento de Homologación de Bienes y Servicios”, aprobada por Resolución Jefatural N° 037-2016-PERÚ COMPRAS; y, el documento “I-HBS-01- Instructivo para solicitar la opinión de PERÚ COMPRAS respecto a las fichas de Homologación de Bienes y Servicios”, aprobado por el Formato de Aprobación N° 001-2016-PERÚ COMPRAS/JEFATURA-DSI;

Que, mediante los Oficios N° 138-2017-MEM/DGEE y N° 139-2017-MEM/DGEE, ambos de fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección General de Eficiencia Energética remitió a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, seis (06) proyectos de fichas de homologación de equipos de iluminación (Paneles LED), a efectos de que sean prepublicados en sus respectivos portales institucionales por un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, de otro lado, mediante el Informe N° 017-2017-MEM-OGA/ABA-PART de fecha 17 de agosto de 2017, la Oficina de Abastecimiento y Servicios del Ministerio de Energía y Minas señala que como resultado de la indagación en el mercado de los bienes referidos a los seis (06) proyectos de fichas de homologación para equipos de iluminación, se ha evidenciado que existe pluralidad de proveedores para comercializar con el Estado;

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 16-2017/MEM/DGEE/JWCCCH de fecha 23 de agosto de 2017, la Dirección General de Eficiencia Energética evidencia la necesidad y realiza el sustento técnico para la aprobación de los seis (06) proyectos de fichas de homologación para equipos de iluminación (Paneles LED);

Que, con Oficio N° 331-2017-MEM/DGEE de fecha 23 de agosto de 2017, la Dirección General de Eficiencia Energética solicita a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS opinión favorable respecto del contenido de los seis (06) proyectos de fichas de homologación para equipos de iluminación (Paneles LED);

Que, mediante Oficio N° 270-2017-PERÚ COMPRAS/DSI de fecha 26 de setiembre de 2017, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS emite opinión favorable respecto de los seis (06) proyectos de fichas de homologación para equipos de iluminación (Paneles LED);

Que, en ese sentido, conforme a los lineamientos y requisitos previstos en los precitados dispositivos legales, resulta necesario aprobar los seis (06) proyectos de fichas de homologación para equipos de iluminación (Paneles LED);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2007-EM; en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en el Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Fichas de Homologación

Aprobar seis (06) Fichas de Homologación para equipos de iluminación (Paneles LED), cuyas

características técnicas se encuentran en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

Código CUBSO	Equipos	Descripción Técnica
1 39111544-00365269	Panel LED 60x60cm, de ≤40W, de ≥4000 Lúmenes, luz blanca fría.	Luminaria LED de 60x60cm, de ≤ 40W, de ≥4000 Lm de 6500k.
2 39111544-00365270	Panel LED 60x60cm, de ≤40W, de ≥4000 Lúmenes, luz blanca.	Luminaria LED de 60x60cm, de ≤ 40W, de ≥4000 Lm de 4000k - 4500k.
3 39111544-00365271	Panel LED 60x60cm, de ≤40W, de ≥4000 Lúmenes, luz cálida.	Luminaria LED de 60x60cm, de ≤ 40W, de ≥4000 Lm de 2700k - 3000k.
4 39111544-00365272	Panel LED 60x30cm, de ≤20W, de ≥2000 Lúmenes, luz blanca fría.	Luminaria LED de 60x30cm, de ≤ 20W, de ≥2000 Lm, de 6500k.
5 39111544-00365273	Panel LED 60x30cm, de ≤20W, de ≥2000 Lúmenes, luz blanca.	Luminaria LED de 60x30cm, de ≤ 20W, de ≥2000 Lm, de 4000k - 4500k.
6 39111544-00365274	Panel LED 60x30cm, de ≤20W, de ≥2000 Lúmenes, luz cálida.	Luminaria LED de 60x30cm, de ≤ 20W, de ≥2000 Lm, de 2700k - 3000k.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y de los Anexos señalados en el artículo precedente en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1591988-1

Aprueban a Hydro Global Perú S.A.C. como empresa calificada a efecto del D. Leg. N° 973, para el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 495-2017-MEM/DM

Lima, 27 de noviembre de 2017

VISTOS: El Contrato de Inversión correspondiente al proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III" celebrado entre HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. con el Estado, y los Informes N° 629-2017-MEM/DGE-DCE y N° 0487-2017-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de un Contrato de Inversión con la finalidad de acogerse al beneficio previsto en el Decreto Legislativo N° 973;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2017 HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. celebra, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica San Gabán III" para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3325-2017-EF/13.01, ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2721751, remite el Informe N° 212-2017-EF/61.01 en el cual opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos, de construcción presentada por HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. para el acogimiento al Régimen Especial, y adjunta el Anexo que contiene el detalle de los servicios y las actividades de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, a efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica San Gabán III", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado Peruano el 22 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. asciende a la suma de US\$ 447 015 054,00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Quince Mil Cincuenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años, cinco (05) meses y cuatro (04) días, contado a partir del 27 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en sus Cláusulas Primera y Segunda y el inicio de las operaciones productivas está constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señala en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se consideran las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 27 de marzo de 2017 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción se incluye como Anexo al Contrato de Inversión y puede ser modificada a solicitud de HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1

del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Servicios de ingeniería y supervisión de obra
2	Servicios de vigilancia
3	Servicios de obtención de permisos, certificados y licencias
4	Servicios de elaboración y ejecución del plan de responsabilidad social
5	Servicios de consultoría social y ambiental
6	Servicios de arqueología
7	Servicios de medición y levantamiento topográfico
8	Servicios de transporte de personal y de bienes
9	Servicios de seguro
10	Servicios de gerenciamiento, gestión y desarrollo de proyectos
11	Servicios de asesoría legal
12	Servicios contables y de auditoría
13	Servicios de entrenamiento de personal requerido para la ejecución del proyecto
14	Servicios de financiamiento

II. LISTA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	
1	Contrato EPC para la construcción de la Central San Gabán III
2	Contrato de construcción para la reubicación de la carretera interoceánica

1591958-1

Aprueban criterios técnicos conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 501-2017-MEM/DM**

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 696-2017-MEM/DGM/DTM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, el Memorando N° 1250-2017-MEM/DGM del Director General de Minería y el Informe N°499-2017-MEM/OGJ del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Título Décimo Segundo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece los procedimientos que deben seguir los interesados ante los órganos jurisdiccionales administrativos mineros para poder ejercer la actividad minera;

Que, el artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que el Estado garantiza que los procedimientos mineros respondan a los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, dispone que el citado reglamento rige la tramitación de los procedimientos mineros que siguen los interesados ante los órganos jurisdiccionales administrativos contemplados en el Título Décimo Segundo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, entre los cuales se encuentran

los procedimientos de autorización de actividades de exploración, explotación y de otorgamiento de concesión de beneficio, así como sus modificaciones;

Que, el numeral 35.5 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-EM, establece que el titular de actividad minera se encuentra exceptuado de la obligación de iniciar un procedimiento de modificación de concesión de beneficio o de solicitar la aprobación de un Informe Técnico Minero, siempre que el proyecto a modificar cuente con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Informe Técnico Sustentatorio (ITS), Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA), Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA_{sd}), o cuente con la conformidad de una Memoria Técnica Detallada (MTD), y que comprenda uno o más componentes auxiliares, los cuales deben encontrarse dentro del área del proyecto aprobado en el instrumento de gestión ambiental vigente y del área de la concesión de beneficio;

Que, por su parte, el párrafo 76.3 del artículo 76 del decreto supremo mencionado en el considerando anterior establece que no se requiere iniciar un procedimiento de modificación de la autorización de las actividades de explotación que incluye el plan de minado y botaderos, ni presentar un Informe Técnico Minero, siempre que el proyecto a modificar cuente con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Informe Técnico Sustentatorio (ITS), Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA), Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA_{sd}), o cuente con la conformidad de una Memoria Técnica Detallada (MTD), y comprenda uno o más componentes auxiliares, los mismos que deben encontrarse dentro del área del proyecto aprobado en el instrumento de gestión ambiental vigente;

Que, las disposiciones previstas en el párrafo 35.5 del artículo 35 y en el párrafo 76.3 del artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros se aplican a los componentes auxiliares considerados en la certificación ambiental o conformidad del documento de adecuación respectivo, que sustenta el proyecto;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 35 y último párrafo del numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros, los criterios técnicos y demás precisiones para la aplicación de los supuestos señalados en dichos artículos son establecidos mediante Resolución Ministerial, por lo que corresponde emitir la citada norma;

Con los vistos del Director General de Minería, del Director General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 018-92-EM que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 037-2017-EM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de criterios técnicos

Apruébense los criterios técnicos para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el párrafo 35.5 del artículo 35 y en el párrafo 76.3 del artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM que como Anexo forman parte de la presente norma, respecto de la presentación de:

- a. Solicitud de modificación de la concesión de beneficio;
- b. Solicitud de modificación de la autorización de actividades de explotación, que incluye plan de minado y botaderos; e,
- c. Informe Técnico Minero.

Artículo 2.- Comunicación a la autoridad competente

2.1. El titular de actividad minera cuyo proyecto se encuentre en alguno de los literales del Anexo de la

presente Resolución Ministerial, comunica a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles de iniciadas las obras, la siguiente información:

- a. Especificaciones técnicas y planos del proyecto de modificación;
- b. Documentación que acredite que cuenta con la autorización de uso de terreno superficial;
- c. Número de resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental dentro del cual se encuentra el o los componentes auxiliares materia de comunicación; o número de resolución que da conformidad a la Memoria Técnica Detallada (MTD), en su caso;
- d. Documento del Gerente General o el órgano que haga sus veces que apruebe el plan de minado o su modificación, en caso corresponda.

2.2 El titular de actividad minera comunica además a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional correspondiente, todas aquellas modificaciones aprobadas por la Gerencia General o el órgano que haga sus veces, a que hace referencia el párrafo 76.2 del artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha aprobación.

Artículo 3.- Comunicación a las entidades fiscalizadoras

Presentada la información señalada en el artículo anterior, la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional correspondiente remite al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la comunicación del titular de actividad minera en el plazo de diez días hábiles de recibida, para los fines de su competencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- La presente resolución ministerial es de aplicación a todos aquellos procedimientos de modificación de concesión de beneficio, modificación de autorización de actividades de explotación e Informe Técnico Minero que, a la fecha, se encuentren en trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

A.- PARA PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE BENEFICIO

1.1 Construcción, modificación, reubicación o mejoramiento de campamentos, talleres, oficinas, centros de recreación, almacenes, laboratorios, centro de salud, accesos internos, líneas de transmisión eléctrica, estaciones de abastecimiento de combustibles, rellenos sanitarios, plantas de desalinización, entre otros componentes auxiliares.

1.2 Construcción, reubicación o mejoramiento de líneas de conducción de agua potable para consumo humano, sistemas de contingencia para manejo de aguas de no contacto.

1.3 Instalaciones relacionadas a los sistemas de seguridad y salud ocupacional: sistema contra incendios, sistema de iluminación, pararrayos, cercos de seguridad, pozas de aguas de no contacto, tuberías, pozas de contingencia de aguas de no contacto, implementación de coberturas y cerramiento vertical de edificaciones.

1.4 Construcción de depósitos de almacenamiento temporal por el periodo establecido en la certificación ambiental (topsoil, material de préstamo, desmontes). No incluye almacenamiento de mineral, relaves, rípios de lixiviación y escorias.

1.5 Instalación o constitución de nuevos puntos de monitoreo ambiental o su reubicación, siempre que

cuente con el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

1.6 Variaciones no significativas en la ingeniería de detalle que definan la construcción de los componentes aprobados con la autorización de construcción y que se encuentren dentro de los parámetros de la certificación ambiental del proyecto.

B.- PARA PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN (INCLUYE PLAN DE MINADO Y BOTADEROS)

1.1. Construcción, reubicación o mejoramiento de campamentos, talleres, oficinas, polvorines, líneas de transmisión eléctrica, accesos internos (no operacionales), almacenes, centros de recreación, centro de salud, estaciones de abastecimiento de combustibles, rellenos sanitarios, entre otros componentes auxiliares.

1.2. Radiales de energía eléctrica para energizar palas y perforadoras.

1.3. Reubicación y/o adición de la instrumentación de geotécnica de monitoreo de estabilidad de taludes.

1.4. Instalaciones relacionadas a los sistemas de seguridad y salud ocupacional: sistema contra incendios, sistema de iluminación, instalación y/o reubicación de pararrayos, cercos perimétricos de seguridad y señalizaciones de zonas de trabajo, entre otros requeridos en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y normas modificatorias o sustitutorias.

1.5. Actividades de exploración con el fin de ubicar mayores reservas sobre áreas que cuenten con autorización de inicio de actividad de explotación.

1.6. Cambios de diseño de los bancos del tajío autorizados que aseguren la estabilidad física del talud.

1592865-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Argentina y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1221-2017-IN

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS; el Mensaje con Referencia DR1672/15/UDI/G9/FTS, de fecha 17 de noviembre de 2017, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, la Hoja de Estudio y Opinión N° 462-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de noviembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002012-2017/IN/OGAJ, de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 066-2015-JUS, de fecha 30 de marzo de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Johnny Omar Polo Pérez, procesado por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud–Homicidio Calificado, en agravio de Guillermo Bacilio Quispe, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con Referencia DR1672/15/UDI/G9/FTS, de fecha 17 de noviembre de 2017, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Johnny Omar Polo Pérez,

motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va encargar de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 462-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de noviembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Hernández Chávarri, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 2 al 6 de diciembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 7134-2017-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 23 de noviembre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Hernández Chávarri, del 2 al 6 de diciembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 4	X 2	= 2,960.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1592835-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1222-2017-IN

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS; el Mensaje con Referencia EX 11640/12/UDI.G-9/ADD, de fecha 8 de noviembre de 2017, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, la Hoja de Estudio y Opinión N° 456-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 18 de noviembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002008-2017/IN/OGAJ, de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 096-2013-JUS, de fecha 2 de agosto de 2013, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Flor Mercedes Pérez Meza, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública–Falsedad Ideológica, en la modalidad de insertar declaración falsa en instrumento público y uso del mismo en concurso real, en agravio del Estado y Mariano Antenor Pérez Meza y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con Referencia EX 11640/12/UDI.G-9/ADD, de fecha 8 de noviembre de 2017, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima que se ha concedido la extradición activa de la ciudadana peruana Flor Mercedes Pérez Meza, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va encargar de recibir, custodiar y trasladar a la citada reclamada, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 456-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 18 de noviembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú María Esther Benner Caycho y de la Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Endira Nataly Ordoñez Rojas, propuestas por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 1 al 5 de diciembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 7133-2017-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 23 de noviembre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la Suboficial Técnico de Segunda de la

Policía Nacional del Perú María Esther Benner Caycho y de la Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Endira Nataly Ordoñez Rojas, del 1 al 5 de diciembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 4	X 2	= 2,960.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1592835-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1223-2017-IN

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS; el Oficio Múltiple N° 39430-2017-SBS, de fecha 9 de noviembre de 2017, de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Hoja de Estudio y Opinión N° 459-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002010-2017/IN/OGAJ, de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 39430-2017-SBS, de fecha 9 de noviembre de 2017, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones hace de conocimiento de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, que la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), extiende invitación a una delegación de la República del Perú para que participe en las reuniones de los Grupos de Trabajo y del XXXVI Pleno de Representantes del GAFILAT, a realizarse del 3 al 8 de diciembre de 2017, en la ciudad de Puerto Vallarta – Estados Unidos Mexicanos;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 459-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Bryson Portillo, propuesto por la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú, para que participe en las reuniones antes citadas, a realizarse en la ciudad de Puerto Vallarta – Estados Unidos Mexicanos, del 2 al 9 de diciembre de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que el GAFILAT es un organismo regional al estilo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que evalúa periódicamente el cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI, que constituyen los

estándares internacionales para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; asimismo, en el XXXVI Pleno de Representantes del GAFILAT se discutirán los informes de las Repúblicas de Colombia y Panamá, cuyos Sistemas Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo tienen características similares a la realidad de la República del Perú;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en las reuniones indicadas, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 7054-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPRE, de fecha 20 de noviembre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del

Perú Miguel Ángel Bryson Portillo, del 2 al 9 de diciembre de 2017, a la ciudad de Puerto Vallarta – Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	862.00 X	X	1 =	862.00
Viáticos	440.00 X	6 X	1 =	2,640.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1592835-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).

DECRETO SUPREMO
N° 022-2017-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que es atribución del Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), se crea en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos, en el que se inscribe información actualizada de las personas que incumplan con cancelar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas y del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la acotada norma establece que el Poder Ejecutivo reglamenta dicha Ley dentro de los sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, el presente Decreto Supremo tiene por finalidad reglamentar la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), cuyo objeto es definir el procedimiento del Registro hasta su cancelación;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio promueve una recta, pronta y eficaz administración de justicia y

para tal efecto, mantiene relaciones de cooperación y coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial, Ministerio Público, entre otros, así como con las demás entidades y organizaciones vinculadas al sistema de administración de justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), que consta de tres (03) capítulos, doce (12) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y un (01) anexo, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo previsto en el Reglamento se sujeta al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Difusión

Disponer la difusión del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado en el artículo 1, en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), como también en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase el artículo 14 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2015-PCM. Asimismo, derógase la Resolución Ministerial N° 0116-2012-JUS, que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado-REDEE y la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 87-2016-JUS/CDJE, que aprueba disposiciones complementarias para el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0116-2012-JUS que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado –REDEE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30353, QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES (REDERECI)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Poder Judicial, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Oficina de Normalización Previsional, la Caja de Pensiones Militar Policial, las entidades públicas y privadas a nivel nacional que administran o pagan pensiones, dentro del ámbito de sus competencias, así como para todas las entidades públicas, de acuerdo lo establecido en el artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de aplicación de la Ley y del presente Reglamento, se tiene en consideración las siguientes definiciones:

1. **Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.

2. **Registro de Deudores de Reparaciones Civiles:** Plataforma electrónica en donde se registra la información judicial del deudor de reparaciones civiles, que tiene carácter público y es de acceso gratuito.

3. **Certificado de Registro Positivo o Negativo:** Documento expedido por el Poder Judicial, en base al Registro sobre la condición de deudor o no de reparaciones civiles de una persona natural o jurídica.

CAPÍTULO II

EL REGISTRO

Artículo 4.- Responsabilidad del Registro

4.1 El Órgano de Gobierno del Poder Judicial tiene a su cargo el diseño, desarrollo, implementación progresiva y mantenimiento de los sistemas informáticos que permitan la existencia, la actualización y la operatividad del Registro.

4.2 El Órgano de Gobierno del Poder Judicial administra el Registro, asegurando su gratuidad y acceso directo a cualquier persona. Actualiza la información contenida en el Registro, como mínimo una vez al mes, salvo en el caso de cancelaciones totales de deuda supuesto en el cual se actualiza en un plazo de tres (3) días hábiles. El Poder Judicial emite la normativa complementaria necesaria.

Artículo 5.- Requerimiento de pago

5.1 Luego que la sentencia que dispone la reparación civil ha quedado consentida o ejecutoriada, de oficio o a pedido de parte, el órgano jurisdiccional que conoció el proceso requiere al deudor el pago íntegro de la reparación civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de disponer su inscripción en el Registro.

5.2 El deudor tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar el pago íntegro de la reparación civil o para presentar ante el órgano jurisdiccional competente una propuesta de convenio de pago.

5.3 El convenio de pago debe contener el compromiso de efectuar el pago de la deuda total en un plazo máximo de cinco (5) años si la deuda es de hasta 50 UIT y en un plazo máximo de diez (10) años si la deuda es mayor a 50 UIT. Asimismo, debe prever el pago inicial de no menos del 20% del monto total de la deuda.

5.4 El Juez debe valorar en la suscripción del convenio el monto de la remuneración que percibe el deudor, las obligaciones familiares que el mismo sustenta al momento de su propuesta y el monto total de la reparación civil adeudada. Asimismo, el deudor puede proponer en el Convenio que el monto de la reparación será pagado parcialmente con otros bienes, lo cual debe ser evaluado por el Juez.

5.5 El Juez traslada la propuesta de convenio a la parte agraviada en un plazo de tres (3) días hábiles, la cual tiene un plazo de tres (3) días hábiles para aceptar o formular su oposición al Convenio. Vencido dicho plazo, el órgano jurisdiccional en un plazo de diez (10) días hábiles, decide la aprobación o no del convenio. En este último caso se procede con el requerimiento de inscripción en el Registro.

5.6 Si el deudor no ha cumplido con el pago total de la reparación civil, o no se ha presentado el convenio de pago ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo señalado en el numeral 5.2, o habiéndose presentado y luego de aprobado, no se cumple con alguno de los términos pactados en el convenio de pago, se procede a su inscripción en el Registro en un plazo de diez (10) días hábiles. De igual forma se procede con la inscripción si el convenio no ha sido aprobado.

5.7 Los convenios o acuerdos extrajudiciales que firme el deudor de la reparación civil con el agraviado también eximen al deudor de la inscripción en el Registro. En estos casos el deudor deberá de presentar el convenio o acuerdo extrajudicial ante el órgano jurisdiccional correspondiente a fin de que este en el plazo de cinco (5) días hábiles, apruebe o no el convenio. En este último caso se procede con el requerimiento de inscripción en el Registro.

Artículo 6.- Modificación o extinción del Convenio de Pago

Luego de aprobado el convenio, el deudor de la reparación civil puede solicitar al órgano jurisdiccional que conoció el proceso la revisión del mismo, siempre y cuando justifique que las condiciones que sustentaron su aprobación han cambiado. Las nuevas condiciones establecidas luego de la revisión no pueden exceder los plazos máximos establecidos en el numeral 5.3 del artículo 5.

El Convenio queda extinguido de plano, en cualquier momento, con la cancelación íntegra del monto de la reparación civil.

Artículo 7.- Contenido de la inscripción en el Registro

De no cumplir el deudor con el requerimiento de pago, con la presentación del convenio de pago, o con alguno de los términos pactados en el convenio de pago, el órgano jurisdiccional que conoció el proceso o, en su defecto, a instancia de parte, solicita al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la correspondiente inscripción en el Registro, el cual contiene los siguientes datos:

1. La identificación del deudor de reparaciones civiles. En el caso de personas naturales se consigna los nombres y número del documento de identidad. En el caso de personas jurídicas se consigna, el nombre o razón social, el número del registro único de contribuyentes y el número de la partida electrónica del registro de personas jurídicas donde conste inscrita.

2. La identificación del órgano jurisdiccional, número de expediente, número y fecha de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada como deudora de reparaciones civiles.

3. Monto de la deuda impaga que motiva la inscripción, como también de los intereses generados, de ser el caso.

4. La fecha del último requerimiento de pago, si el deudor se acogió al pago por convenio y la precisión de que la deuda por reparación civil es solidaria, de ser el caso.

Artículo 8.- Cancelación de la inscripción en el Registro

8.1 La cancelación de la inscripción en el Registro se produce por mandato judicial. En ningún caso podrá solicitarse la cancelación vía administrativa.

8.2 Para efectos de la cancelación, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. El interesado solicita al órgano jurisdiccional competente la cancelación de la inscripción en el Registro, adjuntando los documentos que acrediten la cancelación del total de la deuda.

2. Si el expediente se encuentra en el juzgado que impuso la reparación civil, el Juez debe atender el requerimiento dentro del plazo de siete (7) días hábiles.

3. Si el expediente se encuentra archivado, el juez dispone de manera inmediata que en el plazo de siete (7) días hábiles el expediente sea ubicado en el archivo y devuelto al juzgado bajo responsabilidad.

4. El Registro debe procesar la comunicación del juzgado que ordena la cancelación de la inscripción dentro de los dos (2) días hábiles, otorgando a la persona que canceló el total de la deuda una constancia de no adeudo, la cual se incluye también en el expediente judicial.

8.3 Dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la cancelación de la inscripción, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial debe comunicarla a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a la Oficina de Normalización Previsional, a las entidades del Estado a nivel nacional que administran o pagan pensiones, a las administradoras del Sistema Privado de Pensiones, incluyendo la Caja de Pensiones Militar Policial, como también a las centrales de riesgo privadas, para que excluyan del listado de deudores de reparación civil a la persona cuyo nombre figura en él y que ha cumplido con el pago de la referida deuda. Dichas entidades, en un plazo de cinco (5) días hábiles, actualizan la información de sus registros respecto a los deudores que han cumplido con el pago de la reparación civil, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III

DEUDORES Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

Artículo 9.- Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado

9.1 Las personas inscritas en el Registro están impedidas de postular y ejercer cualquier tipo de función, cargo, empleo, puesto o comisión de carácter público, sea a través de concurso público de méritos, contratación directa o a través de designación por cargo de confianza.

9.2 En el caso de cargos de elección popular las personas que figuren en el Registro, no pueden postular ni ejercer dichos cargos, no surtiendo efectos la elección que se haya dado trasgrediendo esta disposición.

9.3 Las personas inscritas en el Registro también están impedidas de participar en cualquier procedimiento de contratación regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado o norma que lo sustituya.

9.4 Los impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra del monto de la reparación civil dispuesta.

9.5 Todas las entidades públicas verifican que los postulantes o candidatos a los puestos a los que hace referencia el numeral 9.1, no se encuentren inscritos en el Registro; de igual forma el Jurado Nacional de Elecciones verifica dicha información en el supuesto del numeral 9.2, bajo responsabilidad.

Artículo 10.- Declaración jurada

En todos los procesos de selección para acceder a un cargo, empleo, puesto o comisión de cargo público, o para contratar con el Estado, los interesados presentan una Declaración Jurada de no encontrarse inscritos en el Registro.

Artículo 11.- Procedimiento administrativo disciplinario a funcionarios

11.1 El Secretario General, o el que haga sus veces, de cada entidad designa al funcionario encargado de que se cumpla con lo establecido en el artículo 8 de la Ley.

11.2 El funcionario encargado que incumple con verificar la información que presenta el interesado a través de declaración jurada con la información que está disponible en el Registro, y aquél que contrata o designa a una persona inscrita en el Registro, es sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el cual se rige por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en los lineamientos

que apruebe SERVIR sobre la materia; y sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 8 de la Ley

Artículo 12.- Deudores beneficiarios de pensiones

12.1 El órgano jurisdiccional solicita información a la Oficina de Normalización Previsional, a las entidades del Estado a nivel nacional que administran o pagan pensiones, las administradoras del Sistema Privado de Pensiones, incluyendo la Caja de Pensiones Militar Policial, para determinar si el deudor percibe pensión y si esta se encuentra afecta a descuentos o retenciones, debiéndosele informar el importe, así como el orden de prelación.

12.2 La entidad requerida debe brindar respuesta al órgano jurisdiccional en un plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud.

12.3 El órgano jurisdiccional ordena el embargo, determinando el porcentaje a embargar, considerando las afectaciones existentes y lo establecido en las normas especiales que regulan cada régimen pensionario. En caso que el porcentaje a embargar no esté previsto en las normas especiales, es de aplicación el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Sobre los herederos del deudor de reparaciones civiles

Lo dispuesto en el Reglamento es aplicable en lo que resulte pertinente a quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 96 del Código Penal.

Segunda.- Comunicación a las Centrales Privadas de Información de Riesgo

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial y las centrales de riesgo privadas celebran convenios de cooperación interinstitucional, cuando estas últimas lo requieran, para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley.

Tercera.- Comunicación al Consejo de Defensa Jurídica del Estado

En los casos en que la cancelación de la deuda se haya dado por prescripción de la misma, el órgano jurisdiccional que declaró la prescripción, informará al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, para que éste inicie el procedimiento disciplinario contra quien resulte responsable.

Cuarta.- Actualización de Información

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial implementará de manera progresiva y en atención a su disponibilidad presupuestaria mecanismos que permitan una actualización inmediata de la información contenida en el Registro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Deudores que laboran en el Estado

En el caso de los deudores de reparaciones civiles que cargo, empleo, contrato o comisión públicos, en un plazo de quince (15) días hábiles deben recurrir al órgano jurisdiccional competente y solicitarles la suscripción de un convenio de pago. El Juez traslada la propuesta de convenio a la parte agraviada en un plazo de tres (3) días hábiles, la cual tiene un plazo de tres (3) días hábiles para aceptar o formular su oposición al Convenio. El Juez debe resolver luego de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de la parte agraviada para pronunciarse sobre el Convenio.

El Convenio debe contener el compromiso de realizar el pago afectando como máximo el 35% de la remuneración. Las deudas de hasta 50 UIT deben ser canceladas en un plazo máximo de 5 años y las deudas mayores a 50 UIT deben ser canceladas en un plazo máximo de 10 años.

El Juez debe valorar en la suscripción del Convenio el monto de la remuneración que percibe el trabajador, las obligaciones familiares que el mismo sustente al momento de su propuesta, así como el monto total de la reparación

civil adeudada. Asimismo, el deudor puede establecer en el Convenio que el monto de la reparación será pagado parcialmente con otros bienes, lo cual debe ser evaluado por el Juez.

El órgano jurisdiccional con el cual se ha establecido el convenio de pago solicita previamente información sobre los ingresos y descuentos que percibe el servidor a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

El órgano jurisdiccional notifica el Convenio a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad en la que el deudor viene ejerciendo labores, en un plazo de diez (10) días hábiles de aprobado el mismo, para que dicha Oficina proceda con el descuento correspondiente en los términos del Convenio. El órgano jurisdiccional debe informar lo siguiente:

1. El plazo en el cual el servidor debe realizar el pago de la reparación civil.

2. El porcentaje del descuento a ser efectuado de las remuneraciones o compensaciones económicas del servidor, considerando la normativa sobre la materia para la prelación de los descuentos por planilla.

3. Identificar a la entidad pública o persona a la cual se le debe depositar el monto correspondiente a los descuentos realizados a la remuneración o compensación económica del servidor.

La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30353 y lo dispuesto en el presente Reglamento se aplica a los servidores reincorporados por mandato judicial y a los servidores con renovaciones de contratos regidos por el Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto Legislativo N° 728.

En caso el deudor no cumpla con la presentación del Convenio de pago, se aplica lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30353.

Segunda.- Deudores con vínculo contractual no laboral con el Estado

Los deudores de reparaciones civiles con vínculo contractual no laboral con el Estado autorizan a la entidad contratante, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la retención de un porcentaje del monto de la contraprestación, el cual no podrá ser menor al 10% del valor del contrato.

Vencido el plazo y si el deudor no autoriza el descuento, la entidad pública contratante retiene un porcentaje de la contraprestación a fin de cumplir con el pago íntegro de la reparación civil de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Si el valor total de la contratación es mayor al adeudado:

a) Se retiene hasta el 35% del valor total de la contratación si el pago es realizado en una sola oportunidad. El mismo criterio es aplicado sobre cada oportunidad de pago cuando este haya sido pactado de forma periódica por montos idénticos.

b) En caso que los montos pactados no fuesen idénticos, el órgano jurisdiccional puede disponer la reducción o la ampliación proporcional de la retención, sin que esta supere el 35% del monto total a ser abonado en cada contraprestación periódica.

2. Si el valor total de la contratación es menor al adeudado:

a) Se retiene hasta el 30% del valor total de la contratación si el pago es realizado en una sola oportunidad. El mismo criterio es aplicado sobre cada oportunidad de pago cuando este haya sido pactado de forma periódica por montos idénticos.

b) En caso que los montos pactados no fuesen idénticos, el órgano jurisdiccional puede disponer la reducción o la ampliación proporcional de la retención, sin que esta supere el 30% del monto total a ser abonado en cada contraprestación periódica.

Estas reglas se aplican al personal altamente calificado (PAC) regulado por la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector

Público y dicta otras disposiciones, y a los contratados por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), regulado por el Decreto Ley N° 25650, Ley que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, y sus modificatorias.

Esta regla no se aplica en los casos en que el deudor tiene vigente un convenio de pago de reparación civil con el órgano jurisdiccional competente.

Asimismo, lo dispuesto en este artículo no enerva la facultad del deudor de solicitar al órgano jurisdiccional competente la suscripción de un convenio de pago de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 5, en cuyo caso queda suspendida la retención hasta que el órgano jurisdiccional decida sobre la aprobación del mencionado convenio.

ANEXO ÚNICO

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES (REDERECI)

....., identificado (a) con DNI N° con domicilio en declaro no encontrarme inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y, por lo tanto, de no contar con ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 303531 (Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles-REDERECI) para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

En mérito a lo expresado, firmo el presente documento

En....., a los..... días del mes de..... de 201...

.....
Firma

DNI N°.....

¹ "Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado
Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta.
Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal".

1592863-2

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0313-2017-JUS

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel

F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar en el cargo de confianza de Asesora II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1592720-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2017-MIMP

Lima, 27 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2017-MIMP se designó a la señora Rosario del Carmen Pastor Torres en el cargo de Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ROSARIO DEL CARMEN PASTOR TORRES al cargo de Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1591638-1

PRODUCE

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2017-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1449-2017-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 563-2017-PRODUCE, publicada en la edición del día 24 de noviembre de 2017.

- En el Literal e) del artículo 1;

DICE:

"e) Rodolfo Alexander Lopez Diaz, representante del sector privado vinculado a la cadena productiva."

DEBE DECIR:

"e) Edward Rodolfo Lopez Diaz, representante del sector privado vinculado a la cadena productiva."

1592014-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en La Valetta, República de Malta

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 287-2017-RE

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Resolución Suprema N° 298-93/RE, del 26 de Agosto de 1993, que nombró Cónsul Honorario del Perú en La Valetta, República de Malta al señor Peter Cassar Torreggiani, con circunscripción en la localidad de La Valetta;

La comunicación del Consulado General del Perú en Milan, República Italiana, mediante la cual se informó que el señor Peter Cassar Torreggiani renunció al cargo de Cónsul Honorario del Perú en La Valetta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127°, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios pueden concluir a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el artículo 118°, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y, los artículos 127°, literal d), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Peter Cassar Torreggiani como Cónsul Honorario del Perú en La Valetta, República de Malta, con circunscripción en la localidad de La Valetta.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1592863-7

Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 288-2017-RE

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe Escalafonario (OAP) N.° 186/2017, de 9 de noviembre de 2017, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema; La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe OAP-N.° 186/2017, ha señalado que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, cumplirá el 31 de diciembre de 2017, 20 años en la categoría, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N.° 28091;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, el 1 de enero de 2018, por cumplir veinte años en la categoría.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1592863-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1142-2017 MTC/01.02**

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTOS: La Carta N° 090-HTS-GG recibida el 08 de noviembre de 2017, de la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., el Informe N° 608-2017-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 602-2017-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar la inspección técnica por expedición de constancia de conformidad de dos aeronaves, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 10 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente

al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 608-2017-MTC/12.07, al que se anexan las respectivas Órdenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 602-2017-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores JUAN JOSE CASTRO VELEZ y LUIS ENRIQUE TAVARA GARCIA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Waco, Texas, Estados Unidos de América, del 06 al 15 de diciembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 06 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 608-2017-MTC/12.07 Y N° 602-2017-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
846-2017-MTC/12.07	06-dic	15-dic	US\$ 1,980.00	HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C.	CASTRO VELEZ, JUAN JOSE	WACO, TEXAS	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Inspección técnica por expedición de Constancia de Conformidad a las aeronaves modelo Cessna 208, S/N 208B-5036 matrícula N336JP y S/N 208B-5038 matrícula N438JP.	20559-20561-20562
847-2017-MTC/12.07	06-dic	15-dic	US\$ 1,980.00	HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C.	TAVARA GARCIA, LUIS ENRIQUE	WACO, TEXAS	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Inspección técnica por expedición de Constancia de Conformidad a las aeronaves modelo Cessna 208, S/N 208B-5036 matrícula N336JP y S/N 208B-5038 matrícula N438JP.	20559-20561-20562

Aprueban el Convenio de Ejecución para la implementación del Proyecto de Cooperación Técnica “Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Intermedias / DKTI” a ser celebrado entre el Estado Peruano y la Cooperación alemana para el desarrollo Agencia de la GIZ en el Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1153-2017 MTC/01**

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Carta s/n del 05 de abril de 2017 de la Cooperación alemana para el desarrollo Agencia de la GIZ en el Perú; los Memorándum N° 894-2017-MTC/09 y N° 1208-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 150-2017-MTC/09.01 y N° 222-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, y el Memorándum N° 701-2017-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, señala que los Ministerios identifican, programan, ejecutan, supervisan y evalúan los proyectos con apoyo de cooperación técnica internacional que corresponde a su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, señala para efectos de la Cooperación Técnica Internacional se entiende como “Proyecto”, los acuerdos de cooperación bien definidos, de duración determinada y dotados de un presupuesto, que requieren de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de ejecución;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del citado Reglamento, los recursos de Cooperación Técnica Internacional pueden ejecutarse a través del asesoramiento el cual se brinda mediante técnicos o profesionales con alto nivel de especialización y calificación para la ejecución de programas, proyectos o actividades de Desarrollo, cuyas acciones están dirigidas a facilitar la solución de problemas científicos y tecnológicos, así como la transferencia e intercambio de conocimientos;

Que; con Carta s/n del 05 de abril de 2017, la Cooperación alemana para el desarrollo Agencia de la GIZ en el Perú solicita a la Viceministra de Transportes la suscripción del Convenio de Ejecución para la implementación del Proyecto de Cooperación Técnica “Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Intermedias / DKTI”, en adelante el Convenio;

Que, el Convenio tiene por objeto formalizar el compromiso asumido entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y la República del Perú, cuya ejecución fue encargada por el Gobierno Alemán a la GIZ y por el Gobierno Peruano al MTC, respecto a la gestión del proyecto a través de la asignación de recursos, responsabilidades y prioridades, con el fin de contribuir al desarrollo del transporte urbano sostenible en ciudades seleccionadas mediante la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero;

Que, mediante Memorándum N° 1208-2017-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustentada en el Informe N° 222-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Convenio;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Ministro tiene como función específica, aprobar y suscribir convenios en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el literal k) del artículo 7 del ROF indica que el Ministro representa al Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado;

Que, los literales i) y j) del artículo 9 del ROF señalan que los Viceministros tienen como función específica representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados y las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 484-2017-MTC/01 delega en el Viceministro de Transportes la facultad de suscribir convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento u otros documentos análoga, internacionales, y las adendas respectivas, así como suscribir toda la documentación que permita su ejecución, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normatividad vigente;

Que, estando a la conformidad de las partes intervinientes, es necesario aprobar el Convenio para su suscripción correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Legislativo N° 719 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Convenio de Ejecución para la implementación del Proyecto de Cooperación Técnica “Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Intermedias / DKTI” a ser celebrado entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Cooperación alemana para el desarrollo Agencia de la GIZ en el Perú, correspondiendo al Viceministro de Transportes la suscripción del citado Convenio.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1592841-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa para la ejecución de obras de explanación de terreno donde se desarrollará el Proyecto “Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza” en Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 461-2017-VIVIENDA**

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017,

mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 6 233 715 495,00);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 013-2017, se aprobaron medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia en el presente año de lluvias y peligros asociados, autorizándose excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a promover, formular, ejecutar y supervisar "Proyectos de Vivienda de Interés Social", en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) y el Plan Integral de la Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM;

Que, para tal efecto, el numeral 1.1 del artículo 1 del referido Decreto de Urgencia, autoriza excepcionalmente, al MVCS a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el Bono Familiar Habitacional y/o acciones vinculadas al desarrollo de "Proyectos de Vivienda de Interés Social", entre otros, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 137 000 000,00) con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; para cuyo efecto, se exceptúa de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y de la restricción prevista en el numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, asimismo, con cargo a los recursos habilitados que hace referencia el considerando precedente, el numeral 1.3 del artículo 1 del citado Decreto de Urgencia autoriza al MVCS a realizar transferencias financieras hasta por el monto de DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 17 000 000,00) a favor del Ministerio de Defensa, previa suscripción de convenios, para financiar acciones vinculadas al desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social". Para lo cual, se autoriza al Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, a realizar y ejecutar actividades, obras y proyectos en apoyo al MVCS, en el desarrollo de dichos proyectos; estableciéndose en el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto de Urgencia en mención, que las transferencias financieras se aprueban mediante Resolución Ministerial del MVCS, previo informe favorable de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en tal sentido, el 21 de noviembre del 2017, el MVCS suscribió con el Ejército del Perú, el Convenio Específico N° 861-2017-VIVIENDA, con el objeto de establecer los términos y condiciones, para la ejecución de las obras de explanación del terreno donde se desarrollará el Proyecto "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza", en el distrito de Veintiséis de Octubre - Piura - Piura - 1era Etapa, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y 56/100 SOLES (S/ 778 050,56); en el marco de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social";

Que, mediante Informe N° 081-2017/VIVIENDA/VMVU/PGSU, el Programa Generación de Suelo Urbano, sustentado en el Informe N° 012-2017-MESPINOZAZ, solicita gestionar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y 56/100 SOLES (S/ 778 050,56), para financiar la ejecución de las obras que refiere el precitado Convenio;

Que, por Memorando N° 2117-2017-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, haciendo suyo el Informe N° 345-2017-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone autorizar

la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y 56/100 SOLES (S/ 778 050,56) a favor del Ministerio de Defensa, destinada a la ejecución de las obras de explanación del terreno donde se desarrollará el Proyecto "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza", ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre - Piura - Piura - 1era Etapa, para lo cual se ha suscrito el respectivo Convenio, precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, Programa Presupuestal 0060: Generación de Suelo Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.000276: Gestión del Programa, Genérica de Gasto 6.2.4: Donaciones y Transferencias, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, el numeral 1.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 013-2017, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfiere los recursos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, resulta viable autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y 56/100 SOLES (S/ 778 050,56) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Defensa, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2017; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y 56/100 SOLES (S/ 778 050,56), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Defensa, destinada a financiar la ejecución de las obras de explanación del terreno donde se desarrollará el Proyecto "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social - Una Sola Fuerza", en el distrito de Veintiséis de Octubre - Piura - Piura - 1era Etapa.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, Programa Presupuestal 0060: Generación de Suelo Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.000276: Gestión del Programa, Genérica de Gasto 6.2.4: Donaciones y Transferencias, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

La Dirección Ejecutiva del Programa Generación de

Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la transferencia financiera, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 013-2017 y el Convenio Específico N° 861-2017-VIVIENDA.

Artículo 5.- Información

El Ministerio de Defensa, informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 013-2017 y el Convenio Específico N° 861-2017-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1592542-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Formalizan la incorporación del Perfil del Puesto de Especialista IV - Auditor del Órgano de Control Institucional, al Manual de Organización y Funciones de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 132-2017-DV-SG

Lima, 30 de noviembre 2017

VISTOS:

El Informe N° 000120-2017-DV-OGA de la Oficina General de Administración, los Informes N°s 000825-2017-DV-OGA-URH y 000855-2017-DV-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000108-2017-DV-OPP-UDI de la Unidad de Desarrollo Institucional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, se determinan las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, norma que establece su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2004-DV-GG, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de DEVIDA, el mismo que ha sido modificado con Resoluciones de Gerencia General N° 048A-2004-DV-GG, 147-2004-DV-GG, 089-2006-DV-GG, 004-2009-DV-GG, 054-2009-DV-GG, 061-2009-DV-GG y 056-2010-DV-GG y Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 142-2012-DV-PE y 191-2012-DV-PE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE de la Autoridad Nacional

del Servicio Civil, de fecha 27 de setiembre de 2013, se aprobó la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH “Normas para la Formulación del Manual de Perfil de Puestos MPP”, dejando sin efecto la Directiva N° 001-95-INAP/DNR “Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones”, aprobada con Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR/PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobó la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP”, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE, que aprobó la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH “Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)”;

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, establece que el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento se encuentra prohibido, salvo, entre otros supuestos, en el caso de la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda, añadiendo la mencionada norma que en el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos anteriores, mediante Informes N°s 000825-2017-DV-OGA-URH y 000855-2017-DV-OGA-URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, recomienda la actualización de las funciones del puesto de Especialista IV – Auditor del Órgano de Control Institucional de DEVIDA, para lo cual presenta el Perfil del Puesto elaborado conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2016-SERVIR-GDSRH;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 20° de la Directiva N° 001-2016-SERVIR-GDSRH, la oficina de racionalización, o la que haga sus veces, emite opinión favorable, en relación a la verificación de la coherencia y alineamiento de los puestos de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 con el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Informe N° 000108-2017-DV-OPP-UDI, la Unidad de Desarrollo Institucional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión señalando que la propuesta de Perfil del Puesto de Especialista IV – Auditor del Órgano de Control Institucional de DEVIDA es coherente y se encuentra alineado a las funciones establecidas en los artículos correspondientes al Órgano de Control Institucional del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA;

Que, la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH establece en su artículo 19°, literal b), que las entidades públicas que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación y aún no cuentan con resolución de culminación del proceso de implementación, deben elaborar perfiles de puestos, conforme a lo establecido en la mencionada directiva, para contratar servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, modificado por el Decreto Legislativo N° 1337, establece que en el caso de las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil, está autorizada la contratación para reemplazo de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, hasta la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, mediante Informe N° 000855-2017-DV-OGA-URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, se refiere al pronunciamiento

de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a que el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, es el marco jurídico en virtud del cual se establece la disposición contenida en el literal b) del artículo 19° de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH, y que en tal sentido, la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, habilita la posibilidad que las entidades que cuenten con Resolución de Inicio contraten servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y que por lo tanto elaboren sus perfiles de puestos conforme a lo establecido en el Capítulo III de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH y su Anexo N° 1 "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 20° de la Directiva N° 001-2016-SERVIR-GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, en tal sentido, corresponde se formalice la incorporación al Manual de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el Perfil del Puesto de Especialista IV del Órgano de Control Institucional, y deje sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el citado documento de gestión;

Que, con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- FORMALIZAR la incorporación al Manual de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2004-DV-GG, del Perfil del Puesto de Especialista IV – Auditor del Órgano de Control Institucional de DEVIDA, que en Anexo se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la descripción del cargo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente al perfil de puesto incorporado mediante el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Resolución y su Anexo serán publicados en el Portal Institucional de DEVIDA (www.devida.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

YALILE MARTÍNEZ BELTRAN
Secretaria General

1592805-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 251-2017-INDECI

30 de noviembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Asesor de la Alta Dirección;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM; con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor DEAN CHRISTIAN VALDIVIA VERA, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese,

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1592436-1

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 252-2017-INDECI

30 de noviembre del 2017

VISTO:

La Carta de fecha 24 de noviembre de 2017, presentada por el señor Claudio Jams Casafranca Salgado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2017-INDECI, de fecha 09 de febrero de 2017, se designó, al señor Claudio Jams Casafranca Salgado, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, mediante el documento de Vistos, el referido funcionario pone a disposición su cargo, por lo que resulta conveniente dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del INDECI;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor CLAUDIO JAMS CASAFRANCA SALGADO, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la señora GIOVANNA HIGIDIA CONZA DELGADO, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1592436-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN

RESOLUCIÓN N° 096-2017/SBN

San Isidro, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de abril de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como documento técnico de gestión que contiene la Plaza N° 37, correspondiente al cargo de Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas, clasificado como Directivo Superior (SP-DS) de libre designación y remoción por el Titular de la Entidad;

Que, mediante la Resolución N° 105-2016/SBN de fecha 26 de diciembre de 2016, se designó a partir del 02 de enero de 2017, a la señorita Lizeth Claudia Baca García, en el cargo de Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la citada profesional mediante Carta s/n de fecha 24 de noviembre de 2017, ha presentado su renuncia al cargo de Supervisora de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas, por lo que, se ha visto por conveniente aceptarla a partir del 01 de diciembre de 2017 y designar al profesional que ocupará el referido cargo de Directivo Superior;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y, en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir del 01 de diciembre de 2017, la renuncia formulada por la señorita Lizeth Claudia Baca García, al cargo de Supervisora de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 01 de diciembre de 2017, al señor JORGE LUIS RONDÓN CHÁVEZ en el cargo de Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías

de la Información, la publique en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente

1592483-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Lima y Piura

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0805-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre de 2017

Visto el Expediente N° 355-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 15 433,63 m², ubicado a la altura del kilómetro 5,5 de la ruta PE-1NB, en la zona Noroeste del Asentamiento Humano centro poblado Santa Elena, a 1,75 kilómetros al Sureste del cerro Macatón, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 15 433,63 m², ubicado a la altura del kilómetro 5,5 de la ruta PE-1NB, en la zona Noroeste del Asentamiento Humano centro poblado Santa Elena, a 1,75 kilómetros al Sureste del cerro Macatón, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante el Memorándum N° 1470-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 24), los Oficios Nros. 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 19 de abril de 2017 (folios 27 al 32) y los Oficios Nros. 7626 y 7627-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 10 de octubre de 2017 (folios 55 y 56), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, Vice-Ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR del Gobierno Regional de Lima y a la Municipalidad Provincial de Huaral, respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de octubre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 23384-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 18 de octubre del 2017 (folio 61 al 65), informando, respecto del área de 15 433,63 m² materia del presente procedimiento, que se visualiza

comprendido en zona donde en la base gráfica, a la fecha, no se ha identificado anotación registral alguna;

Que, mediante Oficio N° 2474-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 26 de abril de 2017 (folio 32) y reiterado mediante Oficio N° 7627-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 13 de octubre de 2017 (folio 56), se requirió información a la Municipalidad Provincial de Huaral respecto del predio en consulta; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de noviembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de topografía variada, de suelo limoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0987-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 74);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, lo cual se condice con lo señalado en el Informe de Brigada Nro. 1460-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2017 (folios 75 al 77), se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no resultaría aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 15 433,63 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1279-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2017 (folios 78 al 80);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 15 433,63 m², ubicado a la altura del kilómetro 5,5 de la ruta PE-1NB, en la zona Noroeste del Asentamiento Humano centro poblado Santa Elena, a 1,75 kilómetros al Sureste del cerro Macatón, distrito y provincia de

Huaral, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1591966-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0806-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre de 2017

Visto el Expediente N° 1222-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 12 138,82 m² ubicado entre los asentamientos humanos Villa El Polvorín, Villa El Polvorín II y Villa El Polvorín III, a la altura del cruce con la avenida Isabel Chimpú Ocllo y la avenida Túpac Amaru, distrito de Carabaylo provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 12 138,82 m² ubicado entre los asentamientos humanos Villa El Polvorín, Villa El Polvorín II y Villa El Polvorín III, a la altura del cruce con la avenida Isabel Chimpú Ocllo y la avenida Túpac Amaru, distrito de Carabaylo provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 3544, 3545, 3546 y 3547-2016/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 11 de agosto de 2016 (folios 23 al 28), Memorándum N° 0380-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de enero de 2017 (folio 81), Oficios Nros. 0545, 0546, 0547 y 0548-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 26 de enero de 2017 (folios 82 al 87), Oficio N° 2523-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de abril de 2017 (folio 97), Oficio N° 4076-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de julio de 2017 (folio 103) y Oficios Nros. 7183 y 7220-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 25 de septiembre de 2017 (folios 112 y 113), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Municipalidad Metropolitana de Lima, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Municipalidad Distrital de Carabaylo y a los ocupantes identificados, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 16884-2017-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 04 de agosto del 2017 (folios 108 y 109) respecto del área de 12 138,82 m², informando que el predio en consulta se lo visualiza dentro del ámbito inscrito en el Tomo 10-H, Folias

515, Asiento 1 que continúa en la Partida N° 11049870, dicho ámbito modificó su extensión superficial de acuerdo a lo inscrito en el Tomo 10H, Folias 524, Asiento 2 con el título archivado N° 11239 de fecha 07 de enero de 1982; en consecuencia, el predio en consulta ya no se visualiza comprendido dentro de la referida partida;

Que, mediante los Oficios Nros. 3547-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de agosto de 2016 (folio 28), 0546-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de enero del 2017 (folio 83) y 7183-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de septiembre de 2017 (folio 112); se solicitó información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI respecto del predio materia de evaluación, para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, mediante Oficio N° 2523-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de abril de 2017 (folio 97), se requirió información al Presidente del AA. HH. Ampliación Villa El Polvorín, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de agosto de 2016, se observó que el terreno es de naturaleza eriazado de topografía accidentada con pendiente superior al 30%, con suelo limoso y pedregoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0688-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 110);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, lo cual se condice con lo señalado en el Informe de Brigada Nro. 0777-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de septiembre de 2017 (folios 131 y 132), se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas o con restos arqueológicos y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 12 138,82 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1247-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de noviembre de 2017 (folios 137 al 139);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 138,82 m², ubicado entre el asentamiento humano Villa El Polvorín, Villa El Polvorín II y Villa El Polvorín III, a la altura del cruce con la avenida Isabel Chimpu Ocllo y la avenida Túpac Amaru, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1591966-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0807-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre de 2017

Visto el Expediente N° 1356-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 369,45 m², ubicado a 2 kilómetros Oeste del C.P Máncora, acceso a un kilómetro de la margen izquierda del km. 177+300 de la Panamericana Norte del distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó un terreno eriazo de 369,94 m², área que posteriormente fue redimensionada al área de 369,45 m², ubicado a 2 kilómetros Oeste del C.P Máncora, acceso a un kilómetro de la margen izquierda del km. 177+300 de la Panamericana Norte del distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 2337-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de abril de 2017 (folio 23), se solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura informe respecto de la identificación de propiedad de terceros, comunidades campesinas o nativas, áreas materia de saneamiento físico legal u otros que pudieran verse afectadas con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 1259-2017/GRP-490000 recepcionado con fecha 16 de mayo de 2017 (folio 24), en el que señaló que no existen superposiciones gráficas con predios a favor del Estado o particulares;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Sullana, la misma emitió el Certificado de Búsqueda

Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 12 de junio de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 689-2017-ORS-SCR-ZRN¹-LUREG/SUNARP (folios 25 al 28), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente de manera gráfica en un sector sin antecedentes gráficos registrales;

Que, mediante Memorandum N° 2889-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto de 2017 (folio 33) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio submateria se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia, siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 1570-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 14 de agosto de 2017 (folio 34), en el cual señaló que el predio submateria no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, con fecha 20 de octubre de 2017 se realizó la inspección técnica de campo del predio submateria, verificando que el mismo comprende en su integridad zona de playa (50 metros a partir de la línea de más alta marea), siendo el suelo de naturaleza arenosa; asimismo a la fecha de la inspección el predio no presentó posesión alguna, conforme se aprecia de la Ficha Técnica N° 0875-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 40);

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuesta del Gobierno Regional de Piura e inspección técnica) se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la inmatriculación a favor del Estado del terreno eriazo de 369,45 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “área de playa” el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, si presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponden a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 002-2016/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1186-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de noviembre de 2017 (folios 45 al 48);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 369,45 m², ubicado a 2 kilómetros Oeste del C.P Máncora, acceso a un kilómetro de la margen izquierda del km. 177+300 de la Panamericana Norte del distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1591966-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0808-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre de 2017

Visto el Expediente N° 304-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazado de 1 876,24 m², ubicado a 220 metros al Oeste del Muelle Los órganos, a 480 m Norte del km 1151 de la antigua Panamericana Norte, altura del Balneario Punta Veleros, distrito de Los órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 1 876,24 m², ubicado a 220 metros al Oeste del Muelle Los órganos, a 480 m Norte del km 1151 de la antigua Panamericana Norte, altura del Balneario Punta Veleros, distrito de Los órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Memorandum N° 1420-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de abril de 2017 (folio 04) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio submateria se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia, siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 668-2017/

SBN-DNR-SDRC de fecha 19 de abril de 2017 (folio 05), en el cual señaló que el predio submateria no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 2316-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de abril de 2017 (folio 06), se solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura informe respecto de la existencia de comunidades campesinas o nativas, unidades catastrales vigentes o cualquier otro derecho real que pudiera verse afectado con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 1260-2017/GRP-490000 recepcionado con fecha 16 de mayo de 2017 (folio 07), en el que señaló que no existen superposiciones gráficas con predios a favor del Estado o particulares;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Sullana, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 12 de junio de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 691-2017-ORS-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP (folios 08 al 11), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente de manera gráfica en un sector sin antecedentes gráficos registrales;

Que, con fecha 19 de octubre de 2017 se realizó la inspección técnica de campo del predio submateria, verificando que el mismo comprende en su integridad zona de playa (50 metros a partir de la línea de más alta marea), siendo el suelo de naturaleza eriazado, ribereña al mar, con suelo de tipo arenoso; asimismo a la fecha de la inspección el predio no presentó posesión alguna, conforme se aprecia de la Ficha Técnica N° 0888-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 20);

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuesta del Gobierno Regional de Piura e inspección técnica) se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la inmatriculación a favor del Estado del terreno eriazado de 1 876,24 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "área de playa" el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponden a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 002-2016/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1306-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de noviembre de 2017 (folios 24 al 27);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 876,24 m², ubicado a 220 metros al Oeste del Muelle Los órganos, a 480 m Norte del km 1151 de la antigua Panamericana Norte, altura del Balneario Punta Veleros, distrito de Los órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1591966-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0809-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre de 2017

Visto el Expediente N° 357-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazado de 7 472,10 m², ubicado a la altura de la refinería Talara a 150 m de Punta Arenas, al Norte de la Playa Punta Arenas del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 7 472,10 m², ubicado a la altura de la refinería Talara a 150 m de Punta Arenas, al Norte de la Playa Punta Arenas del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Memorandum N° 1625-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de mayo de 2017 (folio 04) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio submateria se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia, siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 875-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 15 de mayo de 2017 (folio 05), en el cual señaló que el predio submateria no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 2878-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de mayo de 2017 (folio 06), se

solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura informe respecto de la identificación de propiedad de terceros, comunidades campesinas o nativas, áreas materia de saneamiento físico legal u otros que pudieran verse afectadas con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 1502-2017/GRP-490000 recepcionado con fecha 29 de mayo de 2017 (folio 07), en el que señaló que no existen superposiciones gráficas con el predio solicitado;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Piura, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 16 de agosto de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 0842-2017-ORS-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP (folios 09 al 13), informando que el predio en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, con fecha 18 de octubre de 2017 se realizó la inspección técnica de campo del predio submateria, verificando que el mismo comprende en su integridad zona de playa (50 metros a partir de la línea de más alta marea), se caracteriza por ser de forma irregular, de topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de naturaleza arenosa; asimismo a la fecha de la inspección el predio no presentó posesión alguna, conforme se aprecia de la Ficha Técnica N° 0910-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 23 al 26);

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuesta del Gobierno Regional de Piura e inspección técnica) se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la inmatriculación a favor del Estado del terreno eriazado de 7 472,10 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "área de playa" el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, si presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponden a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 002-2016/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1205-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de noviembre de 2017 (folios 27 al 30);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 472,10 m², ubicado a la altura de la refinera Talara a 150 m de Punta Arenas, al Norte de la Playa Punta Arenas del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1591966-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0811-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre de 2017

Visto el Expediente N° 1238-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 32 730,47 m², ubicado al Sur de la Asociación de Posesionarios César Vallejo y al Oeste del asentamiento humano Señor de la Soledad, altura del kilómetro 33 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 32 730,47 m², ubicado al Sur de la Asociación de Posesionarios César Vallejo y al Oeste del asentamiento humano Señor de la Soledad, altura del kilómetro 33 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 828-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de marzo del 2016 (folio 17), Memorandum N° 03394-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de noviembre del 2016 (folio 36), los Oficios Nros. 5341, 5342, 5343, 5344, 5345, 5346-2016/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 21 de noviembre del 2016 (folios 40 al 45), 2235-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de abril del 2017 (folio 55), 3673-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de junio del 2017 (folio 104) y 7154-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de setiembre del 2017 (folio 115), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° IX - Sede Lima, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Municipalidad Metropolitana de Lima, Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad distrital de Puente Piedra, Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 22992-2017-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 19 de octubre de 2017 (folio 120 y 121), informó que el área materia de evaluación, se observa comprendido en zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, mediante los Oficios Nros. 5342-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 41), 5343-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 42), 5346-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 45) todos notificados con fecha 22 de noviembre del 2016 y el Oficio N° 2235-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 17 de abril del 2017 (folio 55), se requirió información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, respecto del predio en consulta; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de abril de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, de topografía accidentada, de suelo limo-arcilloso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0432-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 109);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, lo cual se condice con lo señalado en el Informe de Brigada Nro. 1486-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de noviembre de 2017 (folios 122 al 124), se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros o comunidades campesinas y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno



eriazos de 32 730,47 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1284-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de noviembre de 2017 (folios 125 al 127);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 32 730,47 m², ubicado al Sur de la Asociación de Posesionarios César Vallejo y al Oeste del asentamiento humano Señor de la Soledad, altura del kilómetro 33 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1591966-6

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 060-2017-SUNASS-CD

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 028-2017-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación del Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD se aprobó el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos - MRSE no incluidos en la fórmula tarifaria, modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 011-2015-SUNASS-CD y 004-2017-SUNASS-CD;

Que, conforme se señala en el informe de vistos, se ha determinado que es necesario incluir en el referido procedimiento los siguientes supuestos: (i) proyectos de inversión transferidos por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales o terceros, (ii) cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE incluidos en la fórmula tarifaria, (iii) las deudas directas contraídas con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), (iv) los proyectos de inversión e inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastre, v) actividades relacionadas al Plan de Control de Calidad (PCC) y vi) inversiones contempladas en el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), a fin de reconocer en las fórmulas tarifarias el pago correspondiente;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2017-SUNASS-CD la publicación de la propuesta normativa, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, así como la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 17 de octubre del 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar el título, los artículos 1 y 2, el literal b) del artículo 3, y los artículos 4, 5, 6 y 12 del Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, en los términos siguientes:

“PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA TARIFA INCREMENTAL EN EL PERÍODO REGULADORIO VIGENTE POR INCORPORACIÓN DE INVERSIONES Y COSTOS QUE NO FUERON INCLUIDOS EN LA FÓRMULA TARIFARIA”

“Artículo 1.- Alcance

El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión, Mecanismos de Retribución por

Servicios Ecosistémicos, deudas directas con el Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, actividades e inversiones que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:

i) Proyectos de inversión financiados, ejecutados y/o transferidos por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales o terceros.

ii) Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos" en aplicación de la normatividad vigente que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

iii) Proyectos de inversión que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP), según lo establecido en el marco normativo vigente.

iv) Proyectos de inversión que hayan sido incluidos en el PMO, financiados por organismos multilaterales de crédito y concertados con posterioridad a la aprobación de la fórmula tarifaria.

v) Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), así como cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE incluidos en la fórmula tarifaria que requieran un incremento tarifario, de conformidad con el marco normativo vigente.

vi) El pago de deudas directas contraídas con el Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, COLFONAVI, UTE-FONAVI o la Comisión Ad Hoc (deuda directa con FONAVI) que cuenten con un convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente.

vii) Proyectos de inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastres.

viii) Actividades relacionadas al Plan de Control de Calidad (PCC).

ix) Inversiones contempladas en el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)."

"Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente procedimiento se aplicarán las definiciones que se presentan a continuación:

a) Costos Incrementales: Costos que se generan como consecuencia del proyecto de inversión, inversiones, actividad, o pago de la deuda directa con FONAVI y que, al no haberse incluido en la fórmula tarifaria vigente, deben ser cubiertos por la Tarifa Incremental.

Asimismo, son costos que se generan como consecuencia del MRSE no incluido en la fórmula tarifaria o por cambios en los montos o en los componentes del proyecto MRSE incluido en la fórmula tarifaria.

b) Ingresos Incrementales: Ingresos de la EPS generados por la aprobación de la Tarifa Incremental en virtud del proyecto de inversión, inversiones, actividad, o pago de la deuda directa con FONAVI o por la implementación del MRSE o cambios en el monto o sus componentes.

c) Tarifa Incremental: Tarifa que permite a la EPS cubrir el Costo Incremental y que se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente procedimiento."

"Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental

Para la determinación de la Tarifa Incremental, la SUNASS tomará en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación:

(...)

b) La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de los Costos Incrementales, los cuales contemplarán únicamente los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto de inversión, inversiones, MRSE o actividad, así como el pago de las cuotas de la deuda directa con FONAVI conforme a lo establecido en el convenio, según corresponda.

En el caso del numeral vi) del artículo 1, la tarifa incremental no podrá superar el nivel máximo que la SUNASS establecerá para la empresa prestadora

solicitante, sobre la base de la capacidad de pago de sus usuarios.

Para el caso del numeral vii) del artículo 1, la Tarifa Incremental deberá permitir afrontar el pago del proyecto de inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastres, conforme al expediente técnico o equivalente.

Para el caso de los numerales viii) y ix) del artículo 1, la Tarifa Incremental deberá permitir cubrir los costos de las actividades relacionadas al PCC y las inversiones contempladas en el PAS.

..."

"Artículo 4.- Inicio del procedimiento

La EPS que requiera Tarifa Incremental presentará a la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS su solicitud de acuerdo con lo siguiente:

a) A partir de los ciento ochenta días hábiles previos a la culminación de la obra, en el caso de los proyectos de inversión señalados en los numerales i) y ii) del artículo 1 del presente procedimiento.

b) A partir de la fecha de suscripción del contrato de APP, en el caso del numeral iii) del artículo 1 del presente procedimiento.

c) A partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo, en el caso del numeral iv) del artículo 1 del presente procedimiento.

d) En cualquier momento del periodo regulatorio vigente, en el caso de los numerales v), vii), viii) y ix) del artículo 1 del presente procedimiento.

e) En el caso del numeral vi) del artículo 1, a partir de suscrito el convenio contemplado en la normativa vigente.

Una EPS podrá presentar una solicitud de Tarifa Incremental por uno o más proyectos de inversión, inversiones, MRSE, actividad, o pago de la deuda directa con FONAVI, como máximo, dos veces durante un año regulatorio."

"Artículo 5.- Admisibilidad

La Gerencia de Regulación Tarifaria admitirá a trámite la solicitud cuando la EPS cumpla con presentar la siguiente información:

a) Se deberá indicar el asiento y número de la partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece, donde conste la inscripción del representante legal o apoderado de la EPS, así como el número de su Documento Nacional de Identidad.

b) En los casos de los numerales i), ii) y iv) del artículo 1, el expediente técnico correspondiente que deberá incluir los costos de inversión, operación y mantenimiento proyectados.

c) En el caso del numeral iii) del artículo 1, copia simple de la propuesta técnica y económica con la que se adjudicó el proyecto y, en el caso de iniciativas privadas donde no haya habido terceros interesados, la propuesta con la que se adjudicó el proyecto. Asimismo, deberá remitirse el PMO que incorpora el proyecto APP, el impacto que genera su incorporación y su respectivo sustento y el acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS (Directorio o Junta General de Socios, según sea el caso) que aprueba tal incorporación.

d) En el caso del numeral iv) del artículo 1, copia simple del contrato de préstamo suscrito, conteniendo el cronograma de pagos. Asimismo, deberá remitirse el PMO que incorpora el proyecto financiado por organismos multilaterales de crédito, el impacto que genera su incorporación y su respectivo sustento y el acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS que aprueba tal incorporación.

e) En el caso del numeral v) del artículo 1, si el MRSE no se encuentra incluido en la fórmula tarifaria vigente, los requisitos del diseño del MRSE Hídrico conforme a lo dispuesto en la directiva sobre MRSE aprobada por la SUNASS. En caso que el MRSE se encuentre incluido en la fórmula tarifaria vigente, la documentación que sustente la variación del monto o componentes de los proyectos.

f) En el caso del numeral vi) del artículo 1, copia simple del convenio suscrito para realizar el pago de la deuda directa con FONAVI

g) En el caso de los numerales vii) y ix) del artículo 1, copia simple del expediente técnico o su documento de sustento equivalente, que deberá incluir los costos de inversión, operación y mantenimiento proyectados.

h) En el caso del numeral viii) del artículo 1, detalle de las actividades y el costo proyectado a ser realizadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Salud Ambiental.

i) Ingresos y Costos Incrementales asociados al proyecto de inversión, inversiones, MRSE, pago de deuda directa con FONAVI o actividad proyectados para el periodo de duración de estos.

j) Proyección del volumen a ser facturado (m3) por servicios de saneamiento, como consecuencia de la ejecución del proyecto de inversión, de aplicar.

k) De ser el caso, cronograma de pagos y/o aportes al fideicomiso respectivo.

l) Propuesta de Tarifa Incremental y copia del acuerdo del órgano competente que aprueba dicha propuesta.

Estos documentos deberán estar foliados y ser presentados en formato impreso y en medio magnético (Microsoft Office Word y Excel con las respectivas fórmulas).

La Gerencia de Regulación Tarifaria tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental, contados a partir de su recepción. La resolución será notificada a la EPS dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de emitida, así como publicada en el diario oficial "El Peruano" y difundida en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Dentro de los primeros cinco días hábiles de recibida la solicitud, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir a la EPS que realice las subsanaciones a que hubiera lugar en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

La observación realizada por la Gerencia de Regulación Tarifaria suspende el cómputo del plazo para la emisión de la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental, reanudándose con la subsanación por parte de la EPS.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Gerencia de Regulación Tarifaria declarará inadmisibles la solicitud y la considerará como no presentada, dándose por concluido el procedimiento."

"Artículo 6.- Evaluación de la Propuesta de Tarifa Incremental

La SUNASS contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, computado a partir del día siguiente de emitida la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental, para evaluar el proyecto de inversión, inversiones, MRSE, pago de la deuda directa con FONAVI o actividad referidos en el artículo 1 del presente procedimiento y pronunciarse sobre la solicitud."

"Artículo 12.- Incorporación al Plan Maestro Optimizado

Los costos económicos y financieros que se reconozcan en la Tarifa Incremental, y que no estén incluidos en el PMO, serán incorporados por la EPS en el PMO a presentar para el siguiente quinquenio regulatorio."

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente resolución, exposición de motivos, Informe N° 028-2017-SUNASS-100 y matriz de comentarios en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

1592194-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban diversos procedimientos y servicios en el Sistema de Gestión de la Calidad y en la Carta de Servicios de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 132-2017-PROMPERÚ/SG

Lima, 28 de noviembre de 2017

Visto, el Informe N° 028-2017-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, PROMPERÚ cuenta desde el año 2011 con un Sistema de Gestión de la Calidad, en adelante SGC, certificado bajo la norma ISO 9001:2008, cuyo alcance fue ampliado progresivamente hasta el año 2013, el cual comprende los siguientes procesos: "Orientación y Asesoría en Exportaciones", "Diseño y Ejecución de Programas de Capacitación y Asistencia Técnica"; "Organización y Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones", y "Diseño, Elaboración y Difusión de Documentos de Información Especializada";

Que, el 22 de setiembre de 2015, se publicó la nueva versión (2015) de la norma ISO 9001, siendo el periodo de transición para migrar a esta nueva versión de tres (3) años, el cual termina en setiembre del 2018; fecha a partir de la cual los certificados ISO 9001:2008 ya no serán válidos;

Que, el certificado ISO 9001:2008 otorgado a PROMPERÚ vence en noviembre de 2017, por lo que la entidad deberá migrar su SGC a la nueva versión de la norma antes del vencimiento de dicho certificado;

Que, en ese contexto, se ha actualizado un primer grupo de procedimientos con sus respectivos formatos, que forman parte de la documentación operativa del SGC;

Que, asimismo, a partir del año 2008 se implementaron las Evaluaciones Independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, en cumplimiento del artículo 81° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público (Ley N° 28411);

Que, en el año 2013 se estableció la Matriz de Compromisos de PROMPERÚ, producto de la Intervención Pública Evaluada realizada en el año 2010, siendo el Compromiso 3 la elaboración y aprobación de diversos documentos de producción de servicios de promoción de las exportaciones, entre ellos, el Procedimiento para el Desarrollo del Programa Coaching Empresarial para Exportadores y el Procedimiento para el Diagnóstico del Nivel de Competitividad de las Empresas Exportadoras Peruanas, los cuales han sido elaborados;

Que, los servicios asociados a los procedimientos citados en el considerando precedente, deben ser incorporados en la Carta de Servicios de PROMPERÚ, estableciendo en ella, los requisitos y condiciones para acceder a ellos;

Que, según lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario aprobar el primer grupo de procedimientos con sus respectivos formatos, que forman parte de la documentación operativa del SGC; así como los procedimientos para el Desarrollo del Programa Coaching Empresarial para Exportadores y para el Diagnóstico del Nivel de Competitividad de las Empresas Exportadoras Peruanas, y la modificación de la Carta de Servicios – Sección Dirección de Promoción de las Exportaciones;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; los literales g) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ, el literal g) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Procedimiento para la elaboración y difusión de Boletín de Inteligencia de Mercado (PR-DX-EXP-002, Versión 04), que en dieciocho (18) folios en el Anexo N° 1, forman parte de la presente resolución, así como aprobar los siguientes formatos incluidos dentro del procedimiento:

- FO-DX-EXP-011 (Versión 04): Plantilla de Boletín de Inteligencia de Mercado.
- FO-DX-EXP-012 (Versión 04): Lista Maestra de Documentos de Información Comercial Especializada.
- FO-DX-EXP-013 (Versión 03): Matriz de Distribución de Documentos de Información Comercial Especializada.
- FO-DX-EXP-014 (Versión 02): Encuesta de Satisfacción del Cliente Externo - Documentos de Información Comercial Especializada.

Artículo 2º.- Aprobar el Procedimiento para la elaboración y difusión de Guía de Mercado (PR-DX-EXP-003, Versión 05), que en veintidós (22) folios en el Anexo N° 2, forman parte de la presente resolución, así como aprobar los siguientes formatos incluidos dentro del procedimiento:

- FO-DX-EXP-015 (Versión 05): Plantilla de Guía de Mercado.
- FO-DX-EXP-016 (Versión 05): Cronograma Anual de Guías de Mercado.

Artículo 3º.- Aprobar el Procedimiento para la elaboración y difusión de Estudio Especializado (PR-DX-EXP-004, Versión 04), que en veintinueve (29) folios en el Anexo N° 3, forman parte de la presente resolución, así como aprobar los siguientes formatos incluidos dentro del procedimiento:

- FO-DX-EXP-017 (Versión 03): Plantilla de Estudio Especializado.
- FO-DX-EXP-018 (Versión 03): Cronograma Anual de Estudios Especializados.
- FO-DX-EXP-019 (Versión 02): Encuesta de Satisfacción del Cliente Interno (Estudios Especializados).

Artículo 4º.- Aprobar el Procedimiento para la elaboración y difusión de Revista Exportando.Pe (PR-DX-EXP-005,

Versión 04), que en veintiocho (28) folios en el Anexo N° 4, forman parte de la presente resolución, así como aprobar los siguientes formatos incluidos dentro del procedimiento:

- FO-DX-EXP-020 (Versión 04): Plantilla de Revista Exportando.Pe.
- FO-DX-EXP-021 (Versión 03): Cronograma Anual de Revistas.
- FO-DX-EXP-022 (Versión 03): Programación Temática de Revistas
- FO-DX-EXP-023 (Versión 02): Echadura de la Revista Exportando.pe.

Artículo 5º.- Aprobar el Procedimiento para el Control de Registros (PR-OPP-DOC-001, Versión 04), que en once (11) folios se encuentra en el Anexo N° 5 de la presente Resolución, así como aprobar el siguiente formato incluido dentro del procedimiento:

- FO-OPP-DOC-001 (Versión 04): Lista Maestra de Registros.

Artículo 6º.- Aprobar el Procedimiento para la Auditoría Interna a los Sistemas de Gestión de la Calidad y de Seguridad de la Información (PR-OPP-CSI-003, Versión 04), que en dieciséis (16) folios en el Anexo N° 6, forman parte de la presente resolución, así como aprobar los siguientes formatos incluidos dentro del procedimiento:

- FO-OPP-CSI-004 (Versión 04): Programa Anual de Auditoría.
- FO-OPP-CSI-005 (Versión 04): Plan de Auditoría Interna.
- FO-OPP-CSI-006 (Versión 04): Informe de Auditoría Interna.

Artículo 7º.- Aprobar el Procedimiento de Acciones Correctivas (PR-OPP-CSI-004, Versión 03), que en doce (12) folios en el Anexo N° 7, forman parte de la presente resolución, así como aprobar los siguientes formatos incluidos dentro del procedimiento:

- FO-OPP-CSI-007 (Versión 03): Solicitud de Acción Correctiva.
- FO-OPP-CSI-008 (Versión 03): Seguimiento de Solicitudes de Acción Correctiva.

Artículo 8º.- Aprobar el Procedimiento para la gestión de Mejoras y Cambios (PR-OPP-CSI-005, Versión 03), que en doce (12) folios en el Anexo N° 8, forman parte de la presente resolución, así como aprobar los siguientes formatos incluidos dentro del procedimiento:

- FO-OPP-CSI-009 (Versión 01): Solicitud de Mejora / Cambio.
- FO-OPP-CSI-010 (Versión 03): Matriz de seguimiento a implementación de oportunidades de mejoras y cambios.

Artículo 9º.- Aprobar el Procedimiento de Inducción (PR-ORH-HUM-005, Versión 01), que en quince (15) folios en el Anexo N° 9, forman parte de la presente resolución, así como aprobar los siguientes formatos incluidos dentro del procedimiento:

- FO-ORH-HUM-016 (Versión 01): Programación y Seguimiento de Inducción de Personal.
- FO-ORH-HUM-017 (Versión 01): Acta de Inducción General y Específica en el Puesto de Trabajo.
- FO-ORH-HUM-018 (Versión 01): Acta de Inducción Específica sobre el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 10º.- Aprobar el Procedimiento para el desarrollo del programa Coaching Empresarial para Exportadores (PR-DX-EXP-012, Versión 01), que en veintisiete (27) folios en el Anexo N° 10, forman parte de la presente resolución, así como aprobar los siguientes formatos incluidos dentro del procedimiento:

- FO-DX-EXP-077 (Versión 01): Registro de Inscritos – Programa de Coaching Empresarial para Exportadores.

- FO-DX-EXP-078 (Versión 01): Solicitud de Inscripción en el Programa de Coaching Empresarial para Exportadores.
- FO-DX-EXP-079 (Versión 01): Lista de Verificación de Requisitos para la Participación en el Programa de Coaching Empresarial para Exportadores.
- FO-DX-EXP-080 (Versión 01): Lista de Verificación para la Ejecución y Cierre del Programa de Coaching Empresarial para Exportadores.
- FO-DX-EXP-081 (Versión 01): Lista de Asistencia – Programa de Coaching Empresarial para Exportadores.
- FO-DX-EXP-082 (Versión 01): Encuesta de Satisfacción del Cliente – Programa de Coaching Empresarial para Exportadores.
- FO-DX-EXP-083 (Versión 01): Consolidado y Resumen de Encuestas de Satisfacción del Cliente – Programa de Coaching Empresarial para Exportadores.
- FO-DX-EXP-084 (Versión 01): Informe del Expositor – Programa de Coaching Empresarial para Exportadores.

Artículo 11º.- Aprobar el Procedimiento para el diagnóstico del nivel de competitividad de las empresas exportadoras peruanas (PR-DX-EXP-013, Versión 01), que en treinta y seis (36) folios en el Anexo N° 11, forman parte de la presente resolución, así como aprobar los siguientes formatos incluidos dentro del procedimiento:

- FO-DX-EXP-085 (Versión 01): Solicitud de Inscripción – Diagnóstico del Nivel de Competitividad de las Empresas Exportadoras Peruanas.
- FO-DX-EXP-086 (Versión 01): Registro de Inscritos – Diagnóstico del Nivel de Competitividad de las Empresas Exportadoras Peruanas.
- FO-DX-EXP-087 (Versión 01): Mapa de Competitividad.
- FO-DX-EXP-088 (Versión 01): Lista de Verificación de Requisitos para la Participación en el Diagnóstico del Nivel de Competitividad para Exportadores.
- FO-DX-EXP-089 (Versión 01): Encuesta de Satisfacción del Cliente – Diagnóstico del Nivel de Competitividad de las Empresas Exportadoras Peruanas.
- FO-DX-EXP-090 (Versión 01): Consolidado y Resumen de Encuestas de Satisfacción del Cliente – Diagnóstico del Nivel de Competitividad de las Empresas Exportadoras Peruanas.
- FO-DX-EXP-091 (Versión 01): Informe del Consultor – Diagnóstico del Nivel de Competitividad de las Empresas Exportadoras Peruanas.

Artículo 12º.- Incorporar en la Carta de Servicios de PROMPERÚ los siguientes servicios, conforme a las fichas de servicio que en cuatro (4) folios en el Anexo N° 12, forman parte de la presente resolución:

- Servicio N° 16: Programa de Coaching Empresarial para Exportadores.
- Servicio N° 17: Diagnóstico del nivel de competitividad de las empresas exportadoras peruanas.

Artículo 13º.- Dejar sin efecto los procedimientos que a continuación se detallan:

- SIP-INF-PR-04 (Versión 03): Procedimiento para la elaboración y difusión de Boletín de Inteligencia de Mercado.
- SIP-INF-PR-02 (Versión 04): Procedimiento para la elaboración y difusión de Guía de Mercado.
- SIP-INF-PR-03 (Versión 03): Procedimiento para la elaboración y difusión de Estudio Especializado.
- SIP-INF-PR-05 (Versión 03): Procedimiento para la elaboración y difusión de Revista Exportando.Pe.
- OPP-MEJ-PR-07 (Versión 03): Procedimiento para el Control de Registros.
- UPRA-MEJ-PR-03 (Versión 03): Procedimiento para auditoría interna a los sistemas de gestión de la calidad y de la seguridad de la información de PROMPERÚ.
- UPRA-MEJ-PR-01 (Versión 02): Procedimiento de Acciones Preventivas y Correctivas.
- UPRA-MEJ-PR-04 (Versión 02): Procedimiento de Acciones de Mejora.

Artículo 14º.- Dejar sin efecto los formatos que a continuación se detallan:

- FO-INF-012 (Versión 03): Boletín de Inteligencia de Mercado.
- FO-INF-018 (Versión 03): Listado Maestro de Documentos de Información Comercial Especializada.
- FO-INF-017 (Versión 02): Matriz de Distribución de Documentos de Información Comercial Especializada.
- FO-INF-030 (Versión 01): Encuesta de Satisfacción del Cliente Externo - Documentos de Información Comercial Especializada.
- FO-INF-010 (Versión 04): Guía de Mercado.
- FO-INF-020 (Versión 04): Cronograma Anual de Guías de Mercado.
- FO-INF-011 (Versión 02): Estudio Especializado.
- FO-INF-022 (Versión 02): Cronograma Anual de Estudios Especializados.
- FO-INF-029 (Versión 01): Encuesta de Satisfacción del Cliente Interno (Estudios Especializados).
- FO-INF-001 (Versión 03): Revista Exportando.Pe.
- FO-INF-025 (Versión 02): Cronograma Anual de Revistas.
- FO-INF-026 (Versión 02): Programación Temática de Revistas.
- FO-INF-027 (Versión 01): Echadura de la Revista Exportando.pe.
- FO-MEJ-014 (Versión 03): Lista Maestra de Registros.
- FO-MEJ-005 (Versión 03): Programa Anual de Auditoría.
- FO-MEJ-006 (Versión 03): Plan de Auditoría Interna.
- FO-MEJ-007 (Versión 03): Informe de Auditoría Interna.
- FO-MEJ-001 (Versión 02): Solicitud de Acción.
- FO-MEJ-002 (Versión 02): Seguimiento de Solicitudes de Acción.
- FO-MEJ-010 (Versión 02): Seguimiento de oportunidades de mejora.

Artículo 15º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 16º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1591964-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de noviembre de 2017

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 395-2017-INEI**

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido

a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de noviembre 2017 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de noviembre 2017, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2017			
ENERO	117,79	0,24	0,24
FEBRERO	118,20	0,34	0,59
MARZO	119,70	1,27	1,86
ABRIL	119,73	0,03	1,89
MAYO	119,04	-0,58	1,31
JUNIO	118,87	-0,14	1,16
JULIO	119,11	0,20	1,37
AGOSTO	119,85	0,62	1,99
SEPTIEMBRE	119,91	0,05	2,05
OCTUBRE	119,35	-0,47	1,57
NOVIEMBRE	119,12	-0,19	1,37

Artículo 2°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de noviembre 2017, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2017			
ENERO	126,01	0,24	0,24
FEBRERO	126,42	0,32	0,56
MARZO	128,07	1,30	1,87
ABRIL	127,74	-0,26	1,61
MAYO	127,20	-0,42	1,18
JUNIO	127,00	-0,16	1,02
JULIO	127,25	0,20	1,22
AGOSTO	128,10	0,67	1,90
SEPTIEMBRE	128,08	-0,02	1,88
OCTUBRE	127,48	-0,47	1,41
NOVIEMBRE	127,23	-0,20	1,21

Artículo 3°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana

correspondiente al mes de noviembre 2017 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1592789-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de noviembre de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 396-2017-INEI

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de noviembre de 2017, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de noviembre de 2017, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2017			
ENERO	106,131342	0,03	0,03
FEBRERO	105,469199	-0,62	-0,59
MARZO	105,895271	0,40	-0,19
ABRIL	105,626725	-0,25	-0,44
MAYO	105,488294	-0,13	-0,57
JUNIO	105,350833	-0,13	-0,70
JULIO	105,236607	-0,11	-0,81
AGOSTO	105,432114	0,19	-0,63
SEPTIEMBRE	105,656033	0,21	-0,41
OCTUBRE	105,577594	-0,07	-0,49
NOVIEMBRE	105,407593	-0,16	-0,65

Artículo 2°.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2017.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1592789-2

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas empresas prestadoras de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086 -2017-OTASS/DE

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS

El Informe N° 011-2017-OTASS/DM-NORA.RAZZETO ratificado por la Dirección de Monitoreo mediante Memorándum N° 186-2017-OTASS/DM y el Memorándum N° 848-2017-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 321-2017-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS - en el marco de su competencia - cuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio - RAT;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, la Ley N° 30624 dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, señalando en su artículo 6 que las transferencias de recursos a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, corresponden a transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, y sujetándose a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, motivo por el cual corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos, siendo que los recursos públicos transferidos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, para dicha finalidad, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley Marco, establece que el fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económica financiera y la gestión técnico operativa, debiéndose planificar las acciones para el fortalecimiento de capacidades que debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, concordante a ello, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, señala que el

fortalecimiento de capacidades en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos. Asimismo, el citado fortalecimiento de capacidades que el OTASS brinda a las empresas públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, se enmarca en el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC) a que se refiere el artículo 43 de la Ley Marco;

Que, asimismo el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico, siendo necesario precisar que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Rioja Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada- SEDAPAR S.R.L. realizó transformación societaria y desde el 15 de noviembre de 2017 detenta la denominación Empresa Prestadora de Servicios Rioja Sociedad Anónima, - EPS RIOJA S.A., la cual es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal constituida bajo la forma jurídica de una sociedad anónima, no incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, cuyo objeto es la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco u otras normas sectoriales;

Que, con Oficio N° 105-2017-GG-SEDAPAR SRL presentado al OTASS el 15 de noviembre de 2017, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rioja Sociedad de Responsabilidad Limitada - SEDAPAR S.R.L., solicitó al OTASS el financiamiento de cuatro (04) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, por un monto de S/ 1,062,391.78 (Un Millón Sesenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Uno con 78/100 Soles), cuya finalidad es mejorar la gestión operativa, comercial; adjuntando para ello los requisitos señalados en el artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-OTASS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OTASS/CD, que regula el Procedimiento para la Transferencia de Recursos que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal;

Que, a través del Memorando N° 848-2017-OTASS/OPP de fecha 17 de noviembre de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS, otorgó disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 1,062,391.78 (Un Millón Sesenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Uno con 78/100 Soles) para el financiamiento de las cuatro (04) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, el cual constituye el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a que hace referencia el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA y el Memorándum N° 125-2017-OTASS/DE de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva del OTASS, se asignó a la Dirección de Monitoreo la función de proveer asistencia técnica a aquellas Empresas Prestadoras no incorporadas en el RAT modificando el Memorándum N° 071-2017-OTASS/DE;

Que, con Informe Técnico N° 011-2017-OTASS/DM-NORA.RAZZETO de fecha 20 de noviembre de 2017, ratificado mediante Memorándum N° 143-2017-OTASS/DM de fecha 6 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Monitoreo, se concluye que las cinco (05) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades para las cuales la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rioja Sociedad de Responsabilidad Limitada - SEDAPAR S.R.L. ha solicitado financiamiento permitirán mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa generando condiciones que garanticen la sostenibilidad del servicio,

asimismo, se concluye que las acciones de asistencia técnica financiadas por OTASS no cuentan con el financiamiento de ninguna otra fuente; señalándose que la solicitud de financiamiento presentada cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2017-OTASS/CD; por lo cual otorgó su conformidad a la solicitud de financiamiento;

Que, en virtud a la sesión virtual de Consejo Directivo de fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del OTASS aprobó la transferencia financiera a favor de la 15 de noviembre de 2017 detenta la denominación Empresa Prestadora de Servicios Rioja Sociedad Anónima, - EPS RIOJA S.A., por el monto de S/ 1,062,391.78 (Un Millón Sesenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Uno con 78/100 Soles) para la ejecución de cuatro (04) acciones de asistencia técnica para fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, los recursos públicos transferidos a la Empresa Prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la Empresa Prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, con Informe Legal N° 321-2017-OTASS/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Rioja Sociedad Anónima, - EPS RIOJA S.A.

Que, con los respectivos visados de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017 complementada por la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Rioja Sociedad Anónima, - EPS RIOJA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 1,062,391.78 (Un Millón Sesenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Uno con 78/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de 15 de noviembre de 2017 detenta la denominación Empresa Prestadora de Servicios Rioja Sociedad Anónima, - EPS RIOJA S.A., para la ejecución de cuatro (04) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora, que se sustentan en las correspondientes fichas técnicas que se detallan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año Fiscal 2017 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, Producto 3.999999: Sin producto, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser

destinados exclusivamente, bajo responsabilidad a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al Órgano que haga sus veces supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario oficial El Peruano y en el Portal institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Director Ejecutivo
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento

ANEXO

**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS
RIOJA SOCIEDAD ANONIMA - EPS RIOJA S.A.**

PROCESO	DESCRIPCIÓN	CODIGO DE FECHA	MONTO (S/.)
GESTIÓN COMERCIAL	PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL, IMPLEMENTACIÓN DE LOS CAMBIOS CATASTRALES Y DETECCIÓN DE CONEXIONES CLANDESTINAS NO VISIBLES EN LAS ZONAS DE EXPANSIÓN DE LA EPS SEDAPAR S.R.L.	F-01-GC	394,249.47
	INSTALACIÓN DE MACRO MEDIDORES EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DE MICRO MEDIDORES POR AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN EN LAS ZONAS DE EXPANSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE PRUEBAS PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN EN LA EPS SEDAPAR S.R.L.	F-02-GC	532,062.15
GESTIÓN OPERACIONAL	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE CLORINACIÓN "NACIENTE RIO NEGRO" DE LA EPS SEDAPAR S.R.L.	F-01-GO	45,684.16
	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA DE BOMBEO "NACIENTE RIO NEGRO" DE LA EPS SEDAPAR S.R.L.	F-01-GO	90,396.00
TOTAL			1,062,391.78

1592555-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 088 -2017-OTASS/DE**

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS

El Informe N° 014-2017-OTASS/DM-NORA.RAZZETO ratificado por la Dirección de Monitoreo mediante Memorándum N° 194-2017-OTASS/DM y el Memorándum N° 857-2017-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 322-2017-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política

general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS - en el marco de su competencia - cuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio - RAT;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, la Ley N° 30624 dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, señalando en su artículo 6 que las transferencias de recursos a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, corresponden a transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, y sujetándose a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, motivo por el cual corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos, siendo que los recursos públicos transferidos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, para dicha finalidad, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley Marco, establece que el fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económico financiera y la gestión técnico operativa, debiéndose planificar las acciones para el fortalecimiento de capacidades que debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, concordante a ello, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, señala que el fortalecimiento de capacidades en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos. Asimismo, el citado fortalecimiento de capacidades que el OTASS brinda a las empresas públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, se enmarca en el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC) a que se refiere el artículo 43 de la Ley Marco;

Que, asimismo el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico, siendo necesario precisar que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima - EPSSMU S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal constituida bajo la forma jurídica de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, no incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, cuyo objeto es la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco u otras normas sectoriales;

Que, con Oficio N° 326-2017/EPSSMU-GG presentado al OTASS el 20 de noviembre de 2017, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima - EPSSMU S.A., solicitó al OTASS el financiamiento de cuatro (04) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, por un monto de S/ 1,615,143.35 (Un Millón Seiscientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Tres con 35/100 Soles), cuya finalidad es mejorar la gestión operativa, comercial; adjuntando para ello los requisitos señalados en el artículo 4 de la Directiva N° 001-2017- OTASS/CD aprobada por

Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OTASS/CD, que regula el Procedimiento para la Transferencia de Recursos que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal;

Que, a través del Memorando N° 857-2017-OTASS/OPP de fecha 20 de noviembre de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS, otorgó disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 1,615,143.35 (Un Millón Seiscientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Tres con 35/100 Soles) para el financiamiento de las cuatro (04) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, el cual constituye el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a que hace referencia el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA y el Memorandum N° 125-2017-OTASS/DE de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva del OTASS, se asignó a la Dirección de Monitoreo la función de proveer asistencia técnica a aquellas Empresas Prestadoras no incorporadas en el RAT modificando el Memorandum N° 071-2017-OTASS/DE;

Que, con Informe Técnico N° 014-2017-OTASS/DM-NORA.RAZZETO de fecha 21 de noviembre de 2017, ratificado mediante Memorandum N° 194-2017-OTASS/DM de fecha 21 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Monitoreo, se concluye que las cuatro (04) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades para las cuales la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima - EPSSMU S.A. ha solicitado financiamiento permitirán mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa generando condiciones que garanticen la sostenibilidad del servicio, asimismo, se concluye que las acciones de asistencia técnica financiadas por OTASS no cuentan con el financiamiento de ninguna otra fuente; señalándose que la solicitud de financiamiento presentada cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2017- OTASS/CD; por lo cual otorgó su conformidad a la solicitud de financiamiento;

Que, en virtud a la sesión virtual de Consejo Directivo de fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del OTASS aprobó la transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima - EPSSMU S.A. por el monto de S/ 1,615,143.35 (Un Millón Seiscientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Tres con 35/100 Soles) para la ejecución de cuatro (04) acciones de asistencia técnica para fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, los recursos públicos transferidos a la Empresa Prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la Empresa Prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, con Informe Legal N° 322-2017-OTASS/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima - EPSSMU S.A.

Que, con los respectivos visados de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017 complementada por la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima - EPSSMU S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 1,615,143.35 (Un Millón Seiscientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Tres con 35/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima - EPSSMU S.A., para la ejecución de cuatro (04) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora, que se sustentan en las correspondientes fichas técnicas que se detallan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año Fiscal 2017 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, Producto 3.999999: Sin producto, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo o al órgano que haga sus veces del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario oficial El Peruano y en el Portal institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Director Ejecutivo

ANEXO

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA SOCIEDAD ANÓNIMA EPSSMU S.A.

PROCESO	DESCRIPCIÓN	CODIGO DE FECHA	MONTO (S/)
GESTIÓN OPERACIONAL	ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL CONTROL DEL CAUDAL EN LOS RESERVIOS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE	F-01-GO	129,752.40
	REPOSICIÓN DE ELECTROBOMBAS EN LAS CÁMARAS DE BOMBEO DE LOS SECTORES DE SAN LUIS Y LA ESPERANZA BAJA - CIUDAD DE BAGUA GRANDE	F-02-GO	240,136.40
	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN DE FUGAS NO VISIBLES DE AGUA POTABLE EN EPSSMU S.A.	F-03-GO	1,024,830.20
GESTIÓN COMERCIAL	IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CATASTRO TÉCNICO Y COMERCIAL GEO REFERENCIADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	F-01-GOGC	220,424.35
TOTAL			1,615,143.35

1592555-9

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 089 -2017-OTASS/DE**

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS

El Informe N° 013-2017-OTASS/DM-NORA.RAZZETO ratificado por la Dirección de Monitoreo mediante Memorandum N° 193-2017-OTASS/DM y el Memorando N° 858-2017-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 323-2017-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS - en el marco de su competencia - cuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio - RAT;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, la Ley N° 30624 dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, señalando en su artículo 6 que las transferencias de recursos a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, corresponden a transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, y sujetándose a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, motivo por el cual corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos, siendo que los recursos públicos transferidos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, para dicha finalidad, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley Marco, establece que el fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económico financiera y la gestión técnico operativa, debiéndose planificar las acciones para el fortalecimiento de capacidades que debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, concordante a ello, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, señala que el fortalecimiento de capacidades en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos. Asimismo, el citado fortalecimiento de capacidades que el OTASS brinda a las empresas públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, se enmarca en el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC) a que se refiere el artículo 43 de la Ley Marco;

Que, asimismo el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico, siendo necesario precisar que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EMAPAB S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal constituida bajo la forma jurídica de una sociedad anónima, no incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, cuyo objeto es la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco u otras normas sectoriales;

Que, con Oficio N° 106-2017-EMAPAB/GC presentado con fecha 20 de noviembre de 2017, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EMAPAB S.A. solicitó al OTASS el financiamiento de siete (07) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, por un monto total S/ 2 186 717,14 (Dos millones ciento ochenta y seis mil setecientos diecisiete con 14/100 soles), cuya finalidad es mejorar la gestión operativa, comercial; adjuntando para ello los requisitos señalados en el artículo 4 de la Directiva N° 001-2017- OTASS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OTASS/CD, que regula el Procedimiento para la Transferencia de Recursos que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal;

Que, a través del Memorando N° 858-2017-OTASS/OPP de fecha 20 de noviembre de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS, otorgó disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 2,186,717.14 (Dos Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Diecisiete con 14/100 Soles) para el financiamiento de las siete (07) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, el cual constituye el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a que hace referencia el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA y el Memorandum N° 125-2017-OTASS/DE de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva del OTASS, se asignó a la Dirección de Monitoreo la función de proveer asistencia técnica a aquellas Empresas Prestadoras no incorporadas en el RAT modificando el Memorandum N° 071-2017-OTASS/DE;

Que, con Informe Técnico N° 013-2017-OTASS/DM-NORA.RAZZETO de fecha 20 de noviembre de 2017, ratificado mediante Memorandum N° 193-2017-OTASS/DM de fecha 20 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Monitoreo, se concluye que las siete (07) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades para las cuales la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EPS EMAPAB S.A. ha solicitado financiamiento permitirán mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa generando condiciones que garanticen la sostenibilidad del servicio, asimismo, se concluye que las acciones de asistencia técnica financiadas por OTASS constituyen la única fuente de financiamiento; señalándose que la solicitud de financiamiento presentada cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2017-OTASS/CD; por lo cual otorgó su conformidad a la solicitud de financiamiento;

Que, en virtud a la sesión virtual de Consejo Directivo de fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del OTASS aprobó la transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EPS EMAPAB S.A. por el monto de S/ 2,186,717.14 (Dos Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Diecisiete con 14/100 Soles) para la ejecución de siete (07) acciones de

asistencia técnica para fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, los recursos públicos transferidos a la Empresa Prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la Empresa Prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, con Informe Legal N° 323-2017-OTASS/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EPS EMAPAB S.A.;

Que, con los respectivos visados de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017 complementada por la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EPS EMAPAB S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 2,186,717.14 (Dos Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Diecisiete con 14/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de Empresa Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Bagua S.A. – EPS EMAPAB S.A., para la ejecución de siete (07) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora, que se sustentan en las correspondientes fichas técnicas que se detallan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año Fiscal 2017 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, Producto 3.999999: Sin producto, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, a supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Director Ejecutivo

ANEXO

**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE BAGUA S.A. - EMAPAB S.A.**

PROCESO	DESCRIPCION	CODIGO DE FECHA	MONTO (S/.)
GESTION COMERCIAL	MEJORA DE LA GESTIÓN COMERCIAL MEDIANTE REDUCCIÓN DE MOROSIDAD Y DETECCIÓN DE CLANDESTINOS EN LA EPS EMAPAB S.A.	F-01-GC	45,669.00
	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL COMERCIAL CORRESPONDIENTE A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ÁMBITO DE LA EPS EMAPAB S.A.	F-02-GC	206,601.15
	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA MEDIANTE EL CONTROL DE FUGAS EN LA EPS EMAPAB S.A.	F-03-GC	498,669.70
GESTION OPERACIONAL	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DOSIFICACION VOLUMETRICA DE SULFATO DE ALUMINIO Y DEL SISTEMA DE DOSIFICACION DE HIPOCLORITO DE CALCIO Y CLORO DE LA PLANTA "CESAR VALLEJO" DE EMAPAB S.A.	F-01-GO	460,107.02
	REPOSICIÓN DEL ÁRBOL HIDRÁULICO DEL RESERVOIRIO PRONAP, CONTROL DE NIVELES EN LOS RESERVOIRIOS CESAR VALLEJO Y PRONAP DE EMAPAB S.A.	F-02-GO	201,608.61
	REPOSICIÓN E INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES EN PTAP CESAR VALLEJO, RESERVOIRIO PRONAP Y RESERVOIRIO CESAR VALLEJO DE EMAPAB S.A.	F-03-GO	154,834.67
	MEJORAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO E INCIDENCIAS OPERATIVAS POR ARENAMIENTO Y ATOROS DE LAS REDES COLECTORAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE EMAPAB S.A.	F-04-GO	619,226.99
TOTAL			2,186,717.14

1592555-10

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 091-2017-OTASS/DE**

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS

El Informe N° 008-2017-OTASS/DM-ROSSANA BEROLATTI ratificado por la Dirección de Monitoreo mediante Memorándum N° 180-2017-OTASS/DM y el Memorándum N° 843-2017-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 324-2017-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes,

programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS - en el marco de su competencia - cuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio - RAT;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, la Ley N° 30624 dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, señalando en su artículo 6 que las transferencias de recursos a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, corresponden a transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, y sujetándose a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, motivo por el cual corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos, siendo que los recursos públicos transferidos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, para dicha finalidad, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley Marco, establece que el fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económica financiera y la gestión técnico operativa, debiéndose planificar las acciones para el fortalecimiento de capacidades que debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, concordante a ello, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, señala que el fortalecimiento de capacidades en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos. Asimismo, el citado fortalecimiento de capacidades que el OTASS brinda a las empresas públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, se enmarca en el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC) a que se refiere el artículo 43 de la Ley Marco;

Que, asimismo el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico, siendo necesario precisar que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal constituida bajo la forma jurídica de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, no incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, cuyo objeto es la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco u otras normas sectoriales;

Que, con Oficio N° 128-2017/EPS EMSAP CHANKA SCRLTDA-GER presentado al OTASS el 15 de noviembre de 2017, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L., solicitó al OTASS el financiamiento de una (01) acción de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, por un monto de S/ 308,962.12 (Trescientos Ocho Mil Novecientos Sesenta y Dos con 12/100 Soles), cuya finalidad es mejorar la gestión operativa, comercial;

adjuntando para ello los requisitos señalados en el artículo 4 de la Directiva N° 001-2017- OTASS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OTASS/CD, que regula el Procedimiento para la Transferencia de Recursos que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal;

Que, a través del Memorando N° 843-2017-OTASS/OPP de fecha 17 de noviembre de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS, otorgó disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 308,962.12 (Trescientos Ocho Mil Novecientos Sesenta y Dos con 12/100 Soles) para el financiamiento de las una (01) acción de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, el cual constituye el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a que hace referencia el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA y el Memorandum N° 125-2017-OTASS/DE de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva del OTASS, se asignó a la Dirección de Monitoreo la función de proveer asistencia técnica a aquellas Empresas Prestadoras no incorporadas en el RAT modificando el Memorandum N° 071-2017-OTASS/DE;

Que, con Informe Técnico N° 008-2017-OTASS/DM-ROSSANA BEROLATTI de fecha 17 de noviembre de 2017, ratificado mediante Memorandum N° 180-2017-OTASS/DM de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Monitoreo, se concluye que la acción de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades para las cuales la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L. ha solicitado financiamiento permitirán mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa generando condiciones que garanticen la sostenibilidad del servicio, asimismo, se concluye que las acciones de asistencia técnica financiadas por OTASS no cuentan con el financiamiento de ninguna otra fuente; señalándose que la solicitud de financiamiento presentada cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2017- OTASS/CD; por lo cual otorgó su conformidad a la solicitud de financiamiento;

Que en virtud a la sesión virtual de Consejo Directivo de fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del OTASS aprobó la transferencia financiera a favor de la 15 de noviembre de 2017 detenta la denominación Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L., por el monto de S/ 308,962.12 (Trescientos Ocho Mil Novecientos Sesenta y Dos con 12/100 Soles) para la ejecución de una (1) acción de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, los recursos públicos transferidos a la Empresa Prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la Empresa Prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, con Informe Legal N° 324-2017-OTASS/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L.

Que, con los respectivos visados de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017 complementada por la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, Decreto Legislativo N° 1280,

Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 308,962.12 (Trescientos Ocho Mil Novecientos Sesenta y Dos con 12/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de 15 de noviembre de 2017 detenta la denominación Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L., para la ejecución de una (1) acción de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora, que se sustentan en las correspondientes fichas técnicas que se detallan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año Fiscal 2017 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, Producto 3.999999: Sin producto, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al Órgano que haga sus veces supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario oficial El Peruano y en el Portal institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Director Ejecutivo

ANEXO

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA S.C.R.LTDA. - EPS EMSAP CHANKA S.C.R.LTDA.

PROCESO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE FICHA	MONTO (S/.)
GESTION COMERCIAL	COMPLEMENTO A LA RENOVACION DEL PARQUE DE MICROMEDIDORES DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ANDAHUAYLAS	F-02-DC	308,962.12
TOTAL			308,962.12

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en seminario que se realizará en Colombia

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 319-2017/SUNAT**

Lima, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2017, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el Seminario “Nuevos desarrollos de la fiscalidad internacional en materia de transparencia, intercambio de información tributaria y prácticas fiscales perjudiciales”, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia del 4 al 7 de diciembre de 2017;

Que el Perú como país miembro del Foro Global y luego de la reciente suscripción de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria promovida por la OCDE ha asumido determinadas obligaciones y compromisos, como es la de intercambiar información de interés fiscal con otras jurisdicciones teniendo en consideración los estándares internacionales a fin de emprender una política de transparencia fiscal internacional y de lucha contra la evasión y elusión fiscal;

Que los objetivos del evento son promover el conocimiento y facilitar la implementación de los nuevos estándares tributarios internacionales desarrollados en el marco de los trabajos del Plan de Lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS en su sigla en inglés) de la OCDE y el G20 en América Latina; asimismo, se trata también de conocer la situación en la que se encuentran los diferentes países en estos ámbitos, y debatir los problemas particulares a los que se enfrentan y los posibles enfoques, estrategias y soluciones; también se busca mejorar la formación y las capacidades de los funcionarios ante los retos derivados de estos nuevos desarrollos;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico remitido con el Memorandum Electrónico N° 00060-2017-1S0000 de fecha 20 de noviembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Vilma Chávez Acero, Especialista 1 de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y

ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Vilma Chávez Acero del 3 al 8 de diciembre de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), en tanto que los viáticos serán asumidos por los organizadores del evento, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Vilma Chávez Acero, Especialista 1 de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 3 al 8 de diciembre de 2017, para participar en el Seminario “Nuevos desarrollos de la fiscalidad internacional en materia de transparencia, intercambio de información tributaria y prácticas fiscales perjudiciales”, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia del 4 al 7 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por los organizadores del evento, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Vilma Chávez Acero

Pasajes (incluye la Tarifa Única
por Uso de Aeropuerto - TUUA) US \$ 998.82

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1592198-1

**Modifican Procedimiento Especifico
“Inspección de Mercancías en Zona
Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N.º 19-2017/SUNAT/310000**

Callao, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 208-2013/SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento específico “Inspección de Mercancías en

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el Código de Ética para el Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2017-SUSALUD/S

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 00175-2017/CECONAR de fecha 21 de noviembre de 2017, del Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD; y el Informe Jurídico N° 025-2017-SUSALUD/OGAJ de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, por la de Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, modificado por Decreto Legislativo N° 1289, es función de SUSALUD, entre otras, promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud;

Que, conforme al artículo 30 del Decreto Legislativo antes citado, el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura orgánica de la entidad. Cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver las controversias que surjan entre los agentes que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como entre éstos y los usuarios de los servicios de salud, a través del establecimiento de mecanismos de conciliación, arbitraje y demás medios alternativos de solución de controversias que se contemplen;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del citado Decreto Legislativo, concordado con el literal d) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, son funciones del CECONAR administrar a nivel nacional el Servicio de Conciliación y Arbitraje en materia Salud, así como la lista de conciliadores y árbitros adscritos a éste con independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, los literales a) y b) del artículo 21 del ROF de SUSALUD, establecen como funciones del CECONAR, entre otros, la de “Proponer ante el Consejo Directivo de SUSALUD, las normas de su funcionamiento a nivel nacional para el Servicio de Conciliación y Arbitraje en materia de Salud”, así como “Proponer los Reglamentos de Funcionamiento del CECONAR para aprobación por el Consejo Directivo de SUSALUD”;

Que, estando a los documentos de vistos, a la normativa expuesta, y a fin de establecer principios, deberes y prohibiciones éticos que deben regir la actuación de las partes intervinientes (árbitros, peritos, las partes, sus asesores, representantes y abogados) en los arbitrajes conducidos por el CECONAR de SUSALUD, la Superintendencia, en cumplimiento del literal n) del artículo 10 del ROF antes citado, ha presentado al Consejo Directivo para su aprobación el “Código de Ética para el Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud”;

Que, asimismo, de conformidad con el literal j) del artículo 8 del ROF de SUSALUD, es función del Consejo Directivo, aprobar los Reglamentos a propuesta del CECONAR para su funcionamiento;

Que, conforme al artículo 9 y literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia es el órgano de mayor jerarquía de la institución, encargada de ejercer las funciones

Zona Primaria”, INPCFA-PE.01.03 (versión 2), recodificado como CONTROL-PE.01.03 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual dispone en el numeral 4 del acápite A2 del rubro A de la sección VII, la utilización del “Acta de Inspección” y de la “Hoja adicional para la descripción de la mercancía”, cuyos formatos se encuentran contenidos en los Anexos I y II del citado procedimiento, respectivamente;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 49-2016/SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico “Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, INPCFA-PE.00.01 (versión 7), recodificado como CONTROL-PE.00.01 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual incorpora en su Anexo I el Acta de Inspección;

Que con el propósito de uniformizar los procedimientos de control y contar con una única Acta de Inspección, la cual se encuentra prevista en el procedimiento específico “Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01 (versión 7), resulta necesario modificar el numeral 4 del rubro A2 de la sección VII del procedimiento específico “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2), así como derogar sus Anexos I y II;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello es innecesario, en la medida que se trata de una norma que uniformiza los procedimientos de control y no afecta el interés público.

En mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento específico “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2)

Modifícase el numeral 4 del acápite A2 del rubro A de la sección VII del procedimiento específico “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 208-2013/SUNAT/300000, conforme al texto siguiente:

“4. El funcionario aduanero designado dispone el cierre del contenedor o bulto, y la colocación de los precintos y elabora el Acta de Inspección conforme al formato señalado en el Anexo I del procedimiento específico “Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías”, CONTROL-PE.00.01.”

Artículo 2. Derogación de Anexos del procedimiento específico “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2)

Derógase los Anexos I y II del procedimiento específico “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 208-2013/SUNAT/300000.

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1.12.2017

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
e Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1592195-1

ejecutivas de dirección de SUSALUD, y tiene entre sus funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, y expedir las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General, del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

y. Estando a lo aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha 24 de noviembre de 2017 (Acta de Sesión Ordinaria N° 023-2017-CD); y de conformidad con el literal t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Código de Ética para el Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 102-2015-SUSALUD/S de fecha 09 de julio de 2015.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y publicarla conjuntamente con sus anexos en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1592487-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2017/018-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2017/018-FONAFE de fecha 20 de noviembre de 2017, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
PABLO MANUEL CUETO SACO	ELECTRO ORIENTE S.A.	DIRECTOR

Designar como Miembro de Directorio, a la persona señalada a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR
JAIME ALBERTO PINTO TABINI	DIRECTOR	ELECTRO ORIENTE S.A.	Ministerio de Energía y Minas

GINA VEGA PONCE DE LEÓN
Directora Ejecutiva (e)

1592486-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la Directiva N° 005-2017-CE-PJ “Instructivo para optimizar el procedimiento y programación de audiencias en el marco del Decreto Legislativo N° 1322, para la Vigilancia Electrónica Personal”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 329-2017-CE-PJ

Lima, 20 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal; y, el informe remitido por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Decreto Legislativo N° 1322 regula las modalidades de vigilancia electrónica personal como alternativa de restricción en las medidas de coerción procesal, como un tipo de pena aplicable por conversión o mecanismo de control de un beneficio penitenciario, a efectos de contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Segundo. Que el Decreto Supremo N° 004-2017-JUS aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322, estableciendo medidas para la implementación del Plan Piloto; el mismo que según lo dispuesto en el Artículo 3° del mencionado decreto supremo, será ejecutado en el Distrito Judicial de Lima.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 094-2017-CE-PJ, del 15 de marzo de 2017, se aprobó el “Plan Piloto para la Implementación de la Vigilancia Electrónica Personal, en la Corte Superior de Justicia de Lima”, conforme al Decreto Legislativo N° 1322. Asimismo, se dispuso designar a siete Juzgados Penales para procesos con Reos en Cárcel Permanentes de la mencionada Corte Superior, para tramitar los pedidos de vigilancia electrónica:

- i) Tercer Juzgado Penal con Reos en Cárcel.
- ii) Décimo Juzgado Penal con Reos en Cárcel.
- iii) Vigésimo Sexto Juzgado Penal con Reos en Cárcel.
- iv) Vigésimo Octavo Juzgado Penal con Reos en Cárcel.
- v) Trigésimo Primer Juzgado Penal con Reos en Cárcel.
- vi) Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal con Reos en Cárcel; y,
- vii) Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal con Reos en Cárcel.

Cuarto. Que estando a los resultados iniciales del “Plan Piloto para la Implementación de la Vigilancia Electrónica Personal, en la Corte Superior de Justicia de Lima”, se han advertido algunos inconvenientes que retardan el procedimiento del mismo; por lo que es necesario optimizar su impacto, a fin de lograr los objetivos previstos por el mencionado Distrito Judicial, el Instituto Nacional Penitenciario, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal y la Región Policial de Lima; siendo oportuno dotar de instrumentos normativos y/o administrativos para promover la adecuada y celerar aplicación del Decreto Legislativo N° 1322 y su Reglamento, por parte de los juzgados penales mencionados.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina

como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; estando al Acuerdo N° 856-2017 de la cuadragésimo segunda sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 005-2017-CE-PJ "Instructivo para optimizar el procedimiento y programación de audiencias en el marco del Decreto Legislativo N° 1322, para la Vigilancia Electrónica Personal"; el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el instructivo aprobado será de cumplimiento obligatorio en los Juzgados Penales, donde se ha implementado el referido decreto legislativo.

Los órganos jurisdiccionales que aplican la vigilancia electrónica personal informarán mensualmente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de sus respectivas Presidencias de Corte Superior, el estado de las solicitudes, a partir de la fecha de implementación de la norma en cada Distrito Judicial; empleando, para ello, el formato que como Anexo N° 1 se adjunta a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la capacitación de jueces y personal jurisdiccional que conocen procesos de vigilancia electrónica personal, a fin de unificar criterios para su interpretación y aplicación.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectuar las acciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario, Cortes Superiores de Justicia del país; Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1592560-1

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de la República y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 331-2017-CE-PJ

Lima, 22 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1133-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 080-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así

como, el Oficio N° 1306-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, respecto a las propuestas de prórrogas, conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 308-2017-CE-PJ, 308-2017-CE-PJ, 320-2017-CE-PJ y 321-2017-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2017, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como, emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2014, dispuso que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como, los liquidadores penales del antiguo régimen procesal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el literal i), numeral 6.2, de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, "Lineamientos integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ; así como, con lo dispuesto en el inciso 3), del Artículo 18°, del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ del 20 de julio de 2016, se aprobó a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ del 4 de enero de 2017, se dejó sin efecto, con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2017.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficios N° 1023-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ y N° 1024-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó los Informes N° 074-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ y N° 075-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, respecto a la propuesta de prórrogas, conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios con plazo de funcionamiento hasta al 31 de octubre 2017, en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a agosto de 2017, considerando que el avance ideal al mes de agosto de cada año debe ser el 67 % del estándar anual, los cuales mediante Resoluciones Administrativas N° 320-2017-CE-PJ y N° 321-2017-CE-PJ se dispuso se prorroguen por un mes, en tanto este Órgano de Gobierno efectuaba la evaluación correspondiente.

Sexto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, por Oficio N° 1133-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, remitió el Informe N° 080-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Huánuco, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Sur, Santa, Sullana y Tacna, prorrogados por un mes de acuerdo a lo indicado en el fundamento anterior; que tiene la conformidad de los Equipos

Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Código Procesal Penal, en su ámbito de competencia.

Sétimo. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informó a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

a) De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 30 de noviembre de 2017, efectuada de acuerdo con el avance ideal del 67% del estándar anual que se debió presentar al mes de agosto del presente año, se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron retraso mayor a dos meses, es decir, un avance inferior al 50%, siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel de resolutive de expedientes inferior al 50%; así como, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 50% se remiten por Anexo A, estando exceptuados de esta relación las cuatro Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado de Turno Permanente de Lima y el 4° Juzgado Penal de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Oficio N° 5680-2017-P-CSJLN-PJ, ha solicitado la conversión del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Independencia, como Juzgado de Familia Transitorio de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Al respecto, el Distrito de Independencia cuenta con el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente y el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio, iniciándose el funcionamiento del referido órgano jurisdiccional transitorio el 1 de marzo de 2016, con turno cerrado y con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 7 personas; ambos órganos jurisdiccionales al mes de agosto del presente registran una carga procesal promedio de 827 expedientes, logrando resolver 424 de ellos, siendo la carga pendiente de 294 expedientes. Asimismo, al proyectar los ingresos al mes de diciembre del presente año, estos en su totalidad ascenderían a 213 expedientes y considerando que la carga mínima para un Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial es de 624 expedientes, se evidencia el requerimiento de un solo órgano jurisdiccional para atender dicha carga, por lo cual, el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Independencia podría ser convertido y/o reubicado.

Por otro lado, el Distrito de Los Olivos cuenta con un Juzgado de Familia Permanente, el cual al mes de agosto de 2017 registró una carga procesal de 2,129 expedientes de los cuales 1,102 correspondieron a expedientes de carga inicial, ello producto de un bajo nivel resolutive de años anteriores, y considerando que la carga máxima para un juzgado de dicha especialidad es de 1,258 expedientes, se evidencia una situación de "sobrecarga procesal", por lo que se requeriría del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para atender la descarga de la carga inicial; razón por la cual, se recomienda la conversión y reubicación del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Los Olivos, de la misma Corte Superior.

c) El Distrito de Chorrillos, de la Corte Superior Justicia de Lima Sur, tiene dos Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, (1 Permanente y 1 Transitorio), habiendo este último iniciado su funcionamiento desde el 1 de mayo de 2016, con turno cerrado y con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 5 personas. Al mes de agosto del presente año, los referidos órganos jurisdiccionales registraron en promedio una carga procesal de 724 expedientes, logrando resolver 311 de ellos, siendo la carga pendiente de 312 expedientes. Asimismo, al

proyectarse los ingresos al mes de diciembre del presente año, estos en su totalidad ascenderían a 267 expedientes, y considerando que la carga mínima para un Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial es de 624 expedientes, se evidencia el requerimiento de un solo órgano jurisdiccional para atender dicha carga; por lo cual, el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Chorrillos podría ser convertido y/o reubicado.

Por otro lado, el Distrito de San Juan de Miraflores tiene un juzgado de familia permanente, el cual al mes de agosto de 2017 registró una carga procesal de 2,855 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado de dicha especialidad es de 1,394 expedientes, se evidencia una situación de sobrecarga procesal, por lo que se requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio para atender la descarga de la carga pendiente ascendente a 1,832 expedientes; razón por la cual se recomienda la conversión y reubicación del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, de la misma Corte Superior.

d) La Corte Superior de Justicia de Cajamarca tiene tres Juzgados de Trabajo (2 permanentes y 1 transitorio), encargados de tramitar los expedientes bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de los cuales el órgano jurisdiccional transitorio, que cuenta con turno cerrado y un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete personas, fue asignado a partir del 1 de enero del presente año, conforme lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de la Resolución Administrativa N° 328-2016-CE-PJ, con la finalidad de reducir la duración y el trámite de los procesos ordinarios y abreviados de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, adoptándose esta medida a propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante el Oficio N° 1620-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, toda vez que durante el año 2016, el Distrito Judicial de Cajamarca en comparación con los otros Distritos Judiciales que aplicaban la Nueva Ley Procesal del Trabajo, registró el mayor nivel de duración de días calendario para el trámite de expedientes en primera instancia.

En ese contexto, al mes de agosto del presente año, los Juzgados de Trabajo de Cajamarca registraron una carga procesal total de 1,267 expedientes, de la cual el 39% (499) corresponde a expedientes de carga inicial y el 61% (768) a expedientes ingresados, y considerando que la carga máxima anual establecida para un juzgado de esta subespecialidad es de 680 expedientes y que la carga procesal proyectada a diciembre del presente año es de 1,314 expedientes, se evidencia el requerimiento como máximo de dos órganos jurisdiccionales. Asimismo, es preciso señalar que la elevada carga inicial es producto de un bajo nivel resolutive, que se refleja en el avance registrado por el 3° Juzgado de Trabajo Permanente de Cajamarca del 53% y a lo registrado por su homólogo transitorio, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, cuyo avance fue del 39% del estándar, el mismo que cuenta con una carga pendiente de 138 expedientes.

En ese sentido, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo prevé que al mes de noviembre de 2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca cuente con menos de 100 expedientes de carga procesal, la cual podrá ser atendida por el 1° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes de Cajamarca, por lo que podría ser reubicado a otro Distrito Judicial que así lo requiera.

En relación a la carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Provincia de Trujillo, esta es tramitada por siete Juzgados de Trabajo Permanentes ubicados en el Distrito de Trujillo y un Juzgado Mixto Permanente ubicado en el Distrito de La Esperanza, los cuales a agosto del presente año registraron ingresos totales de 3,212 expedientes, estimándose que para el presente año estos asciendan a 4,142 expedientes, y considerando que el estándar anual establecido para esta especialidad es de 400 expedientes, se evidencia el requerimiento de dos órganos jurisdiccionales adicionales para atender dichos ingresos.



Al respecto, mediante Oficio N° 1281-2017-P-ETII. NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha propuesto reubicar a partir del 1 de diciembre de 2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, con competencia funcional para el trámite exclusivo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y competencia territorial en toda la Provincia de Trujillo, debiendo incorporarse al Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Trujillo; y, asimismo, que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca realice las medidas administrativas necesarias para sincerar la carga procesal en trámite existente en el 1° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes de Cajamarca.

e) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio N° 1346-2017-CSJU/PJ, de fecha 9 de octubre de 2017, ha solicitado la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Jauja a la Provincia de Tayacaja y que a la vez se convierta en Juzgado Mixto Transitorio de Tayacaja.

Al respecto, la Provincia de Jauja cuenta con dos Juzgados Civiles (1 Permanente y 1 Transitorio), abogados a los procesos de la especialidad civil, familia y laboral, los cuales al mes de agosto del presente año resolvieron 1,011 expedientes de un total de 1,640, siendo su carga pendiente de 387 expedientes. Asimismo, al proyectar los ingresos al mes de diciembre de 2017, estos ascenderían a 874 expedientes y considerando que la carga máxima para un Juzgado Civil Mixto es de 1,020 expedientes, se evidencia que solo se requiere de un órgano jurisdiccional para atender dicha carga, por lo cual el Juzgado Civil Transitorio de Jauja podría ser convertido y/o reubicado.

De otro lado, la Provincia de Tayacaja cuenta con un Juzgado Mixto Permanente avocado a los procesos de la especialidad, civil, familia, laboral y penal, el cual al mes de agosto del presente año, registró una elevada carga procesal de 2,037 expedientes de los cuales el 51% (1,305) correspondió a expedientes de carga inicial, ello producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, y considerando que la carga máxima de 1,445 expedientes para un Juzgado Mixto, evidencia una situación de sobrecarga procesal; además, el citado órgano jurisdiccional registró una carga pendiente de 1,017 expedientes siendo la mayor carga procesal en la especialidad civil con 455 expedientes, equivalente al 45% del total de la citada carga.

Por lo expuesto, se recomienda la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Jauja, Corte Superior de Justicia de Junín, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tayacaja de la misma Corte Superior, con competencia funcional en materia civil y familia, y con la misma competencia territorial que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Tayacaja.

f) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, que tramita los procesos de la especialidad civil y laboral desde el 1 de enero de 2015, al mes de agosto de 2017 logró resolver 297 expedientes de una carga procesal de 827 expedientes, lo cual equivale a un muy buen avance del 74% con respecto a su meta de 400 expedientes anuales.

De otro lado, se observa que el 2° Juzgado Civil Permanente de Huánuco registró al mes de agosto de 2017, un avance del 60% de su meta asignada, siendo superado por el 1° Juzgado Civil Permanente, el cual al mes de agosto de 2017 alcanzó un muy buen avance del 85% de su meta asignada, debido a que en dicho período resolvió 341 expedientes de una carga procesal de 822 expedientes; razón por la cual se recomienda que el 1° Juzgado Civil Permanente de Huánuco remita al Juzgado Civil Transitorio de Huánuco, la cantidad de 100 expedientes en trámite.

g) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima inició sus funciones en octubre del año 2014 y está encargado del trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Previsionales, con turno cerrado. Durante el período de enero a agosto del presente año registró 533 expedientes resueltos de un total de 676 expedientes de carga procesal, es decir un avance del 59.2% en relación a la meta anual, lo que

representa un buen nivel resolutivo, siendo su homólogo, el 23° Juzgado de Trabajo Transitorio el que registró un regular avance del 55%. Asimismo, con respecto a los órganos jurisdiccionales permanentes a los cuales apoyan, destaca el avance del 78% registrado por el 30° Juzgado de Trabajo Permanente; caso contrario se presenta en el 32° Juzgado de Trabajo Permanente, con el 48% de avance a dicho mes.

Asimismo, cabe precisar que mediante Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ, se dispuso el cierre de turno del 1° y 23° Juzgado de Trabajo Transitorio hasta el 31 de octubre de 2017; y considerando que mediante Resolución Administrativa N° 308-2017-CE-PJ de fecha 19 de octubre de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la redistribución de 600 expedientes provenientes del 23° Juzgado de Trabajo Transitorio hacia el Juzgado de 1° Juzgado de Trabajo Transitorio, acción que se llevó a cabo en parte, mediante Resolución Administrativa N° 540-2017-P-CSJL/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual dispuso la redistribución de 245 expedientes, quedando pendiente redistribuir 355 expedientes, por lo tanto se considera necesario que ambos órganos jurisdiccionales mantengan el turno cerrado, a fin de que continúen con el apoyo en la descarga de la elevada carga inicial de los órganos jurisdiccionales permanentes.

h) El Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, actualmente cuenta con tres Juzgados Penales (1 permanente y 2 transitorios), con competencia territorial en todo el Distrito de Ate con exclusión de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, debido a que el Ex - 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate fue convertido en Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, conforme al artículo sexto, literal a), de la Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ. Al respecto, el 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate (Ex - 4°) cuenta con turno cerrado, mientras que el 2° Juzgado Penal Permanente y 1° Juzgado Penal Transitorio de Ate cuentan con turno abierto, por lo que con la finalidad de mantener equiparada la carga procesal de los juzgados penales del Distrito de Ate, se considera conveniente recomendar la apertura del turno del 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate, para lo cual deberá facultarse al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para que disponga las medidas administrativas pertinentes a fin de mantener equiparados la carga procesal en trámite y ejecución entre el 2° Juzgado Penal Permanente, 1° Juzgado Penal Transitorio y 3° Juzgado Penal Transitorio (Ex - 4°) del Distrito de Ate y, a su vez, evitar el quiebre de procesos.

i) Mediante Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ de fecha 9 de agosto de 2017, se dispuso que el Juzgado de Trabajo Permanente de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre, remita 250 expedientes al Juzgado de Trabajo Transitorio; posteriormente, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna ha solicitado con Oficio N° 03799-2017-P-CSJT-PJ que se redistribuya 300 expedientes adicionales. Al respecto, se observa que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Tacna registró al mes de agosto de 2017 una carga pendiente de 1,028 expedientes, cantidad que superó en 736 expedientes la carga pendiente registrada por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, razón por la cual se concurre con la solicitud de redistribución de expedientes efectuada por la Corte Superior de Justicia de Tacna.

j) Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N° 189-2017-JUPD-GAD-E-CSJAR/PJ, ha solicitado la conversión del Juzgado Civil Transitorio de Camaná, como 2° Juzgado Civil Permanente de Camaná; razón por la cual resulta preciso indicar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ; así como, el inciso a), del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 144-2017-CE-PJ, establecen que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

k) El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Oficio N° 4243-2017-P-CSJSA/PJ, ha solicitado la conversión del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, en 2° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del mismo distrito; por lo que es preciso indicar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre de 2014 e inciso a), del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 144-2017-CE-PJ, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

l) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Oficio N° 3016-2017-P-CSJSU-PJ, solicita la conversión del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Distrito de Pariñas, en Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y distrito; sin embargo, resulta preciso indicar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014 e inciso a), del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 144-2017-CE-PJ, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Octavo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 869-2017 de la cuadragésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de diciembre de 2017, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC

- Juzgado de Familia Transitorio - Cotabambas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Jauja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 19° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

- 24° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ-Huaycán) - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Chorrillos

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Civil Transitorio - San Pedro de Lloc
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ascope

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Sala Civil Transitoria Descentralizada - Chorrillos
- Juzgado de Familia Transitorio - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara (Pariñas)

HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 9° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado Civil Transitorio - Camaná

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- Juzgado Civil Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - San Juan de Lurigancho

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate

Artículo Segundo.- Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2018, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) El Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con turno cerrado.

b) El Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de

Lima Sur, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con turno cerrado.

c) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; para el trámite exclusivo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto y competencia territorial en toda la Provincia de Trujillo.

d) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Jauja, Corte Superior de Justicia de Junín, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tayacaja, de la misma Corte Superior, con competencia en las especialidades civil y familia.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del 1 de enero de 2018, la competencia territorial del 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a toda la Provincia de Trujillo.

Artículo Cuarto.- Cerrar el turno, a partir del 1 de enero de 2018, para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo, al Juzgado Mixto Permanente del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Quinto.- Incorporar, a partir del 1 de enero de 2018, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Trujillo.

Artículo Sexto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones administrativas que sean necesarias; así como, acciones complementarias para equiparar la carga procesal del 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Trujillo; debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, las acciones correspondientes

Artículo Séptimo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Junín, La Libertad, Lima Norte y Lima Sur, adoptarán las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remita al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente del mismo distrito y Corte Superior, la carga pendiente al 31 de diciembre de 2017.

b) Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remita al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y Corte Superior, como máximo la cantidad de 600 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2017.

c) Que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remita al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente del mismo distrito y Corte Superior, la carga pendiente al 31 de diciembre de 2017.

d) Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remita al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y Corte Superior, como máximo la cantidad de 1,000 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2017.

e) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Jauja, Corte Superior de Justicia de Junín, remita al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga pendiente al 31 de diciembre de 2017.

f) Que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Tayacaja, Corte Superior de Justicia de Junín, remita al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, como máximo la cantidad de 350 y 100 expedientes de la especialidad civil y familia, respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2017.

g) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resuelva y notifique antes del 31 de diciembre de 2017 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar y se haya

realizado la vista de causa al 30 de noviembre de 2017, debiendo remitir de manera equitativa y aleatoria al 1° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes de Cajamarca la carga pendiente en trámite y en ejecución que tenga al 31 de diciembre de 2017.

h) Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remita al Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito y provincia de Trujillo, la carga procesal pendiente en trámite y en ejecución que tenga al 31 de diciembre de 2017.

Artículo Octavo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dispondrá las medidas administrativas necesarias para sincerar la carga procesal en trámite existente en el 1° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes de Cajamarca.

Artículo Noveno.- Para la implementación de las acciones dispuestas en los artículos precedentes, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán de adoptar las acciones pertinentes a fin de evitar el quiebre de juicios en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo Décimo.- Desestimar las solicitudes de los Presidentes de las Corte Superiores de Justicia de Arequipa, Santa y Sullana, respecto a la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Camaná, Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote y del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara (Pariñas), a órganos jurisdiccionales permanentes.

Artículo Undécimo.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2017, la apertura de turno del 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Duodécimo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para disponer las acciones administrativas pertinentes, a fin que mantengan equiparados la carga procesal en trámite y ejecución entre el 2° Juzgado Penal Permanente, 1° Juzgado Penal Transitorio y 3° Juzgado Penal Transitorio (Ex - 4°) del Distrito de Ate y, a su vez, evitar el quiebre de procesos; así como, otras acciones complementarias.

Artículo Decimotercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Tacna redistribuirán de los órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 30 de noviembre de 2017 no se encuentren expeditos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Huánuco	1° Juzgado Civil - Huánuco	Juzgado Civil Transitorio - Huánuco	100
Tacna	2° Juzgado de Trabajo - Tacna	Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna	300

Artículo Decimocuarto.- Disponer que el 1° y 23° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima mantengan el turno cerrado, a fin que continúen con el apoyo en la descarga de la elevada carga inicial registrada por sus homólogos permanentes.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expeditas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en

el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado: esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Decimosexto.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, verificarán el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de agosto de 2017 sea inferior al 50% de su estándar anual de producción, debiendo informar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Decimosétimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos; los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Decimooctavo.- Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que supervisen el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la cual establece en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a), que "Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución.", estableciéndose en el literal b), que "Se encuentran exceptuados de lo dispuesto anteriormente, los órganos jurisdiccionales liquidadores de la antigua Ley Procesal del Trabajo y del Código de Procedimientos Penales, salvo disposición expresa del Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial".

Artículo Decimonoveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1592560-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 333-2017-CE-PJ**

Lima, 22 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1142-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 079-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como, el Oficio N° 1464-2017-ST-UETI Penal-CPP/PJ de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 308-2017-CE-PJ de fecha 19 de octubre de 2017, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2017, el

funcionamiento, entre otros órganos jurisdiccionales transitorios, del Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y del 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, por Oficio N° 1464-2017-ST-UETI Penal-CPP/PJ, efectuó propuesta sobre el funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales transitorios, las cuales fueron elevadas a este Órgano de Gobierno mediante Oficio N° 1142-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 079-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que, a fin de evaluar adecuadamente las propuestas de reubicación y conversión presentadas por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, y estando a la fecha de vencimiento de los órganos jurisdiccionales transitorios sobre los que recaen dichas propuestas, resulta pertinente prorrogar su funcionamiento por el plazo de un mes.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 872-2017 de la cuadragésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de diciembre de 2017, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Huánuco

Artículo Segundo.- La Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial, reevaluará las propuestas contenidas en su Oficio N° 1464-2017-ST-UETI Penal-CPP/PJ, las cuales deberán ser elevadas al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial antes del vencimiento del plazo de funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y Huánuco, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1592560-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados y conforman Primera Sala Civil Permanente y Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 653-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 649195-2017 el doctor Víctor Jimmy Arbulú Martínez, Juez Superior Titular integrante de la 3° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima solicita se programen sus vacaciones por el periodo del 01 al 21 de diciembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 678755-2017 el doctor Néstor Fernando Paredes Flores, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 01 al 07 de diciembre del presente año; asimismo, mediante el ingreso número 696060-2017 se remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia de la Resolución de fecha 14 de noviembre del presente año, mediante la cual se autoriza la participación del referido Magistrado en el Curso de Formación Judicial Especializada "El Control de la Constitucionalidad de las Leyes" que se desarrollará en Cádiz, Reino de España en el periodo del 11 al 15 de diciembre del presente año, concediéndosele licencia con goce de haber para dichos fines.

Que, mediante el ingreso número 701667-2017 el doctor Harold Cristian Moran Miguel, Juez Titular del 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo del 30 de noviembre al 07 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor DEMETRIO HONORATO RAMÍREZ DESCALZI, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 01 de diciembre del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Arbulú Martínez, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas Presidente
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (T)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora JUANA MARIA TORREBLANCA NUÑEZ, Juez Titular del 21°

Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 01 de diciembre del presente año, mientras duren las vacaciones y licencia del doctor Paredes Flores, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil Permanente

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña Presidente
Dra. Juana María Torreblanca Núñez(P)
Dr. José Miguel Hidalgo Chávez (P)

Artículo Tercero: DAR por concluida la designación del doctor EDILBERTO MARCELINO VALENZUELA RAMON, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 01 de diciembre del presente año.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora DINA ADELA MENDOZA HUAMANI, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo, a partir del día 01 de diciembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Ramírez Descalzi.

- DESIGNAR a la doctora CELIA VERONICA SAN MARTIN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del 5° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 01 de diciembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Chamorro García.

- DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHU, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 01 de diciembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Moran Miguel.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1592812-1

Oficializan eventos académicos sobre derecho laboral y empleo formal e informal, a realizarse en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 596-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Oficio Nros. 117-2017-ADM-MCL-NLPT-CSJV/PJ y 120-2017-ADM-MCL-NLPT-CSJV/PJ, de fecha 27 de noviembre de 2017, presentado por la Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 319-2015-CE-PJ de fecha 21 de octubre de 2015,

el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la entrada en vigencia, a partir del 1 de diciembre de 2015, de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, a efecto de fortalecer la solución judicial de conflicto en la especialidad laboral y brindar un servicio de justicia más eficiente dictándose medidas, con la finalidad de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad, consignados en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Segundo: Por documentos de vistos, la señora abogada Alicia Angélica Ascencios Agama, Administradora del Módulo Corporativo Laboral, solicita la oficialización del evento denominado “Conferencia Magistral en Derecho Laboral”, programado para el día 30 de noviembre de 2017, a partir de las 17:30 horas, en las instalaciones del auditorio del edificio Carlos Zavala Loayza; asimismo, de la Conferencia Magistral “El Empleo Formal e Informal”, programado para el día 01 de diciembre de 2017, a las 16:00 horas, en el auditorio de la Sede de los Juzgados Civiles.

Tercero: Que los eventos académicos antes citados forma parte de la programación de actividades en el marco del Segundo Año de Aniversario de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la que se viene realizando en coordinación con el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dirigida a Magistrados, Persona Jurisdiccional y Administrativo, estudiantes de derecho y público en general. Estando a la repercusión actual del tema a tratarse corresponde ser atendible el pedido elevado por la precitada Administradora del Módulo Corporativo Laboral.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere conveniente para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el evento académico denominado “Conferencia Magistral en Derecho Laboral”, la que tendrá como expositores a los señores doctores Javier Neves Mujica, ponente con el tema “Negociación Colectiva en el Sector Público, y Jorge Toyama Miyagusuku, con el tema “Indemnización por Daños y Perjuicios en los Despidos Fraudulentos e Incausados”, a realizarse el día 30 de noviembre de 2017, a horas 17: 30, en el auditorio del edificio Carlos Loayza Zavala.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR el evento académico denominado Conferencia Magistral “El Empleo Formal e Informal, programado para el día 01 de diciembre de 2017, a las 16:00 horas, en el auditorio de la Sede de los Juzgados Civiles”, la que tendrá como ponente al señor doctor Tulio Obregón Sevillano.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración, Logística e Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia en cuanto les corresponda, brinde las facilidades correspondientes para la óptima realización del evento oficializado en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- COMUNIQUESE al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente del Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Jefe de la ODECMA, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Logística, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Administración del Módulo Corporativo Laboral, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1592207-1

Conceden licencia a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para participar en evento a realizarse en la ciudad de Puerto Maldonado, Madre de Dios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 597-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTO: La Resolución de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la resolución de fecha trece de noviembre del año en curso, dispuso autorizar la participación de los señores integrantes de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial; señores Jueces Supremos, señores Consejeros y Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; invitados nacionales e internacionales; personal de apoyo de la citada comisión; ponentes internacionales y nacionales; así como jueces de las Cortes Superiores de Justicia del país, en el “Primer Congreso Internacional de Justicia Ambiental del Poder Judicial”, que se realizará los días 30 de noviembre , 1 y 2 de diciembre de 2017, en la ciudad de Puerto Maldonado, Madre de Dios. Asimismo, en su artículo segundo concede licencia con goce de haber a los señores Jueces Supremos, integrantes del Consejo Ejecutivo, miembros de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental; así como a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia que se citan en la relación adjunta, más el término de distancia en los casos que se requiera; precisándose que los gastos respectivos serán financiados de acuerdo al cuadro presentado.

Segundo: En atención a lo expuesto, de la relación adjunta al documento de visto, se advierte que se ha contemplado, en representación de la esta Corte Superior de Justicia, la participación de los señores doctores Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Jenny Soledad Tipacti Rodríguez, Jueza Especializada Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, y Carlos Roger Rodríguez Rosales, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, integrantes de la Comisión Distrital de Gestión Ambiental, a fin que participen en el “Primer Congreso Internacional de Justicia Ambiental del Poder Judicial”, que se realizará los días 30 de noviembre , 1 y 2 de diciembre de 2017, en la ciudad de Puerto Maldonado, Madre de Dios. En tal sentido, la suscrita en su calidad de Presidenta de esta Corte Superior de Justicia deberá adoptar las medidas pertinentes en el otorgamiento de licencia y disponer la encargatura de los despachos, con la finalidad de cautelar en normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Tercero: En este marco corresponde concederles Licencia por los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2017, según el artículo 40° del Reglamento de Licencia para Magistrados, aprobado por Resolución N° 018-2004-CE-PJ, que establece: “la licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al Magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teóricos – prácticos considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para quehacer jurisdiccional. Se entiende como capacitación judicial: a) Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura, a las que haya sido convocado expresamente el Magistrado (...)”

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER, de acuerdo al itinerario de viaje, a los señores doctores JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRÍGUEZ, Jueza Especializada Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, y CARLOS ROGER RODRÍGUEZ ROSALES, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, a fin que participen en el "Primer Congreso Internacional de Justicia Ambiental del Poder Judicial", que se realizará los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2017, en la ciudad de Puerto Maldonado, Madre de Dios.

Artículo Segundo.- DISPONER que el señor doctor MILTON BRAVO RAMÍREZ, Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Mi Perú, en adición a sus funciones, asuma el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, por los días 30 de noviembre y 01 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- DISPONER que la señora doctora KARINA MARICRUZ ATENCIO VALLADARES, Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, en adición a sus funciones, asuma el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, por los días 30 de noviembre y 01 de diciembre del presente año.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia, brinde las facilidades que el caso amerite, a los Magistrados participantes en el "Primer Congreso Internacional de Justicia Ambiental del Poder Judicial", a efectos de reconocérsele los viáticos que le correspondan por los días 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2017, más el término de distancia.

Artículo Quinto.- COMUNIQUESE al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la OCMA, Comisión Nacional de Gestión Ambiental, Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la ODECMA, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Administración del Módulo Penal-NCPP, Administración del Módulo Básico de Justicia y, a los magistrados interesados de esta Corte Superior para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1592207-2

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a jueza superior titular

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 598-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTO: La Resolución Administrativa N° 262-2016-CE-PJ; y Resolución de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la resolución de fecha trece de noviembre del año en curso, dispuso autorizar la participación de los señores integrantes de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial; señores Jueces Supremos, señores Consejeros y Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; invitados nacionales e internacionales; personal de apoyo de la citada comisión; ponentes internacionales y nacionales; así como jueces de las Cortes Superiores de Justicia

del país, en el "Primer Congreso Internacional de Justicia Ambiental del Poder Judicial", que se realizará los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2017, en la ciudad de Puerto Maldonado, Madre de Dios. Asimismo, en su artículo segundo concede licencia con goce de haber a los señores Jueces Supremos, integrantes del Consejo Ejecutivo, miembros de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental; así como a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia que se citan en la relación adjunta, más el término de distancia en los casos que se requiera; precisándose que los gastos respectivos serán financiados de acuerdo al cuadro presentado.

Segundo: En atención a lo expuesto, de la relación adjunta al documento de visto, se advierte que se ha contemplado, en representación de la esta Corte Superior de Justicia, la participación de los señores doctores Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Jenny Soledad Tipacti Rodríguez, Jueza Especializada Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, y Carlos Roger Rodríguez Rosales, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, integrantes de la Comisión Distrital de Gestión Ambiental, a fin que participen en el "Primer Congreso Internacional de Justicia Ambiental del Poder Judicial", que se realizará los días 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2017, en la ciudad de Puerto Maldonado, Madre de Dios.

Tercero: En atención a lo expuesto y considerando que el Despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial durante los días 30 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, a la Magistrada que continúa en la antigüedad a la Presidenta de este Distrito Judicial.

Cuarto: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 262-2016-CE-PJ de fecha 05 de octubre de 2016, dispuso el Cuadro de Mérito y Antigüedad de Jueces Superior Titulares del Poder Judicial, indicándose en la misma que la señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Jueza Superior Titular de este Distrito Judicial, es la Magistrada que continúa en la antigüedad posterior a la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a la señora doctora ANA MIRELLA VÁSQUEZ BUSTAMANTE, Jueza Superior Titular, por el periodo del 30 DE NOVIEMBRE al 02 DE DICIEMBRE DE 2017, sin dispensa de su labor jurisdiccional.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1592207-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra resolución que ordenó a la DNROP la inscripción de ciudadanos como miembros del Tribunal Nacional Electoral del PPC

RESOLUCIÓN N° 0473-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00274

LIMA

ROP

RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, ocho de noviembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Yovanna Guadalupe Zacarías Su, personera legal alterna de la organización política Partido Popular Cristiano, en contra de la Resolución N° 0332-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución que resolvió el recurso de apelación

A través de la Resolución N° 0332-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017 (fojas 492 a 511), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Lourdes Flores Nano y Willyans Soriano Cabrera, abogados de César Augusto Alayo Ramos, presidente del Tribunal Nacional Electoral (en adelante, TNE) del Partido Popular Cristiano (en adelante, PPC); en consecuencia, revocó la Resolución N° 125-2017-DNROP/JNE, del 21 de junio de 2017 (fojas 384 a 391), en el extremo apelado; y, reformándola, ordenó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) que proceda a la inscripción de los ciudadanos Lauro Muñoz Garay y Celso Sotomayor Chávez como miembros del TNE del PPC.

Dicha decisión consideró importante mencionar que este colegiado electoral, en la Resolución N° 0021-2017-JNE, del 17 de enero de 2017, ya señaló la trascendencia que tiene el TNE en la estructura del PPC. Así, se indicó que, de acuerdo con el artículo 24, literal e, de su estatuto, el citado tribunal es uno de los órganos autónomos que conforman la estructura orgánica del partido político. Por su parte, el artículo 52 de la mencionada norma partidaria señala que el referido tribunal "es la única autoridad electoral del Partido a nivel nacional, es el órgano electoral central y tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Partido, incluida la convocatoria, así como las funciones generales de organización, dirección y control de los procesos". Dicho dispositivo establece, además, que el TNE "[g]oza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones" y que "está integrado por 5 miembros titulares y dos suplentes quienes solo lo integran en caso de impedimento o renuncia de los titulares, elegidos por el Congreso Nacional entre militantes de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal. Su Presidente debe ser abogado", por lo que este colegiado concordó que no existe dispositivo legal, ni estatutario del PPC, que impida que su Congreso Nacional delegue dicha facultad a otros órganos de la organización política.

En tal sentido, procediendo al análisis de lo que fue materia de controversia, este colegiado electoral consideró que en autos deberían acreditarse dos situaciones: en primer lugar, se debía determinar si el acotado Congreso Nacional del PPC aprobó los referidos acuerdos 2 y 9 del "Acuerdo ante el Consejo Consultivo

del Partido Popular Cristiano", del 16 de febrero de 2015, para luego determinar, en segundo lugar, si dichos acuerdos delegaron en la Comisión designada por el Consejo Consultivo la facultad de nombrar a los miembros del TNE del PPC.

Con relación a lo primero, teniendo en cuenta los "Acuerdos ante la Comisión designada por el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", de fecha 13 de diciembre de 2014 (fojas 142 a 145), así como el "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", del 16 de febrero de 2015 (fojas 146 a 148), se advirtió la voluntad de los miembros designados por el Consejo Consultivo del PPC, así como de los representantes del presidente del partido con los de la expresidenta del PPC, que los acuerdos arribados iban a ser sometidos al Congreso Nacional, y si bien el Acta de las Sesiones del XVII Congreso Nacional Extraordinario - Estatutario, del 20 y 21 de febrero de 2015 (fojas 356 a 380 y vuelta), no refleja la votación y aprobación de los acuerdos adoptados en el documento "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", del 16 de febrero de 2015 (fojas 146 a 148), este colegiado electoral no podía negar los siguientes hechos: i) que tanto los representantes del presidente y de la expresidenta del partido, más los 3 integrantes del Consejo Consultivo, que en conjunto formaron una Comisión Especial, arribaron a 10 acuerdos recogidos en el documento denominado "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", del 16 de febrero de 2015 (fojas 146 a 148), ii) que dichos acuerdos fueron presentados por Mario Castillo Freyre, y luego sustentados y apoyados por Lourdes Flores Nano ante el XVII Congreso Nacional Extraordinario - Estatutario, del 20 y 21 de febrero de 2015, cuya acta obra de fojas 356 a 380 y vuelta, iii) que, conforme a su pronunciamiento, de fecha 19 de noviembre de 2015 (fojas 149 y 150), la Comisión Delegada designó 2 miembros del TNE, en aplicación del acuerdo 9 del documento denominado "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", del 16 de febrero de 2015 (fojas 146 a 148), iv) que las Elecciones Territoriales 2015 del PPC se realizaron el 22 de noviembre de 2015, conforme se verifica del acta, de fecha 3 de diciembre de 2015 (fojas 53 a 86), y v) que los miembros del Consejo Consultivo de fojas 335 y 336, ratificaron que el referido Congreso aprobó la delegación en la Comisión Especial de continuar en funciones hasta cumplir el proceso electoral nacional en el año 2016, pudiendo ejercer las funciones que resultaran necesarias para resolver cualquier problema interno que pudiera surgir, incluidos los eventuales problemas en el funcionamiento del TNE.

Por consiguiente, en aplicación del principio de verdad material reconocido en el artículo VII, inciso i, del Título Preliminar del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, se logró inferir que el XVII Congreso Nacional Extraordinario - Estatutario, del 20 y 21 de febrero de 2015, aprobó los acuerdos arribados en el documento denominado "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", del 16 de febrero de 2015, a pesar de que en el acta de dicho Congreso Nacional, no se consignó la votación respectiva.

Respecto a lo segundo, si bien se apreció que el tenor del referido acuerdo 9, que obra en el documento denominado "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", del 16 de febrero de 2015 (fojas 146 a 148), no refiere expresamente que se haya propuesto al Congreso Nacional que faculte y delegue a la Comisión designada por el Consejo Consultivo a elegir a los miembros del TNE, no es menos cierto que el mismo hace alusión a que el esquema de trabajo con los tres miembros de la Comisión Consultiva y los representantes de las partes continúen hasta concluir el proceso electoral nacional en el año 2016, y uno de ellos (entiéndase, del esquema de trabajo), obviamente es el que recoge el acuerdo 2 del referido documento, en donde la Comisión Especial (conformada por los tres miembros de la Comisión Delegada del Consejo Consultivo, más los representantes del presidente y de la expresidenta del partido) acordó que dichos tres miembros de la Comisión Delegada sean los que complementen a los miembros del TNE; en consecuencia, de una interpretación sistemática

del documento denominado "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", del 16 de febrero de 2015, se logró determinar que continuando con dicho esquema de trabajo de la Comisión Especial hasta concluir el proceso electoral nacional en el año 2016, la Comisión Delegada podía complementar los miembros titulares y suplentes del TNE, lo que en la realidad hizo, tal como se desprende del Pronunciamiento de la Comisión Delegada del Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano, del 19 de noviembre de 2015, en donde consta la designación que realiza la Comisión Delegada de dos miembros del TNE ante la renuncia de sus miembros y en aplicación del acuerdo 9 del documento denominado "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", adoptado el 16 de febrero de 2015, designando a Lauro Muñoz Garay y Celso Sotomarin Chávez como integrantes del TNE, órgano que llevó a cabo las Elecciones Territoriales 2015 del PPC correspondientes a Lima Metropolitana y Región Lima Provincias, del 22 de noviembre de 2015, conforme se verifica del Acta General del referido proceso electoral, de fojas 53 a 86.

En virtud de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que, en aplicación del principio de verdad material reconocido en el artículo VII, inciso i, del Título Preliminar del Reglamento del ROP, sobre la base de los documentos anteriormente descritos, se logró inferir que el XVII Congreso Nacional Extraordinario - Estatutario, del 20 y 21 de febrero de 2015, facultó a la Comisión Delegada, designada por el Consejo Consultivo, a complementar a los miembros del TNE, en atención a la continuación del esquema de trabajo de la Comisión Especial hasta concluir el proceso electoral nacional en el año 2016.

Además de ello, este Máximo Tribunal Electoral consideró pertinente expresar la importancia de que se apruebe por el Congreso de la República el proyecto del Código Electoral propuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que allí se regula, con relación a la elección de cargos directivos de las organizaciones políticas, que los organismos electorales (entiéndase, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) puedan brindar asistencia técnica facultativa, en el ámbito de sus funciones, y a requerimiento de la organización política, a lo que, también, deberían dirigirse las organizaciones políticas, para así mitigar enfrentamientos y cuestionamientos al interior de las mismas en la elección de sus directivos, por lo que corresponde tanto a los partidos políticos como a los movimientos regionales, agrupaciones políticas locales o alianzas electorales, desarrollar, dentro de sus normas estatutarias, los mecanismos en que los organismos electorales puedan brindar dicha asistencia técnica.

Argumentos del recurso extraordinario

El 9 de octubre de 2017 (fojas 514 a 552), Yovanna Guadalupe Zacarías Su, personera legal alterna del PPC, interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la citada Resolución N° 0332-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017 (fojas 492 a 511), alegando falta de motivación y aplicación estricta del principio de legalidad. Así, en el citado medio impugnatorio la recurrente manifiesta, sustancialmente, lo siguiente:

a) El Colegiado Electoral no ha motivado adecuadamente su decisión, limitándose a realizar declaraciones abstractas, pretendiendo asumir que sobre la base del principio de verdad material puede trastocarse el principio de legalidad, y sobre todo, el mandato constitucional del derecho de participación política y la democracia interna. En tal sentido, la resolución impugnada no reúne los requisitos de coherencia, análisis de la normatividad establecida en su estatuto, apreciación adecuada de la situación fáctica, estándares de prueba, respeto al principio de legalidad, que garanticen una fundamentación y una decisión acorde a derecho, infringiendo derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela procesal efectiva; y ello se desprende, además,

porque parte de premisas equivocadas y que contradicen sus estatutos partidarios.

b) El Máximo Tribunal Electoral ha incurrido en vicios del razonamiento jurídico, entre los que se puede señalar: i) motivación aparente, ii) motivación insuficiente, iii) falta de motivación interna.

c) No se ha aplicado debidamente el principio de verdad material, lo que ha generado una confrontación entre la aplicación de dicho principio y los componentes del debido proceso.

d) Si la militancia se ha manifestado en cuanto a la delegación de funciones a otros órganos del partido, y en su caso, no ha delegado otra competencia, sin duda alguna esta no existe, por cuanto no hay legalidad en una actuación que esté al margen de lo concedido.

e) Al contrario, la verdad material, tendría que aplicarse para validar la posición institucional del partido, en el sentido que la militancia no autorizó a ningún órgano del partido ni aprobó algún acuerdo salvo los que resulten expresos.

f) Fuimos notificados de manera tardía sobre la vista de la causa que se ha resuelto por el Pleno del Jurado mediante la Resolución N° 0332-2017-JNE.

g) El recurso de apelación presentado por Lourdes Flores y otro contiene una serie de falsedades que el Jurado Nacional de Elecciones ha pasado por alto al no verificar la autenticidad de documentos, dichos y alegaciones de supuestos hechos que generan consecuencias jurídicas, amén de que nunca se les corrió traslado de la apelación y por lo tanto nunca tuvimos la oportunidad de conocer la documentación y las aseveraciones que hoy día tachamos de nulas y falsas como a continuación exponemos.

h) La supuesta relación de adherentes que se acompañan en calidad de militantes y que se menciona reiteradamente en la parte considerativa, en la parte deliberativa y resolutive, son firmantes en realidad de un pronunciamiento anterior que no tiene nada que ver con la apelación y que fue motivo de un intento de golpe de estado a la directiva instituida que muchos de los firmantes dolosamente inducidos elevaron su voz de protesta y por esta razón es que aparecen en aquellos documentos enormes tachas de firmas, así como en los nombres de los militantes, quienes alzaron su voz de protesta por el engaño sufrido.

i) Se ha mencionado reiteradamente que el Consejo Consultivo ha emitido un pronunciamiento aseverando hechos que supuestamente sucedieron en el Congreso del PPC, de fecha 20 y 21 de febrero del 2015, cuando lo real es que dichas personas ni siquiera concurren al Congreso como se puede probar con la lista de asistencia y con los documentos fílmicos que obran en nuestro poder.

j) Respecto a este supuesto documento mediante el cual se da fe de que el Congreso hubiere ratificado la delegación de facultades en la Comisión Especial para continuar en funciones hasta cumplir el proceso electoral, tenemos que mencionar que el Consejo Consultivo fue constituido por el presidente elegido Raúl Castro Stagnaro y estuvo conformado por 12 integrantes, entre los cuales no se encuentran Laura Bedoya de Vivanco ni Gastón Cajina; los señores Alejandro Castagnola Pinillos y Celso Sotomarin Chávez sí son miembros del Consejo Consultivo, pero al ser el primero miembro del TNE y el segundo miembro propuesto, tienen conflicto de intereses y por lo tanto no tienen capacidad para pronunciarse; el señor Armando Buendía Gutiérrez, distinguido jurista que asumió el cargo de presidente, ha sido o debe haber sido inducido a error en la firma del documento que supuestamente ha suscrito.

k) En ningún momento hemos negado la existencia del documento suscrito por las partes con fecha 13 diciembre del 2014, ni tampoco hemos negado la existencia del documento suscrito con fecha 16 de febrero del 2015, en el cual se pretendió ir más allá, esto es, el Consejo Consultivo, no en pleno sino en una subcomisión integrada por 3 miembros, más los representantes de las partes, pretendían que en conjunto se nombrara a los reemplazantes de las vacancias que se produjeron en el TNE. Esta Comisión pretendió erigirse en un minicongreso partidario para llevar a cabo una función exclusivamente otorgada al Congreso Nacional del Partido y sin haber una modificación estatutaria de por medio.

l) Si bien el distinguido jurista Mario Castillo Freyre explicó el desarrollo de las conversaciones y las propuestas contenidas en el documento de fecha 16 de febrero de 2015, incluida desde luego la facultad de nombrar en conjunto con las partes, los miembros reemplazantes del TNE, lo que el presidente Raúl Castro agradeció y reconoció el esfuerzo del Consejo Consultivo, lo real y lo concreto es que políticamente nadie hizo suya esta propuesta de delegación de facultades atribuibles a una subcomisión y no hubo un solo pronunciamiento a favor.

m) El TNE resultante del Congreso de febrero del 2015 se presentó a la inscripción ante la DNROP conjuntamente con el acta del Congreso estatutario, inscripción que no se produjo, por cuanto de acuerdo a la normativa de ese entonces, los cambios en los tribunales u otros órganos partidarios no era inscribibles, situación que cambió al modificarse la norma por parte del mismo Jurado Nacional de Elecciones.

n) Cuando el TNE quedó constituido por dos miembros, lo que hacía imposible su funcionamiento, la presidencia del PPC nombra a dos distinguidos profesionales como integrantes del TNE, Lauro Muñoz y Diethell Columbus, a efectos de que haya quorum y se puedan tomar acuerdos, sometiendo esta decisión a aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, responsable del funcionamiento del Partido y todo ello en aplicación del artículo 88 del estatuto, sin sustituir a los todavía miembros Alayo Ramos, Alejandro Castañola y Magdalena Pazos, siendo que el primero se negó a toda integración del tribunal para que pueda funcionar normalmente y tampoco quería el facilitamiento del Consejo Consultivo.

o) La subcomisión del Consejo Consultivo, que se había negado a volver a ser facilitadora, produce 24 horas antes de la elección territorial dos resoluciones, la primera donde se nombra a Celso Sotomarin como presidente del TNE, a pesar de ser familiar de Alejandro Castagnola y haber sido miembro de la Comisión facilitadora, y a Lauro Muñoz. Luego se rectifica, pues toma nota que para ser presidente se requiere ser abogado y produce una nueva resolución nombrando a Lauro Muñoz como presidente del TNE y a Sotomarin como integrante.

p) Si alguna verdad material se puede inferir es, precisamente, que lo alegado por la parte apelante y recogido por el Jurado Nacional de Elecciones no corresponde a la verdad por la sucesión de hechos que se produjeron y que han sido relatados y que cuenta además con abundante documentación probatoria.

q) Los hechos tal cual han sido amparados no se ajustan al proceso interno que ha venido sucediendo dentro de nuestra organización política, por lo que al haberse recogido como veraz, sin advertir los fundamentos que se han expuesto ante la DNROP significa trasgredir las garantías que deben asegurar el derecho de participación política de la militancia y de su voluntad expresada en el pleno de la Asamblea.

r) A partir del fundamento 8, el colegiado se limita a establecer que la única materia controvertida en el presente caso consiste en verificar que efectivamente la "Comisión Especial" designada por el Consejo Consultivo tenía las facultades necesarias, ratificadas por el Congreso Nacional Extraordinario del PPC, realizado los días 20 y 21 de febrero de 2015, para designar a miembros del TNE. Para ello, sostienen que aplicando los principios de presunción de veracidad y de verdad material, se logrará determinar la veracidad del acuerdo de ratificación de delegación de facultades en la "Comisión Delegada" del Consejo Consultivo, en mérito a los documentos señalados y a los indicados por la abogada del solicitante en su informe oral.

s) Conforme al documento denominado "Acuerdos ante la Comisión designada por el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", de fecha 13 de diciembre de 2014, dicha Comisión, como "acuerdo preparatorio", solo debía evaluar y acordar la designación del nuevo presidente del TNE y los dos miembros titulares faltantes, ante la renuncia de Gastón Cajina (expresidente), César Alayo Ramos (exmiembro) y Lorena Castro; sin embargo, no se ha demostrado, presupuestado ni mucho menos argumentado, cómo es que César Alayo Ramos aparece ahora como presidente y solicitante de inscripción de sus

pretendidos miembros, si ya estaba considerado como exmiembro del TNE y próximo a ser reemplazado.

t) Los dos acuerdos, de fechas 13 de diciembre de 2014 y 16 de febrero de 2015, solo quedaron en propuestas que deberían ser parte de la agenda del Congreso Nacional Extraordinario y Estatutario convocado para el viernes 20 y sábado 21 de febrero de 2015.

u) Realizado dicho Congreso Nacional Extraordinario y Estatutario, convocado para el viernes 20 y sábado 21 de febrero de 2015, el colegiado da por cierto que todos los puntos del "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano" del 16 de febrero de 2015 (fojas 146 a 148), fueron presentados por Mario Castillo Freyre y luego fueron sustentados y apoyados por Lourdes Flores Nano; cuando lo real y cierto es que, conforme lo precisa la DNROP, en su Resolución N° 125-2017-DNROP/JNE, de fecha 21 de junio de 2017, los únicos designados fueron los señores Ernesto Álvarez Miranda y Alejandro Castagnola Pinillos como miembros del TNE del PPC; aunado a ello que en dicho Congreso partidario no se otorgó ni ratificó alguna facultad a dicha Comisión Especial.

v) A mayor abundamiento, agrega que, después de realizado dicho Congreso partidario, no hubo reclamo, ni discrepancia o alguna observación, por parte de los ahora reclamantes, sobre los puntos fijados y aprobados en el Congreso Partidario celebrado el viernes 20 y sábado 21 de febrero de 2015. No hay prueba material de lo argumentado; en consecuencia, no se puede inferir o extraer un juicio o conclusión a partir de hechos, proposiciones o principios, sean generales o particulares, porque ello implica que se está deduciendo algo de lo que no se ve o se conoce; además, el hecho de deducir algo a partir de lo que se observa o se conoce puede llevar a graves equivocaciones, porque no siempre lo que se percibe es lo que realmente está ocurriendo.

w) Lo que sí se puede inferir de los acuerdos adoptados en dicho Congreso partidario es que con el nombramiento de Ernesto Álvarez Miranda y Alejandro Castagnola Pinillos, como miembros del TNE, concluye el mandato de dicha "Comisión Especial", toda vez que ya perdieron facultades y eficacia al no haberseles extendido y/o prorrogado facultades para el propósito de seguir designando más miembros del TNE; en consecuencia, solo debían realizar las funciones de asesoramiento, sin poder de decisión en los asuntos de gobierno y administración del partido, conforme lo prevé el artículo 35 del estatuto.

x) Siendo que en aplicación del principio de verdad material la tarea investigativa de la Administración Pública, en todos los casos sometidos al ámbito de su jurisdicción, debe basarse en documentación, datos y hechos ciertos, con directa relación de causalidad, y deben tener la calidad de incontrastables en base a información integral que la autoridad administrativa con plena convicción y sustento, emitirá el pronunciamiento que corresponda al tema de fondo en cuestión, afirman, porque no existe prueba en contrario que, en el Congreso partidario celebrado el viernes 20 y sábado 21 de febrero de 2015, no hubo nada más que los acuerdos registrados en las actas de su propósito.

y) En cuanto a las Elecciones Territoriales, menciona que estas efectivamente se llevaron a cabo con el TNE, debidamente designado por la presidencia del partido y ratificado en el XIX Congreso Nacional Ordinario del Partido Popular Cristiano, del 16 de diciembre de 2016, donde luego de haber escuchado la sustentación expuesta por Lauro Muñoz, los asistentes al Congreso no presentaron ninguna observación, ni oposición, y, en consecuencia, ratificaron en forma unánime al TNE, compuesto por Lauro Muñoz Garay (Presidente), Cesar Alayo (suspendido), Diethel Columbus Murata, Cesar Ramirez Luna, Gloria Milagros Sánchez Ramirez y Josué Ponce Barreda; TNE que ha llevado a cabo las Elecciones Territoriales en todo el Perú, con fecha 22 de noviembre de 2015, y cuyos resultados fueron puestos de conocimiento en el XIX Congreso partidario; además que en aquel evento democrático, se eligieron las nuevas autoridades nacionales, la misma que se encuentra en proceso de inscripción ante la DNROP.

z) Siendo ello así, cómo es que el colegiado ha dispuesto la inscripción de Celso Sotomarin Chávez en los registros del ROP, si este hipotético acuerdo jamás ha sido ratificado por algún congreso partidario (conforme se señala en las propias actas de los acuerdos con la Comisión Consultiva), en el sentido que estos acuerdos debían ser puestos a conocimiento del Congreso partidario, siguiendo la línea del artículo 51 del estatuto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de la decisión contenida en la Resolución N° 0332-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular, son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, de fecha 11 de octubre de 2005, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de octubre de 2005, instituyó el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro de estos derechos, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. Cabe señalar que en el artículo único de la Resolución N° 306-2005-JNE se establece como condición esencial que este recurso se encuentre debidamente fundamentado, esto es, que se expresen de manera clara y precisa los fundamentos por los cuales, a consideración del recurrente, los derechos protegidos por este medio impugnatorio han sido conculcados. De ahí que no hacerlo implica a todas luces desnaturalizar su esencia misma.

3. De otro lado, siendo un mecanismo de revisión excepcional, el recurso extraordinario no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en vía de apelación. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que por medio de su interposición se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado, supeditándose su amparo a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en la tramitación o resolución del recurso de apelación.

4. En consecuencia, corresponde a los interesados la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, para lo cual deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso, debiendo acreditar, además, la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el recurso extraordinario se basa, principalmente, en que el colegiado no ha motivado adecuadamente su decisión, limitándose solamente a realizar declaraciones abstractas, pretendiendo asumir que sobre la base del principio de verdad material puede trastocarse el principio de legalidad, y sobre todo, el mandato constitucional del derecho de participación

política y la democracia interna; en tal sentido, la resolución impugnada no reúne los requisitos de coherencia, análisis de la normatividad establecida en su estatuto, apreciación adecuada de la situación fáctica, estándares de prueba, respeto al principio de legalidad, que garanticen una fundamentación y una decisión acorde a derecho, infringiendo derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y ello se desprende porque parte de premisas equivocadas y que contradicen sus estatutos partidarios; por consiguiente, el Máximo Tribunal Electoral ha incurrido en vicios del razonamiento jurídico, entre los que se puede señalar: motivación aparente, motivación insuficiente, y falta de motivación interna; además, no se ha aplicado debidamente el principio de verdad material, lo que ha generado una confrontación entre la aplicación de dicho principio y los componentes del debido proceso.

6. Previo al análisis de los referidos argumentos y de los demás que guardan relación con ellos, dado que también se han alegado vicios en el procedimiento, corresponde, en primer lugar, pronunciarse sobre ellos.

Así, la recurrente alega que fueron notificados de manera tardía para la vista de la causa, que dio mérito a la Resolución 0332-2017-JNE materia de impugnación.

7. Al respecto, de los cargos de Notificación N° 4306-2017-SG/JNE y N° 4307-2017-SG/JNE (fojas 443 y 444, respectivamente), se verifica que tanto el PPC, a través de su personero legal titular Luis Felipe Calvimontes Barrón, y el solicitante César Augusto Alayo Ramos fueron notificados el día 9 de agosto de 2017, con la citación para la audiencia pública que se llevó a cabo el 17 de agosto de 2017, esto es, con una diferencia de cinco días hábiles entre la citación y la audiencia.

8. En consecuencia, el argumento esbozado por la personera legal alterna del PPC no resulta atendible, ya que, como se puede apreciar, ambas partes fueron notificadas con la citación a audiencia pública en la misma fecha (9 de agosto de 2017), y con una diferencia de cinco días hábiles entre su notificación y la realización de la referida audiencia.

9. Asimismo, la recurrente sostiene que nunca se les corrió traslado de la apelación y, por lo tanto, nunca tuvieron la oportunidad de conocer las aseveraciones y la documentación que ahora tachan de nulas y falsas.

10. Con relación al traslado del recurso de apelación, este colegiado tiene que precisar que, en estos procedimientos, se pone a conocimiento del mismo, a través de la publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones en la misma fecha en que es elevado el expediente. En consecuencia, respecto a que no tuvieron la oportunidad de conocer las aseveraciones realizadas en dicho recurso, no resulta ser cierto, ya que el expediente se encuentra publicado desde el 14 de julio de 2017, esto es, con una anterioridad de más de un mes a la fecha de realización de la audiencia pública.

11. Además, con relación a la documentación anexada al recurso de apelación (fojas 401 a 426), de la revisión del referido recurso se verifica que en este solo se anexaron tres documentos, a saber: i) la copia del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo Consultivo, de fecha 19 de noviembre de 2015 (fojas 427 y 428), ii) la copia de los acuerdos adoptados, el 13 de diciembre de 2014 (fojas 429 a 432), y iii) la copia de la declaración jurada suscrita por algunos miembros del Consejo Consultivo del PPC, de fecha 8 de mayo de 2017 (fojas 433 y 434).

12. Conforme se puede apreciar de los actuados, los dos primeros documentos mencionados fueron anexados a la solicitud de inscripción, de fecha 9 de noviembre de 2016 (fojas 4 a 17), conforme se verifica de las copias de los referidos documentos, obrantes a fojas 120 y 121, y de fojas 88 a 91, respectivamente, y el tercero fue anexado al escrito de subsanación, de fecha 10 de mayo de 2017 (fojas 252 a 275), conforme se verifica del documento de fojas 335 y 336.

13. En tal sentido, cualquier cuestionamiento probatorio a los referidos documentos, en el recurso extraordinario del visto, de fecha 9 de octubre de 2017, resulta manifiestamente extemporáneo.

14. Además, la recurrente cuestiona: i) la “supuesta” relación de adherentes que se acompaña en calidad de militantes, indicando que son firmantes en realidad de un pronunciamiento anterior que no tiene nada que ver con la apelación y que fue motivo de un intento de golpe de estado a la directiva instituida, que muchos de los firmantes dolosamente inducidos elevaron su voz de protesta y por ésta razón es que aparecen en aquellos documentos enormes tachas de firmas, así como en los nombres de los militantes, quienes alzaron su voz de protesta por el engaño sufrido; y ii) el pronunciamiento realizado por el Consejo Consultivo del PPC aseverando hechos que supuestamente sucedieron en el Congreso del PPC de fecha 20 y 21 de febrero del 2015, cuando lo real es que dichas personas ni siquiera concurrieron al Congreso como se puede probar con la lista de asistencia y con los documentos filmicos que obran en su poder, Consejo Consultivo que estuvo conformado por 12 integrantes entre los cuales no se encuentran Laura Bedoya de Vivanco ni Gastón Cajina, y los señores Alejandro Castagnola Pinillos y Celso Sotomarin Chávez sí son miembros del Consejo Consultivo, pero al ser el primero miembro del TNE y el segundo miembro propuesto, tienen interés en conflicto y, por lo tanto, no tienen capacidad para pronunciarse, y el señor Armando Buendía Gutiérrez, distinguido jurista que asumió el cargo de presidente, ha sido o debe haber sido inducido a error en la firma del documento que supuestamente suscribió.

15. Empero, de los actuados se verifica que la relación de adherentes a la que hace referencia la recurrente se encuentra anexa a la solicitud de inscripción de fecha 9 de noviembre de 2016 (fojas 4 a 17), conforme se puede verificar de fojas 18 a 52, y como se ha expresado anteriormente, el pronunciamiento realizado por algunos miembros del Consejo Consultivo, de fecha 8 de mayo de 2017 (fojas 335 y 336), fue anexado al escrito de subsanación, de fecha 10 de mayo de 2017 (fojas 252 a 275).

16. Por consiguiente, atendiendo a la oportunidad y fechas en que los referidos documentos fueron presentados al procedimiento, reiterando lo señalado en el considerando 13, cualquier cuestionamiento probatorio realizado sobre los mismos con el recurso extraordinario del visto, de fecha 9 de octubre de 2017, resulta manifiestamente extemporáneo.

17. Realizadas las precisiones precedentes, corresponde pronunciarse sobre los argumentos de fondo del recurso extraordinario. Así, como se ha señalado en el considerando 5 de la presente resolución, se alega que la resolución impugnada no reúne los requisitos de coherencia, análisis de la normatividad establecida en su estatuto, apreciación adecuada de la situación fáctica, estándares de prueba, respeto al principio de legalidad, que garanticen una fundamentación y una decisión acorde a derecho, infringiendo derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y ello se desprende porque parte de premisas equivocadas y que contradicen sus estatutos partidarios.

18. Sobre este punto, en el recurso extraordinario se sostiene que, a partir del considerando 8 de la resolución impugnada, el colegiado se limita a establecer que la única materia controvertida, en el presente caso, consiste en verificar que efectivamente la “Comisión Especial” designada por el Consejo Consultivo tenía las facultades necesarias, ratificadas por el Congreso Nacional Extraordinario del PPC, realizado los días 20 y 21 de febrero de 2015, para designar a miembros del TNE. Para ello, el colegiado sostiene que, aplicando los principios de presunción de veracidad y de verdad material, se logra determinar la veracidad del acuerdo de ratificación de delegación de facultades en la “Comisión Delegada” del Consejo Consultivo, en mérito a los documentos señalados y a los indicados por la abogada del solicitante en su informe oral.

19. Al respecto, este Máximo Órgano Electoral debe precisar que la recurrente incurre en error de apreciación de lo expresado en el considerando 8. Así, lo que se sostuvo en dicho considerando es que: “el impugnante señala que la única materia controvertida en el presente caso, consiste en verificar que efectivamente la ‘Comisión Especial’ designada por el Consejo Consultivo tenía

las facultades necesarias, ratificadas por el Congreso Nacional Extraordinario del PPC, realizado los días 20 y 21 de febrero de 2015, para designar a miembros del TNE”. Tal como se puede observar, en el referido considerando no se expresa una premisa del colegiado electoral, sino una que, pertenece al impugnante quien es el que sostiene lo allí redactado.

20. En consecuencia, no es el colegiado quien parte de una premisa equivocada, sino que la recurrente incurre en un error de apreciación de lo expresado en el referido considerando.

21. En la misma línea, la recurrente sostiene que no se ha demostrado, presupuestado ni mucho menos argumentado, cómo es que César Augusto Alayo Ramos aparece ahora como presidente y solicitante de inscripción de sus pretendidos miembros, si ya estaba considerado como exmiembro del TNE y próximo a ser reemplazado.

22. En atención a ello, se debe precisar que los fundamentos por los cuales se ha legitimado la participación en el presente proceso del solicitante César Augusto Alayo Ramos ya han sido expuestos por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 0021-2017-JNE, de fecha 17 de enero de 2017 (fojas 222 a 234), la misma que fuera objeto de recurso extraordinario por la recurrente, del 21 de febrero de 2017 (fojas 283 a 309), y que fuera declarado improcedente mediante Auto N° 1, de fecha 3 de marzo de 2017 (fojas 235 a 237). En consecuencia, carece de objeto volverse a pronunciar al respecto.

23. Con relación a la falta de análisis de la normatividad establecida en su estatuto, lo cual a su vez, tiene que ver con todo lo alegado respecto del principio de legalidad con relación a lo normado en el estatuto del PPC, se debe precisar que este colegiado en el considerando 9 de la resolución impugnada, haciendo referencia a la mencionada Resolución N° 0021-2017-JNE, señaló la trascendencia que tiene el TNE en la estructura del PPC e indicó que, de acuerdo con el artículo 24, literal e, de su estatuto, el citado tribunal es uno de los órganos autónomos que conforman la estructura orgánica del partido político, y, por su parte, el artículo 52 de la mencionada norma partidaria señala que el referido tribunal “es la única autoridad electoral del Partido a nivel nacional, es el órgano electoral central y tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Partido, incluida la convocatoria, así como las funciones generales de organización, dirección y control de los procesos”.

24. Además se precisó que dicho dispositivo establece que, el TNE “[g]oja de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones” y que “está integrado por 5 miembros titulares y dos suplentes quienes sólo lo integran en caso de impedimento o renuncia de los titulares, elegidos por el Congreso Nacional entre militantes de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal. Su Presidente debe ser abogado”.

25. En tal sentido, se concluyó que, si bien el referido artículo 52 establece que los 5 miembros titulares y 2 suplentes son elegidos por el Congreso Nacional del mencionado partido político, empero no existe dispositivo legal, ni estatutario del PPC, que impida que su Congreso Nacional delegue dicha facultad a otros órganos de la organización política.

26. En consecuencia, no se puede negar, y ello no vulnera el principio de legalidad, que el Congreso Nacional del PPC puede delegar en otros organismos del partido, aun en comisiones creadas por dichos organismos, la facultad de elegir a los miembros del TNE.

27. Así, también, lo entiende la recurrente al referir que, cuando el TNE quedó constituido por dos miembros, lo que hacía imposible su funcionamiento, la presidencia del PPC nombró a Lauro Muñoz y Diethell Columbus como integrantes del TNE, a efectos de que haya quorum y se puedan tomar acuerdos, sometiendo dicha decisión a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, responsable del funcionamiento del partido y en aplicación del artículo 88 del estatuto, el cual remite a su vez al artículo 52 del estatuto.

28. Por consiguiente, la resolución recurrida no ha vulnerado el principio de legalidad, y, sobre todo, el mandato constitucional del derecho de participación

política y la democracia interna, al inferir que el Congreso del PPC puede delegar la facultad estatutaria de elegir a los miembros del TNE.

29. Con relación a la alegada indebida aplicación del principio de verdad material en el caso materia de controversia, se debe señalar que, en el recurso extraordinario, se ha realizado un recuento de cómo sucedieron los hechos desde la perspectiva de la recurrente; de ahí que, según indica, si alguna verdad material se puede inferir es, precisamente, que lo alegado por la parte apelante, y recogido por este colegiado electoral, no corresponde a la verdad por la sucesión de hechos que se produjeron, ya que cuenta con abundante documentación probatoria que desvirtúa los hechos tal cual han sido amparados, pues no se ajustan al proceso interno que ha venido sucediendo dentro del PPC. Por lo tanto, al haberse recogido como veraz dicho alegato, se han trasgredido las garantías que deben asegurar el derecho de participación política de la militancia y de su voluntad expresada en el pleno de la Asamblea.

30. Empero, dada la calidad excepcional del presente recurso, no resulta admisible que en esta etapa este colegiado lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica en atención a los nuevos hechos que alega la recurrente o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado, haciendo la precisión que la recurrente no ha adjuntado ningún medio probatorio.

31. Sin perjuicio de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar, con relación a lo alegado por la recurrente en el sentido de que cuando el TNE resultante del Congreso, de fechas 20 y 21 febrero de 2015, se presentó a la inscripción ante la DNROP conjuntamente con el acta del Congreso estatutario, y dicha inscripción no se produjo, por cuanto de acuerdo a la normativa de ese entonces, los cambios en los tribunales u otros órganos partidarios no eran inscribibles, situación que cambió al modificarse la norma por parte del mismo Jurado Nacional de Elecciones, que ello no se ajusta ni a la realidad de los hechos ni a lo regulado en los reglamentos.

32. Así, con relación a los hechos, la recurrente, en calidad de personera legal alterna del PPC, nunca solicitó la inscripción de los nuevos miembros del TNE, lo que en realidad solicitó fue la inscripción de las modificaciones realizadas al estatuto del partido, tal es así que, a su solicitud, de fecha 22 de mayo de 2015, presentó el acta legalizada notarialmente de la Sesión del XVII Congreso Nacional Extraordinario del PPC, llevado a cabo los días 20 y 21 de febrero de 2015, en la cual no constaba la elección de Ernesto Álvarez, Alejandro Castagnola y Edwin Masseur como nuevos integrantes del TNE del PPC, tal es así que a su escrito de subsanación, de fecha 10 de junio de 2015, solo anexa el Acta de Reapertura del Acta de la Sesión del XVII Congreso Nacional Extraordinario - Estatutario, en la cual tampoco constaba dicha elección.

33. Es recién, en el presente proceso, que, a requerimiento de la DNROP, la recurrente presenta el acta denominada "Reapertura del Acta de la Sesión que Antecede", en la que recién se hace constar la elección de los referidos integrantes del TNE del PPC. Consecuentemente, la recurrente nunca solicitó dicha inscripción.

34. Ahora bien, con relación a lo regulado en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0123-2012-JNE, tampoco es cierto que no se encontrara normada la inscripción de directivos de las organizaciones políticas, toda vez que ello se encontraba reglamentado en el artículo 49 del mismo.

35. En cuanto a lo alegado por la recurrente, de que el principio de verdad material tendría que aplicarse para validar la posición institucional del partido, en el sentido de que la militancia no autorizó a ningún órgano del partido ni aprobó algún acuerdo, salvo los que resulten expresos, toda vez que lo real y lo concreto es que políticamente nadie hizo suya esta propuesta de delegación de facultades atribuibles a una subcomisión y no hubo un solo pronunciamiento a favor, siendo que los acuerdos, de fechas 13 de diciembre de 2014 y 16

de febrero de 2015, solo quedaron en propuestas que deberían ser parte de la agenda del Congreso Nacional Extraordinario y Estatutario convocado para el viernes 20 y sábado 21 de febrero de 2015, por lo que no se otorgó ni se ratificó alguna facultad a dicha Comisión Especial; resulta evidente que lo mencionado solo es una posición contraria a lo expresado en la resolución materia del recurso extraordinario y que no acredita lo argumentado por la recurrente respecto de la presunta afectación al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que en la resolución recurrida se ha analizado, expuesto y fundamentado las razones por las cuales, con la valoración de los medios probatorios aportados, este colegiado llega a inferir que el XVII Congreso Nacional Extraordinario - Estatutario, del 20 y 21 de febrero de 2015, aprobó los acuerdos arribados en el documento denominado "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", del 16 de febrero de 2015, a pesar de que, en el acta de dicho Congreso Nacional, no se consignó la votación respectiva, facultando a la Comisión Delegada, designada por el Consejo Consultivo, a complementar a los miembros del TNE, en atención a la continuación del esquema de trabajo de la Comisión Especial hasta concluir el proceso electoral nacional en el año 2016.

36. En lo que se refiere al argumento que, después de realizado dicho Congreso partidario, no hubo reclamo, ni discrepancia o alguna observación, por parte de los "ahora reclamantes", sobre los puntos fijados y aprobados en el Congreso Partidario celebrado el viernes 20 y sábado 21 de febrero de 2015, y por lo tanto no hay prueba material de lo argumentado por el solicitante, por lo que no se puede inferir o extraer un juicio o conclusión a partir de hechos, proposiciones o principios, sean generales o particulares, porque ello implica que se está deduciendo algo de lo que no se ve o se conoce; resulta pertinente resaltar que lo concluido por el colegiado electoral en la resolución impugnada se basa en la documentación obrante en el expediente y a los hechos que la referida documentación acredita con directa relación de causalidad, tan es así que la resolución impugnada enumera, con cada medio probatorio, los datos y hechos ciertos por los cuales se forma convicción para emitir resolución dirimiendo la controversia, con criterio de conciencia y aplicando, en el presente caso, el principio de verdad material, sin afectar el principio de legalidad, conforme se ha expresado anteriormente.

37. En este contexto, este colegiado no comparte la posición de la recurrente de que el mandato de la referida "Comisión Especial" concluyó con el nombramiento de Ernesto Álvarez Miranda y Alejandro Castagnola Pinillos como miembros del TNE; debido a que, como se expresó en su oportunidad, si bien el tenor del referido acuerdo 9 el documento denominado "Acuerdo ante el Consejo Consultivo del Partido Popular Cristiano", del 16 de febrero de 2015 (fojas 146 a 148), no refiere expresamente que se haya propuesto al Congreso Nacional que faculte y delegue a la Comisión designada por el Consejo Consultivo a elegir a los miembros del TNE, no es menos cierto que el mismo hace alusión a que el esquema de trabajo con los tres miembros de la Comisión Consultiva y los representantes de las partes continúen hasta concluir el proceso electoral nacional en el año 2016, y uno de ellos (entiéndase, del esquema de trabajo), obviamente es el que recoge el acuerdo 2 del referido documento, en donde la Comisión Especial (conformada por los tres miembros de la Comisión Delegada del Consejo Consultivo, más los representantes del presidente y de la expresidenta del partido) acordó que dichos tres miembros de la Comisión Delegada sean los que complementen a los miembros del TNE, de lo que se infiere, de manera razonada, que continuando con el esquema de trabajo de la Comisión Especial hasta concluir el proceso electoral nacional en el año 2016, la Comisión delegada podía complementar los miembros titulares y suplentes del TNE.

38. De otro lado, este colegiado electoral considera necesario precisar que, con relación a los hechos expuestos en el recurso extraordinario y que guardan armonía con la solicitud de inscripción de renovación de nuevas autoridades partidarias, de fecha 17 de abril de 2017, que anexa (fojas 554 a 557), no puede emitir

pronunciamiento al respecto, toda vez que ello no ha sido materia de estudio en el presente expediente, más aún si este se encuentra en etapa de calificación por la DNROP.

39. En virtud de lo expuesto, dado que la resolución materia del recurso extraordinario da cuenta de las razones que sustentan la decisión, respondiendo a las alegaciones formuladas por los recurrentes en el presente procedimiento, exponiendo las razones fácticas y normativas, atendiendo a las razones de hecho y de derecho indispensables, partiendo de premisas válidas y manteniendo una coherencia narrativa, este Supremo Tribunal Electoral concluye que ha motivado adecuadamente su decisión, por lo que no se han afectado los derechos protegidos con el recurso, por lo que corresponde declarar infundado el mismo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Yovanna Guadalupe Zacarías Su, personera legal alterna de la organización política Partido Popular Cristiano, en contra de la Resolución N° 0332-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1592548-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra resolución que declaró fundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN N° 0474-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00032-A01
AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES
VACANCIA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Ely Pintado Córdova contra la Resolución N° 0375-2017-JNE, del 19 de setiembre de 2017, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la resolución materia de impugnación

Mediante la Resolución N° 0375-2017-JNE, del 19 de setiembre de 2017 (fojas 1388 a 1401), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Diana Esmith Jaramillo Rivera y Luis Antonio Llatance Mendoza; en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo N.º 037-2017-MDAV-SG, del 24 de marzo de

2017, y, reformándolo, declaró fundada la solicitud de vacancia presentada contra Ely Pintado Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Asimismo, dejó sin efecto la credencial otorgada a Ely Pintado Córdova como alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014, y convocó a Wilder More Tesen y a Leidy Isabel Benites Valladares para que asuman los cargos de alcalde y regidora, respectivamente, de la referida municipalidad, y completen el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se les otorgó la respectiva credencial que los acredite como tales.

Los argumentos esenciales desarrollados en la citada resolución fueron los siguientes:

1. Sobre el primer elemento de la causal de restricciones de la contratación, se evidenció la existencia de relaciones contractuales (contratos sobre servicios de radiodifusión y publicidad) de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, cuyo representante y máxima autoridad es el alcalde distrital, con Santos Rojas Ortiz, representante de Radio La Nueva 100.1 FM, y Pedro Giovanni Ruiz Calle, concesionario de tal frecuencia radial, otorgada por Resolución Viceministerial N° 451-2007-MTC/03, quienes, a su vez, resultan ser arrendatarios de la autoridad cuestionada.

Adicionalmente, se corroboró que eran proveedores de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes mediante las consultas realizadas en el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo detalle obra en la Resolución N° 0375-2017-JNE, del 19 de setiembre de 2017.

2. Sobre el segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, es decir, la intervención del alcalde como persona natural o por medio de un tercero con quien tenga un interés propio o directo, la resolución recurrida sostuvo que ello se encontraba acreditado, toda vez que se advirtió la intervención de terceros en relaciones contractuales y respecto de quienes el alcalde distrital tenía un interés directo, derivado de su relación deudor-acreedor. Así, se sostuvo:

- En el caso de autos, se advierte que Ely Pintado Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, es propietario de un inmueble ubicado en el pasaje San Francisco 101, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, tal como obra a fojas 41, 42 y 43 del Expediente N° J-2017-00032-T01. Dirección que, además, figura como domicilio del alcalde conforme a la consulta en línea en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

- Sobre dicho inmueble existió un contrato de alquiler con Santos Rojas Ortiz para el funcionamiento de una emisora radial. Dicho contrato se firmó el 1 de marzo de 2015, sin embargo, desde el 5 de enero de 2015, Santos Rojas Ortiz, como representante de Radio La Nueva 100.1 FM, consignaba como domicilio legal el citado pasaje San Francisco 101, tal como figura en el "Contrato Radial" que suscribió con Favio Martín Fiestas Izquierdo, gerente general de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes (fojas 36 del Expediente N° J-2017-00032-T01 y 987 del Expediente N° J-2017-00032-A01). Relación contractual también reconocida a fojas 40, 42, 75, 82, 83 del Expediente N° J-2017-00032-T01, así como a fojas 991, 993, 1017, 1035, 1036 del Expediente N° J-2017-00032-A01, y cuya suscripción se dio el 5 de enero de 2015.

- El contrato de radiodifusión, que tenía la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes con Radio La Nueva 100.1 FM, fue renovado del 5 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015; y sobre dicho medio de comunicación, la Oficina Técnica de Telecomunicaciones de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, mediante el Informe N.º 24-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DET-J.A.G.N., del 17 de diciembre de

2015, concluyó que Radio La Nueva 100.1 FM operaba en la jurisdicción de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, "sin autorización aparente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" (fojas 58 a 60 del Expediente N° J-2017-00032-T01 y 1008 a 1010 del Expediente N° J-2017-00032-A01).

- Así las cosas, queda claramente establecida la relación del alcalde distrital de Aguas Verdes con Santos Rojas Ortiz, quien era proveedor de la municipalidad e inquilino suyo (es decir, su deudor), tal como este último reconoce en la declaración testimonial que hiciera, el 11 de enero de 2016, en virtud de la investigación iniciada a Ely Pintado Córdova y otros por delito contra la Administración Pública, colusión, en contra de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes (fojas 39 a 42 del Expediente N° J-2017-00032-T01 y 990 a 993 del Expediente N° J-2017-00032-A01).

- Respecto a Pedro Giovanni Ruiz Calle, se advirtió que con la Resolución Viceministerial N° 451-2007-MTC/03, del 7 de agosto de 2007, se le otorgó autorización por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), en la localidad de Zarumilla, departamento de Tumbes (frecuencia: 100.1MHz), fojas 48 a 51 del Expediente N° J-2017-00032-T01. Situación corroborada a través del portal electrónico institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sección Comunicaciones, Autorizaciones, Estaciones autorizadas.

- Entonces, en respuesta al Acta de Inspección Técnica N° 002358-2008 y "al escrito del 13 de noviembre de 2008", Pedro Giovanni Ruiz Calle (fojas 47 del Expediente N° J-2017-00032-T01 y 998 del Expediente N° J-2017-00032-A01) comunica al director general de Control y Supervisión de Comunicaciones la nueva dirección de los estudios de la estación radial, esto es, en la "esquina de República del Perú con el Pasaje San Francisco s/n, del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes". De igual modo, de la consulta del Registro Único de Contribuyente de Pedro Giovanni Ruiz Calle (RUC N° 10435969963), se verifica que tiene como actividad económica "actividades de radio y televisión", y que declara, ante la administración tributaria, como domicilio de una de sus sucursales el pasaje San Francisco N° 101 Int. 001 Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes.

- En consecuencia, se colige que, desde el año 2008, Pedro Giovanni Ruiz Calle consigna como dirección de los estudios de la estación radial la misma dirección de una propiedad que pertenece al alcalde distrital, lo que lleva a inferir a este colegiado la existencia de una relación contractual entre ambos, hecho que no es objetado por el burgomaestre sino reconocido por su defensa, quien en el informe oral de vista de la causa manifestó que "él [el alcalde] alquila el espacio para que funcione la radio al señor Pedro Giovanni Ruiz Calle, quien es el titular de la concesión radial, a este señor es a quien se le alquila desde el 2008 este inmueble para que funcione la radio allí...". [C]abe manifestar que según lo declarado por Santos Rojas Ortiz este es "concesionario de la Radio La Nueva en la Frecuencia Modulada 100.1 FM...", citando la Resolución Viceministerial N° 451-2007-MTC/03, y reconociendo que pertenece al señor Ruiz Calle, esto en el marco de la investigación instaurada al alcalde distrital y otros funcionarios, por delito contra la Administración Pública, colusión, en contra de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

3. Sobre la existencia de conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular, se indicó que se ha producido un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que el alcalde debió proteger como cabeza de la entidad edil, y el interés particular que conlleva contratar con quienes eran sus deudores. Así, el alcalde distrital debió conducirse con diligencia y escrupuloso cuidado en salvaguarda de los bienes municipales, en el caso concreto, de los recursos económicos de la municipalidad, ya que de la relación obligacional entre el burgomaestre y sus inquilinos (deudores) se colige la generación de un beneficio real o potencial, toda vez que la contraprestación realizada a

favor de los contratados por la municipalidad distrital ha podido revertirse en beneficio del burgomaestre.

Argumentos del recurso extraordinario

El 13 de octubre de 2017, Ely Pintado Córdova interpuso recurso extraordinario (fojas 1497 a 1512), por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 0375-2017-JNE, sustancialmente, con base en los siguientes alegatos:

a) Los vicios en la motivación que se advierten "son producto de una errónea lectura de la solicitud de vacancia y una incorrecta comprensión de la causal de restricciones de contratación y de los elementos que la configuran".

b) Se afectó el derecho a la debida motivación en el considerando 6 de la recurrida, al haberse hecho referencia a la relación contractual entre Ely Pintado Córdova y Santos Rojas Ortiz (contrato de arrendamiento), "olvidando que lo que fue materia de cuestionamiento con la solicitud de vacancia no es el alquiler del inmueble del alcalde sino la relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y la Radio La Nueva 100.1 FM, representada por Santos Rojas Ortiz".

c) Se afectó el citado derecho en los considerandos 7 y 8 al concluir, únicamente, con base en la consulta del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas la existencia de relaciones contractuales entre la entidad edil con Santos Rojas Ortiz y Pedro Giovanni Ruiz Calle. Así, señala que "el JNE, como en reiterada jurisprudencia lo ha hecho, debió haber declarado nulo el acuerdo de concejo apelado y disponer que el expediente retorne a sede municipal, a fin de que el concejo [...] incorpore, en copias fedateadas, todos aquellos documentos [...] correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, que permitan acreditar fehacientemente la existencia de la relación contractual que se cuestionaba con el pedido de vacancia, esto es, el 'contrato radial' suscrito entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y la Radio La Nueva 100.1 FM, representada por Santos Rojas Ortiz".

d) "[E]l hecho de que, la consulta del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas arroje que Santos Rojas Ortiz recibió de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes la suma de S/ 22,600 durante el año 2015, no puede servir de fundamento al JNE para afirmar que estos S/ 22,600 corresponden necesariamente o en su totalidad al 'contrato radial' que es materia de cuestionamiento en el pedido de vacancia [...]. De ahí que, la referida consulta [...] no sea un medio probatorio idóneo para que el JNE concluya que se encuentra acreditada la relación contractual entre el municipio y la radio".

e) Con relación a Pedro Giovanni Ruiz Calle, los solicitantes no especificaron qué relación contractual consideran configura la causal de restricciones de contratación, lo único que han afirmado, a partir de la consulta del portal de Transparencia Económica, es que habría sido proveedor de la municipalidad, entonces, "el JNE, como en reiterada jurisprudencia lo ha hecho, debió haber declarado nulo el acuerdo de concejo apelado y disponer que el expediente retorne a sede municipal, a fin de que el concejo [...] incorpore, en copias fedateadas, todos aquellos documentos [...] correspondientes al año 2016, que permitan acreditar fehacientemente la existencia de la o las relaciones contractuales que se habrían suscrito entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y Pedro Giovanni Ruiz Calle", en ese sentido, la resolución impugnada afecta el derecho a la debida motivación, pues "pretende subsanar esta carencia de medios probatorios con la consulta realizada en el portal de Transparencia Económica".

f) "[E]l hecho de que la consulta del portal de transparencia económica arroje que Pedro Giovanni Ruiz Calle haya recibido de la mencionada comuna la suma de S/6,000 durante el año 2016, no puede servir de fundamento al JNE para afirmar que se encuentra acreditada la relación contractual".

g) El considerando 15 afecta la debida motivación al concluir que el segundo elemento se encuentra acreditado

a partir de hechos que no prueban la intervención del alcalde por interpósita persona o tercero en la contratación con Santos Rojas Ortiz. El JNE se apartó de la solicitud de vacancia, pues los solicitantes jamás han sostenido que el alcalde contrató con la municipalidad por interpósita persona o tercero. La sola comprobación de que la municipalidad distrital haya celebrado un contrato radial con Radio La Nueva 100.1 FM, cuyo representante es Santos Rojas Ortiz, quien, a su vez, era arrendatario del alcalde, “no puede servir de sustento para concluir que se configura el segundo elemento de la causal...”, pues no hay medio probatorio que acredite que el alcalde haya utilizado o se haya valido de Santos Rojas Ortiz para intervenir en el mencionado contrato radial. “[L]o que se tenía que acreditar es que el alcalde se valió de Santos Rojas Ortiz para contratar con la comuna”.

h) “[E]l ser inquilino de una oficina en uno de los inmuebles del alcalde no es óbice para que se le atribuya al burgomaestre que habría contratado de manera encubierta con la municipalidad utilizando a Santos Rojas Ortiz, sobre todo cuando dicho inmueble viene siendo arrendado para el funcionamiento de la radio desde el 2008 (cuando no era alcalde) y cuando dicha radio prestó servicios para la comuna desde dicha época”. “[N]o existe prueba alguna que acredite una orden verbal o escrita del alcalde a Santos Rojas Ortiz para la suscripción de los cuestionados contratos radiales...”.

i) Radio La Nueva 100.1 FM no fue la única emisora que se contrató, ni existe diferencia en montos contratados y pagados a las demás.

j) “El JNE no ha valorado que el alcalde no ha tenido ningún interés directo en la contratación de Radio La Nueva 100.1 FM”.

k) El considerando 20 afecta la debida motivación al concluir que el segundo elemento se encuentra acreditado a partir de hechos que no prueban la intervención del alcalde por interpósita persona o tercero en la contratación con Pedro Giovanni Ruiz Calle, de quien señala, sin más, como único fundamento que es arrendatario del alcalde. El JNE se apartó de la solicitud de vacancia, pues los solicitantes jamás han sostenido que el alcalde contrató con la municipalidad por interpósita persona o tercero. La sola comprobación de que Pedro Giovanni Ruiz Calle era arrendatario del alcalde “no puede servir de sustento para concluir que se configura el segundo elemento de la causal...”, pues no hay medio probatorio que acredite que el alcalde haya utilizado o se haya valido de Pedro Giovanni Ruiz Calle para contratar con la comuna (lo que se debía acreditar).

l) “[E]l haber sido –por cuanto, en esa fecha ya no era, sino Santos– inquilino de una oficina en uno de los inmuebles del alcalde no es óbice para que se le atribuya al burgomaestre que habría contratado de manera encubierta con la municipalidad utilizando a Pedro Giovanni Ruiz Calle, sobre todo cuando dicho inmueble viene siendo arrendado desde el 2008...”.

m) “No existe prueba alguna que acredite una orden verbal o escrita por parte del alcalde a Pedro Giovanni Ruiz Calle para la suscripción de los cuestionados contratos radiales...”.

n) “[L]o que los solicitantes cuestionan, en concreto, es el contrato de servicio de publicidad por ejecución de proyecto de inversión pública, celebrado entre la comuna y Pedro Giovanni Ruiz Calle, a título personal, la suma mensual de S/2,000.00 soles, durante los meses de enero, febrero, marzo de 2016, fecha en la que además no era su inquilino [...]. El JNE no ha valorado que el accionar del alcalde no ha tenido ningún ápice de componenda o indicios de corrupción que conlleve a pensar que ha existido un beneficio que pudiese haber obtenido de tal contratación”.

o) No se ha generado ningún conflicto de intereses, toda vez que el alcalde no ha tenido ningún interés en las contrataciones materia de autos, en tanto estas se dieron a requerimiento del área usuaria.

p) Al haberse incurrido en indebida motivación en el análisis del segundo elemento con relación al contrato suscrito entre la municipalidad distrital y Radio La Nueva 100.1 FM; y con Pedro Giovanni Ruiz Calle, el JNE deberá declarar fundado su recurso extraordinario y “volviendo a analizar los elementos que configuran la causal de

restricciones de contratación, deberá establecer que no se acredita el segundo elemento, careciendo de objeto referirnos al tercero”.

Sobre el escrito presentado por los solicitantes de la vacancia

A través del escrito, del 23 de octubre de 2017 (fojas 1514 a 1548), Diana Esmith Jaramillo Rivera y Luis Antonio Llatance Mendoza solicitan se declare infundado el recurso extraordinario presentado, al sostener, fundamentalmente, lo siguiente:

a) “[H]emos acreditado que el representante Radio La Nueva 100.1 FM, Sr. Santos Rojas Ortiz, tiene la condición de inquilino del alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes”. Dicha persona, a su vez, utilizaba la frecuencia asignada a Pedro Giovanni Ruiz Calle.

b) “Hemos acreditado la existencia del conflicto de intereses con el documento proporcionado al Ministerio Público el contrato de arrendamiento de local para oficina, celebrado entre el representante Radio La Nueva 100.1 FM, Santos Rojas Ortiz y Ely Pintado Córdova...”.

c) “Hemos acreditado la continuidad del contrato a pesar de haber formulado denuncia penal la Regidora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes Sra. Marleny Gutiérrez de Salcedo, renovando el contrato radial el Gerente Municipal CPCC Flavio Martín Fiestas Izquierdo, por un periodo de (06) seis meses que se inicia el 05 de julio de 2015 y termina el 31 de diciembre de 2015, señalando el domicilio legal el pasaje San Francisco N° 101 – Aguas Verdes – Zarumilla – Tumbes – Perú”.

d) Hemos dejado constancia de que el alcalde no puede desconocer que, en su propiedad, desde el año 2008, tiene ubicados los estudios de la estación radial concedida a Pedro Giovanni Ruiz Calle, probado con la solicitud dirigida al director general de Control y Supervisión de Comunicaciones, en la cual comunica la nueva dirección de los estudios radiales, “esquina de República del Perú con el Pasaje San Francisco s/n, del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes [...]”. Era necesario acreditar que desde el año 2008 Pedro Giovanni Ruiz Calle es proveedor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, fecha en la que constituyó su domicilio fiscal, en el local de propiedad del Alcalde [...] acreditando dicha afirmación con la impresión de las hojas del portal de transparencia económica [...] en donde se corrobora que los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016 ha contratado con la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes generándole un ingreso de sesenta y siete mil cuatrocientos y 00/100 soles (S/. 67,400.00”).

e) “[E]l alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, el Sr. Ely Pintado Córdova, viene contratando con la persona de Pedro Giovanni Ruiz Calle (su inquilino), quien es proveedor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes a través de su radio Stereo R., y ha realizado cobros durante el año 2016, fecha en la cual se encuentra en funciones como Alcalde, y ofrecimos como medio de prueba extemporánea la información que obra en poder de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, relacionada con las contrataciones efectuadas por la persona de Pedro Giovanni Ruiz Calle...”.

f) Los documentos aportados son útiles para demostrar de forma cierta la conducta desplegada por el alcalde “en el conflicto de intereses al existir un contrato radial celebrado ante la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes que él representa y sus dos (02) inquilinos del local de su propiedad de manera indistinta: 1) El Sr. Santos Rojas Ortiz, como representante de la empresa de Radio La Nueva; y, 2) La persona de Pedro Giovanni Ruiz Calle quien detenta la concesión de la frecuencia radial 100.1 FM...”.

g) “[L]a parte accionante pretende desacreditar dicho pedido de vacancia del cargo de alcalde [...] buscando mediante el recurso extraordinario, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones revise el fondo de la controversia, no aportando ningún medio probatorio en el cual se encuentre acreditado la vulneración del debido proceso y tutela efectiva...”.

h) “El abogado de la defensa técnica del Sr. Ely Pintado Córdova, el día de la audiencia pública desarrollada el 19 de septiembre de 2017, reconoció la relación contractual entre el Ex Alcalde Ely Pintado Córdova y sus dos inquilinos; he (sic) inclusive en sus alegatos finales adjuntó la Declaración Jurada de Pedro Giovanni Ruiz Calle, en la cual dicha persona admite ser arrendatario del inmueble ubicado en la Av. República del Perú y Psje. San Francisco N° 101 - Aguas Verdes, de propiedad del Sr. Ely Pintado Córdova...”

i) “Alega y desacredita el quejoso, al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, emplazándoles ¿Qué hace el JNE en el primer elemento de la causal de restricciones de contratación, el contrato de arrendamiento celebrado entre el alcalde como persona natural y Santos Rojas Ortiz?, cuestionamiento que no se sustenta en ningún análisis jurídico válido y/o en algún extracto de lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conforme lo hemos destacado en el punto 2.3.20. en donde [...] se imputa la existencia de contratos sobre servicios de radiodifusión y publicidad con dos personas que son inquilinos de la autoridad municipal cuestionada [...]”

j) No se puede alegar la vulneración del debido proceso, ni mucho menos tutela efectiva, en tanto, en la Sesión de Concejo Extraordinaria, del 23 de marzo de 2017, la autoridad hizo uso de la palabra, “formulando alegaciones su abogado, sin contradecir nuestras afirmaciones”.

k) La presunción de veracidad sobre los instrumentales ofrecidos no ha sido cuestionada por la autoridad vacada, por cuanto todos ellos demuestran de manera certera la celebración de diversos contratos para la prestación de servicios radiales, de spots publicitarios y de alquiler de equipos de sonido, con sus dos inquilinos.

l) Respecto al considerando 15 de la resolución recurrida “este extremo, ha sido resuelto conforme a la reiterada jurisprudencia con relación a la interpretación del artículo 63 respecto a la restricción de contratación”, acreditado de manera certera con el contrato de alquiler de oficinas suscrito entre el exalcalde Ely Pintado Córdova y la persona de Santos Rojas Ortiz, en el edificio de propiedad del referido exalcalde, en tal sentido, la relación deudor-acreedor está probada.

m) “[U]na vez más, el abogado de Ely Pintado Córdova parece desconocer que el abogado acreditado a la audiencia de vista de la causa, el pasado 19 de septiembre de 2017, haciendo gala de confesión sincera, reconoció cada uno de los hechos, con lo cual no solo corrobora nuestra versión, sino que acredita la materialización de tales hechos, pues aportando [...] la declaración jurada de Pedro Ruiz Calle, reconoce haber alquilado el local de propiedad de Ely Pintado Córdova”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con la emisión de la Resolución N° 0375-2017-JNE.

CONSIDERANDOS

Alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que conforman los referidos derechos, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. El recurso extraordinario es un mecanismo de revisión excepcional que no constituye una instancia adicional para discutir el fondo de la cuestión controvertida, que ya fue resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, tampoco supone una nueva valoración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que se ha instituido para identificar las probables deficiencias procesales que se hubieran dado en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente, serán materia de pronunciamiento, por parte de este órgano colegiado, aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Respecto del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva

3. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

4. En cuanto al primero de los derechos referidos, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

5. Respecto a su ámbito de aplicación, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a componentes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso, sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

6. Así, el debido proceso es un derecho fundamental que se compone de dos dimensiones, una procesal y otra sustantiva. La primera está vinculada con el derecho de toda persona de acudir a una autoridad competente para que resuelva un conflicto de intereses o una situación de incertidumbre con relevancia jurídica, dentro de las máximas condiciones posibles de igualdad y justicia, y en un plazo razonable; mientras que la segunda dimensión está referida al derecho de todo ciudadano de evitar cualquier comportamiento arbitrario por parte de quien ejerza autoridad, sea este un poder público o privado.

7. En cuanto a la tutela procesal efectiva, el Tribunal Constitucional lo reconoce como un derecho fundamental en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, ello no quiere decir que la judicatura, *prima facie*, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta el deber de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

8. Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que “...7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación

de las resoluciones judiciales” (Expediente N° 00728-2008-PHC/TC).

Análisis del caso concreto

9. En el caso de autos, se verifica que aun cuando en el recurso extraordinario se sostiene que la Resolución N° 0375-2017-JNE vulnera el derecho a la debida motivación y, por lo tanto, al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, lo que en estricto pretende el recurrente es una reevaluación de la controversia jurídica resuelta por este Supremo Tribunal Electoral a través de la resolución impugnada, es más, así es planteado, en los numerales 27 y 33 de su recurso, cuando precisa “el JNE deberá declarar fundado nuestro recurso extraordinario, y volviendo a analizar los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, deberá establecer que no se acredita el segundo elemento, careciendo de objeto referirnos al tercer elemento”. En tal sentido, en vista de la excepcionalidad del recurso extraordinario, la pretensión de que se realice un reexamen o nuevo análisis del caso y los medios probatorios evaluados en su oportunidad por este colegiado electoral no puede ser estimada.

10. Sin perjuicio de lo expuesto, conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente exponer algunos argumentos complementarios a la resolución impugnada y que tienen relación con los argumentos vertidos en el recurso de autos.

11. En el presente caso, el recurrente alega, concretamente, la vulneración a la debida motivación en los considerandos 6, 7, 8, 15 y 20 de la Resolución N° 0375-2017-JNE. Así, con relación a la “errónea lectura de la solicitud de vacancia y una incorrecta comprensión de la causal de restricciones de contratación y de los elementos que la configuran”, cabe precisar que en la recurrida se expuso, previo al análisis del caso concreto, cuáles eran los alcances de la causal de restricciones de contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

Alcances generales sobre la causal de restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El legislador ha entendido que dichos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Entonces, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, tales como: *i)* la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; *ii)* la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y *iii)* la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

En cuanto a la “errónea lectura de la solicitud de vacancia”, se debe indicar que, entre otros, en esta se cuestionó y alegó:

[E] conflicto de intereses [...] al existir un Contrato Radial celebrado ante la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes que él [el alcalde] representa y sus dos (02) inquilinos del local de su propiedad de manera indistinta:

1) El Sr. Santos Rojas Ortiz, como presentante de la empresa de Radio La Nueva; y,

2) La persona de Pedro Giovanni Ruiz Calle, quien detenta la concesión de la frecuencia radial 100.1 FM...

Situación que fue invocada en la Resolución N° 0375-2017-JNE, a fojas 1, indicándose:

Al respecto, se alega que el burgomaestre habría incurrido en dicha causal, debido a los siguientes hechos:

a) Refieren que contrató los servicios de difusión radial de publicidad de la entidad edil con Santos Rojas Ortiz, representante de Radio La Nueva 100.1 FM, y Pedro Giovanni Ruiz Calle, a quien corresponde la concesión de dicha frecuencia radial, otorgada por Resolución Viceministerial N° 451-2007-MTC/03, quienes, a su vez, resultan ser arrendatarios de un local de propiedad de la autoridad cuestionada, ubicado en Pasaje San Francisco N° 101, del distrito de Aguas Verdes.

12. Sobre el cuestionamiento de haber señalado, en el considerando 6 de la recurrida, la existencia del contrato de arrendamiento entre el cuestionado alcalde y Santos Rojas Ortiz, y haberse afectado con ello la debida motivación, es menester precisar que en dicho considerando se mostró de manera objetiva y clara las relaciones contractuales que existía entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, cuyo máximo representante y autoridad es el alcalde, con Santos Rojas Ortiz, como representante de Radio La Nueva 100.1 FM, así como el contrato de arrendamiento que este tenía con el entonces burgomaestre, en ningún momento se discutió el arrendamiento o no de los inmuebles de Ely Pintado Córdova, y mucho menos es sintomático del desconocimiento de los elementos que componen la causal de restricciones de contratación, como aduce el recurrente, pues del cuadro expuesto se aprecian, entre otros detalles, las partes y objeto de las relaciones contractuales de uno de los proveedores de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, como lo es, Santos Rojas Ortiz.

13. Respecto a la idoneidad de las consultas realizadas en el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas citadas en los considerandos 7 y 8 de la recurrida, para acreditar las relaciones contractuales con Santos Rojas Ortiz y Pedro Giovanni Ruiz Calle, en primer lugar, se debe indicar, respecto a Santos Rojas Ortiz, que en el cuadro que antecede al considerando 7 se aprecia el detalle del contrato radial existente con la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, y que la referida consulta coadyuvó a los instrumentales que obraban a fojas 179 a 282, para acreditar la calidad de proveedor de dicha persona, tal como fue expuesto en el mencionado considerando.

14. Ahora bien, el recurrente alega que el monto que arroja la consulta en el portal de Transparencia Económica (S/ 22,600), respecto de Santos Rojas Ortiz en el 2015, no puede servir de fundamento al JNE para afirmar que este corresponde necesariamente o en su totalidad al cuestionado contrato radial.

15. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en ningún momento aseveró lo afirmado por el recurrente, lo que indicó es que se corroboraba que “dicho ciudadano es proveedor de la Municipalidad de Aguas Verdes desde el año 2009, y es en el año 2015 en el que ha obtenido un beneficio ascendente a S/ 22, 600”. Tal como figura en la consulta realizada respecto a proveedores del Estado en el portal de Transparencia Económica, en donde de forma detallada se encuentra la información de entidades públicas contratantes, proveedores y montos girados por aquellas en favor de quienes contratan, en el caso de autos, Segundo Rojas Ortiz, quien obtuvo de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes los siguientes montos:

Consulta Principal	
Otras Inicio Exp. a Hoja de Cálculo	
TOTAL	443,349,588,506.37
Proveedor 10459719679 ROJAS ORTIZ SANTOS	42,795.00
Departamento 24 TUMBES	41,500.00
Provincia 03 ZARUMILLA	34,000.00
Distrito 02 AGUAS VERDES	34,000.00
Año	Monto Girado
2009	400.00
2010	3,800.00
2012	1,400.00
2013	700.00
2014	600.00
2015	22,600.00
2016	4,500.00

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en **Nuevos Soles**.
- La información se **actualiza diariamente**.

16. En segundo lugar, sobre Pedro Giovanni Ruiz Calle, el recurrente se contradice cuando, por un lado, refiere que "los solicitantes no han especificado qué relación contractual consideran ellos que configura la causal de restricciones de contratación. Lo único que han afirmado, a partir de la consulta del portal de transparencia económica [...] es que Pedro Giovanni Ruiz Calle habría sido proveedor de la municipalidad", y, por otro, que "el JNE no ha tenido en cuenta que en el pedido de vacancia, lo que los solicitantes cuestionan, en concreto, es el contrato de 'servicio de publicidad por ejecución de proyecto de inversión pública', celebrado entre la comuna y Pedro Giovanni Ruiz Calle, a título personal, la suma mensual de S/ 2,000.00 soles, durante los meses de enero, febrero, marzo de 2016".

17. Es menester indicar que en la solicitud de vacancia se alegó que "desde el 2008 Pedro Giovanni Ruiz Calle, es proveedor de la Municipalidad de Aguas Verdes, fecha en la que curiosamente también constituyó su domicilio fiscal, en el local de propiedad del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, conforme lo acreditamos con la impresión de las hojas del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, con lo cual se corrobora que los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, ha contratado con la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, generándose un ingreso de sesenta y siete mil cuatrocientos y 00/100 soles (S/. 67,400.00)".

Así también, que el cuestionado alcalde "viene contratando con la persona de Pedro Giovanni Ruiz Calle, quien es proveedor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes a través de su Radio Stereo R y ha realizado cobros durante el año 2016, fecha en la cual se encuentra en funciones como Alcalde".

18. En ese contexto, la resolución impugnada al momento de establecer la existencia del primer elemento de la causal de restricciones de contratación, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, cruzó información con aquella que figura en el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, al ser una plataforma que brinda la posibilidad de obtener la mayor información económica, en tiempo real, respecto a proveedores del Estado, ergo, de quienes tienen vínculos contractuales con las entidades públicas, y en donde de manera pormenorizada se puede obtener información sobre entidades contratantes, proveedores y montos girados por aquellas en favor de quienes contratan, en este caso, Pedro Giovanni Ruiz Calle, quien es proveedor de la entidad edil del 2008 al 2014, mostrando un reingreso en el 2016, es decir, durante el periodo de gestión de Ely Pintado Córdova, quien fuera elegido en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 para el periodo de gestión 2015-2018.

19. Consecuentemente, la información económica que brinda el portal mencionado sobre proveedores del Estado

a nivel nacional, regional y local, entre otros, no puede ser desconocida, si precisamente tiene como objetivo el acceso a información económica actualizada del Estado, en sus diferentes niveles, su transparencia económica, la reducción de riesgos de corrupción, etcétera, en aras de lograr un manejo adecuado y claro de los recursos públicos.

20. En cuanto a la nulidad que el recurrente alega debió producirse, para la devolución del expediente a instancia municipal e incorporación de documentos que acrediten las relaciones contractuales, cabe precisar que esto es contradictorio a lo expuesto en su mismo recurso extraordinario, cuando al cuestionar la acreditación del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación sostiene que se debió declarar infundado el recurso de apelación. Ello revela su intención de pretender una reevaluación del caso a través del recurso extraordinario sin observar la naturaleza excepcional de este y sus parámetros.

21. Adicionalmente, se debe recordar que el recurrente no negó, cuestionó o contradujo la existencia de las relaciones contractuales alegadas por los solicitantes de la vacancia, pese a la oportunidad que tuvo para hacerlo antes del pronunciamiento del Supremo Tribunal Electoral, pues tal como se detalló en la Resolución N° 0375-2017-JNE, en la sesión extraordinaria de concejo donde se trató el tema, su defensa fue ejercida en los siguientes términos (fojas 835 del Expediente N° J-2017-00032-A01):

... Este pedido de vacancia tiene dos aspectos, el primero es en que con fecha 5 de Enero del 2017, el señor que en esa fecha era Gerente, suscribió un Contrato con una empresa Radial para servicios radiales, lo que se cuestiona es porque firmó el 5 de Enero, si el señor Alcalde le concede facultades el 8 de Enero; pero por eso no lo va a cuestionar; si lo hizo antes o después, que eso se ve en un proceso civil y no estamos en un Proceso Civil. El segundo punto fue el 5 de marzo del 2015, se suscribió un Contrato de arrendamiento de un inmueble supuestamente del señor Ely que se alquila a la Radio, que no entrará en detalles porque este tema se encuentra en el Ministerio Público y que estos temas han sido materia de una denuncia que está en giro y no se ha archivado; y que por principio Constitucional se sabe que nadie puede ser investigado dos veces por el mismo hecho sino se vulneraría uno de nuestros derechos fundamentales; que esta denuncia está siendo investigada en la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios, según Carpeta Fiscal N.º 155-2015 en proceso penal por delito de Colusión contra Ely Pintado y otras personas...

Asimismo, el 19 de setiembre de 2017, fecha de la vista de la causa, sobre el particular, su abogado manifestó:

La radio La Nueva 100.1 FM [...] contratando desde el 2008 hasta la actualidad con la Municipalidad Distrital

de Aguas Verdes, desde el 2008 funciona en el inmueble referido en San Francisco 101 Aguas Verdes, desde el 2008 funciona en la propiedad del que hoy es alcalde.

El [el alcalde] alquila el espacio para que funcione la radio al señor Pedro Giovanni Ruiz Calle, quien es el titular de la concesión radial, a este señor es a quien se le alquila desde el 2008 este inmueble para que funcione la radio allí...”.

22. De esta manera, cuestionar la existencia de las relaciones contractuales en el caso de autos, a través del recurso extraordinario presentado, no se condice con la naturaleza excepcional de este, que no constituye una instancia adicional para discutir el fondo de la cuestión controvertida, que ya fue resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de la valoración de los medios probatorios presentados en su oportunidad.

23. Sobre el cuestionamiento de la acreditación del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, respecto a Santos Rojas Ortiz y Pedro Giovanni Ruiz Calle (considerandos 15 y 20 de la recurrida), esto es, la intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés directo o propio, la Resolución N° 0375-2017-JNE sostuvo lo siguiente:

9. En cuanto al segundo elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, este Supremo Tribunal Electoral debe ser enfático en reiterar que dicho elemento requiere la intervención de la autoridad cuestionada como persona natural o por medio de un tercero con quien tenga un interés propio o directo.

10. En el caso de autos, se advierte que Ely Pintado Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, es propietario de un inmueble ubicado en el Pasaje San Francisco 101, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, tal como obra a fojas 41, 42 y 43 del Expediente N° J-2017-32-T01. Dirección que, además, figura como domicilio del alcalde conforme a la consulta en línea en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

11. Ahora bien, sobre dicho inmueble existió un contrato de alquiler con Santos Rojas Ortiz para el funcionamiento de una emisora radial. Sobre el particular, se debe indicar que dicho contrato se firmó el 1 de marzo de 2015, sin embargo, desde el 5 de enero de 2015 Santos Rojas Ortiz, como representante de radio “La Nueva 100.1 FM”, consignaba como domicilio legal el citado Pasaje San Francisco 101, tal como figura en el “Contrato Radial” que suscribió con Favio Martín Fiestas Izquierdo, gerente general de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes (fojas 36 del Expediente N° J-2017-32-T01 y 987). Relación contractual que también es reconocida a fojas 40, 42, 75, 82, 83 del referido expediente, 991, 993, 1017, 1035, 1036, y cuya suscripción se dio el 5 de enero de 2015.

[...]

14. Llegado a este punto, corresponde detallar que el contrato de radiodifusión, que tenía la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes con radio “La Nueva 100.1 FM”, fue renovado del 5 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Sobre dicho medio de comunicación, concretamente, la Oficina Técnica de Telecomunicaciones de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, mediante el Informe N.º 24-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DET-J.A.G.N., del 17 de diciembre de 2015, concluyó que radio “La Nueva 100.1 FM” operaba en la jurisdicción de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, “sin autorización aparente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones” (fojas 58 a 60 del Expediente N° J-2017-00032-T01 y 1008 a 1010).

15. Así las cosas, queda claramente establecida la relación del alcalde distrital de Aguas Verdes con Santos Rojas Ortiz, quien era proveedor de la municipalidad e inquilino suyo (es decir, su deudor), tal como este último reconoce en la declaración testimonial que hiciera, el 11 de enero de 2016, en virtud de la investigación iniciada a Ely Pintado Córdova y otros por delito contra la administración pública, colusión, en contra de la Municipalidad Distrital

de Aguas Verdes (fojas 39 a 42 del Expediente N° J-2017-00032-T01 y 990 a 993). Hecho que no ha sido refutado por el cuestionado burgomaestre. En consecuencia, el segundo elemento para la configuración de la causal invocada se encuentra acreditado.

24. Como se puede apreciar, el considerando 15 no obedece a una interpretación antojadiza o arbitraria por parte de este colegiado electoral, sino a la constatación de la intervención de un tercero en una relación contractual con la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, tercero respecto del cual el alcalde, es decir, su máxima autoridad administrativa conforme lo establece el artículo 6 de la LOM, tenía un interés directo, toda vez que era su inquilino, es decir, su deudor. Hecho que no desconocía; justamente, porque lo sabía era de suma importancia que, a efectos de evitar cuestionamientos, su conducta se desarrollara con diligencia y celo de los recursos municipales. Con independencia de otras emisoras con las que la entidad edil haya contratado y de los montos pagados a ellas, de acuerdo a lo alegado en el recurso extraordinario, lo cual no es materia de debate en el presente caso.

25. Con relación al considerando 20 de la resolución impugnada, es menester citar lo siguiente:

16. Respecto a Pedro Giovanni Ruiz Calle, se advierte de autos que mediante la Resolución Viceministerial (R.V.M.) N° 451-2007-MTC/03, del 7 de agosto de 2007, se le otorgó autorización por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Zarumilla, departamento de Tumbes (Frecuencia: 100.1MHz)¹, lo cual es corroborado a través del portal electrónico institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sección Comunicaciones, Autorizaciones, Estaciones autorizadas <http://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/autorizaciones/radiodifusion/documentos/Autorizadas_Sonora.PDF>.

17. Entonces, en respuesta al Acta de Inspección Técnica N° 002358-2008 y “al escrito del 13 de noviembre de 2008”, Pedro Giovanni Ruiz Calle (fojas 47 del Expediente N° J-2017-00032-T01 y 998) comunica al Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones lo siguiente:

En cumplimiento a dicha ACTA, comunico a vuestra Dirección General que la nueva ubicación de los estudios de la estación radial se encuentra en la esquina de República del Perú con el Pasaje San Francisco s/n, del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por lo que mediante la presente pido se considere la nueva ubicación, asimismo referente a la frecuencia 103.7MHz., citada en dicha acta, indico que ya deje de operar y actualmente he retornado a la frecuencia 100.1MHz, conforme lo indica la precitada R.V.M. [énfasis agregado].

18. De igual modo, de la consulta del Registro Único de Contribuyente (RUC)², del referido ciudadano se verifica que tiene como actividad económica “actividades de radio y televisión”, y que declara, ante la administración tributaria, como domicilio de una de sus sucursales el Pasaje San Francisco Nro. 101 Int. 001 Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes.

19. En consecuencia, se colige que desde el año 2008, Pedro Giovanni Ruiz Calle consigna como dirección de los estudios de la estación radial la misma dirección de una propiedad que pertenece al alcalde distrital, lo que lleva a inferir a este Colegiado que existe una relación contractual entre ambos, hecho que no es objetado por el burgomaestre sino reconocido por su defensa, quien en el informe oral de vista de la causa manifestó “él [el alcalde] alquila el espacio para que funcione la radio al señor Pedro Giovanni Ruiz Calle, quien es el titular de la concesión radial, a este señor es a quien se le alquila desde el 2008 este inmueble para que funcione la radio allí...”. En este punto, cabe manifestar que según lo declarado por Santos Rojas Ortiz este es “concesionario de la Radio La Nueva en la Frecuencia Modulada 100.1FM...”, citando la Resolución Viceministerial N° 451-2007-MTC/03, y reconociendo que pertenece al señor Ruiz Calle, esto en

el marco de la investigación instaurada al alcalde distrital y otros funcionarios, por delito contra la administración pública, colusión, en contra de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

20. Por consiguiente, en vista de lo expuesto se colige el segundo elemento para la configuración de la causal de restricciones de la contratación, esto es, la intervención de terceros en relaciones contractuales y respecto de quienes el alcalde distrital tenía un interés directo, derivado de su relación deudor-acreedor.

26. En este sentido, se ponen de manifiesto los fundamentos y la conclusión a la que arribó este colegiado, pues, tal como ha sido establecido en reiterada jurisprudencia, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos, tal como claramente puede deducirse de la relación acreedor-deudor entre la máxima autoridad edil como es el alcalde distrital y su arrendatario.

27. Además, coadyuva a lo expuesto en la recurrida, la propia postura del recurrente quien, a través de su abogado defensor, en la vista de la causa, reconoció la relación contractual con Pedro Giovanni Ruiz Calle; situaciones reafirmadas en los instrumentales a fojas 1450, 1454 y 1459 sobre Santos Rojas Ortiz y Pedro Giovanni Ruiz Calle, respectivamente.

28. Cabe subrayar que, mediante la STC N.º 2583-2012-PHC/TC, del 22 de noviembre de 2012, el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

Respecto a la motivación de las resoluciones, se debe indicar que este Tribunal Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que “[l]a Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, **exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado** [...]” [véase, entre otras, la sentencia recaída en el Expediente N.º 1230-2002-HC/TC, fundamento 11]. Esto es así porque hay grados de motivación, pues la motivación ausente resulta inconstitucional; sin embargo la fundamentación jurídica que presente una suficiente justificación que sustente lo resuelto no resulta inconstitucional, lo que debe ser apreciado en el caso en particular [Cfr. STC 02004-2010-PHC/TC, fundamento 5]. [énfasis agregado].

29. Así las cosas, este Supremo Tribunal Electoral no se ha apartado de la solicitud de vacancia, toda vez que en ella, justamente, se cuestionaba la existencia de contratos sobre servicios de radiodifusión y publicidad con dos personas que ostentaban una estrecha relación con el alcalde distrital en calidad de deudores, y quienes han recibido una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

30. De lo expuesto, se aprecia que al haberse analizado los medios probatorios trascendentes para determinar si se incurrió en la causal de restricciones de la contratación, la resolución recurrida presenta la suficiente justificación respecto a la decisión adoptada por este colegiado. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la resolución recurrida no adolece de una indebida motivación.

31. Finalmente, la discrepancia del recurrente con la valoración, que pudiera haber efectuado el Jurado Nacional de Elecciones de los argumentos y medios probatorios presentados, debe indicarse, se trata de una divergencia de criterios entre la instancia decisoria y el recurrente, pero no de una decisión que haya restringido de manera irrazonable sus derechos al debido proceso o a la tutela procesal efectiva, concretamente, el derecho a la debida motivación.

32. Como ya se ha señalado, el recurso extraordinario es un mecanismo de revisión excepcional instituido para

identificar las probables deficiencias procesales que se hubieran dado en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. En tal sentido, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

33. Consecuentemente, en virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral determina que la resolución cuestionada contiene la motivación suficiente, tanto en fundamentos de hecho y de derecho, que justifica la decisión adoptada en su oportunidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Ely Pintado Córdova en contra de la Resolución N.º 0375-2017-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Fojas 48 a 51 del Expediente N.º J-2017-00032-T01.

² RUC de Pedro Giovanni Ruiz Calle: 10435969963.

1592548-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N.º 0477-2017-JNE

Expediente N.º J-2016-01419-A01
LA MERCED - CHURCAMPÁ - HUANCVELICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de noviembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomás Máximo Porras Valencia, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 015-2017-MDLMA, del 20 de febrero de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia contra Javier Ventura Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica, por las causales de nepotismo y restricciones de la contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, respectivamente, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente Acompañado N.º J-2016-01419-T01, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 5 de diciembre de 2016 (fojas 1 a 5 del Expediente N.º J-2016-01419-T01), Tomás Máximo Porras Valencia

presentó una solicitud de declaratoria de vacancia contra Javier Ventura Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por las causales de nepotismo y restricciones de la contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, concordante este último con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo el argumento de que el alcalde, de manera reiterada, adquiere bienes de la empresa Multiservicios TEFESA, con RUC N° 10236665432, de Teodoro Víctor Felices Santos, esposo de Gaudencia Victoria Ortiz Díaz, quien es tía del alcalde.

Así, señala que, de acuerdo a la Orden de Compra - guía de internamiento N° 121, del 10 de octubre de 2015, la adquisición de alimentos fue por S/. 2,310.20, emitiéndose el Comprobante de Pago N° 461, del 11 de diciembre de 2015, con Registro SIAF N° 0000000499. Dicha adquisición, según Informe N° 035-2015-MDLM/ALM, del 9 de diciembre de 2015, no habría ingresado al almacén de la municipalidad. Además, precisa que existen otras dos órdenes de compra - guía de internamiento N° 127, de fecha 3 de noviembre de 2015, y "N.° 003, de fecha 27 de enero de 2017 [sic]", por S/. 616.00 y S/.1,214.00, respectivamente.

A fin de probar sus argumentos, el solicitante anexó copias simples (fojas 7 a 29 del Expediente N° J-2016-01419-T01) de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento de Javier Ventura Ortiz.
- Acta de matrimonio de Teodoro Víctor Felices Santos y Gaudencia Victoria Ortiz Díaz.
- Consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), respecto a la información registrada de Zoraida Estela Ortiz de Ventura.
- Boleas de venta N° 000010, N° 000011, N° 000014, N° 000015, N° 000016, N° 000018, N° 000019, N° 000020 y N° 000031.
- Comprobante de pago N° 461, del 11 de diciembre de 2015.
- Orden de compra - guía de internamiento N° 003, del 27 de enero de 2016.
- Requerimiento N° 018-2016-MDLM-FCH-RHVCA/SG, del 27 de julio de 2016.
- Orden de compra - guía de internamiento N° 070, del 12 de setiembre de 2016.
- Requerimiento N° 001-2016-MDLM/AJAT/RO, sobre requerimiento de combustible diésel y operador de maquinaria pesada, del 6 de setiembre de 2016.
- Requerimiento N° 054-2016-MDLM/SGIDU/EGP-SG, del 16 de agosto de 2016, sobre requerimiento de bienes y servicios.
- Informe N° 061-2016-MDLM, del 18 de octubre de 2016, sobre entrega de materiales, según Orden de Compra N° 061.
- Informe N° 040-2016-MDLM/ALM, del 16 de mayo de 2016.
- Informe N° 020-2016-2016-MDLM/ALM, del 26 de abril de 2016, sobre adquisición de víveres.
- Orden de compra - guía de internamiento N° 121, de fecha 10 de octubre de 2015.
- Orden de compra - guía de internamiento N° 127, de fecha 3 de noviembre de 2015.
- Informe N° 035-2015-MDLM/ALM, del 9 de diciembre de 2015, relacionado a las órdenes de compra N° 121 y N° 127.

En mérito a ello, por Auto N° 1, del 9 de diciembre de 2016, este órgano electoral trasladó la solicitud presentada al concejo distrital (fojas 31 a 33 del Expediente N° J-2016-01419-T01).

Descargo de la autoridad edil cuestionada

Durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Concejo Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, región Huancavelica, de fecha 20 de febrero de 2017 (fojas 50 a 52 del Expediente N° J-2016-01419-T01), el alcalde Javier Ventura Ortiz presenta su descargo, indicando que:

- No ostenta como función específica elegir y/o seleccionar proveedores.

- En el distrito no hay tiendas comerciales.
- Se invitó para ser proveedora a la "Sra. Perpetua pero la Sra. nunca nos aceptó aduciendo que la municipalidad se demora en pagar".

- Por Decreto Supremo N° 089-2015-PCM se declaró en estado de emergencia cuarenta y un (41) distritos de siete (7) provincias del departamento de Huancavelica, otorgándose cuarenta y cinco (45) días calendarios para ejecutar acciones inmediatas.

- No se presenta contrato suscrito por su persona.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de La Merced

En Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, región Huancavelica (fojas 50 a 52 del Expediente N° J-2016-01419-T01), del 20 de febrero de 2017, por unanimidad, se rechazó la solicitud de vacancia. Esta decisión se formalizó por Acuerdo de Concejo Municipal N° 015-2017-MDLM/A, de la misma fecha (fojas 53 y 54 del Expediente N° J-2016-01419-T01).

El recurso de apelación interpuesto por el solicitante

El 17 de marzo de 2017, ante este órgano electoral, Tomás Máximo Porras Valencia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 015-2017-MDLM/A, del 20 de febrero del mismo año (fojas 1 a 4), reiterando los argumentos de su solicitud de vacancia y agregando lo siguiente:

- Que el distrito de La Merced no cuenta con proveedores no es justificante para la contratación realizada ya que "el término de distancia entre La Merced y Churcampa [es] igual [que el existente a] la ciudad de Huanta". Además, la municipalidad realiza adquisiciones inclusive en la ciudad de Huancayo.

- Para la adquisición de materiales de construcción no se realizaron cotizaciones.

En ese sentido, por Auto N° 1, del 18 de abril de 2017 (fojas 32 y 33), se dispuso que se eleve el expediente de vacancia, para su correspondiente evaluación y, a través del Auto N° 2, del 4 de setiembre de 2017 (fojas 63 a 66), este recurso se tuvo por presentado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a. Si el procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia municipal contra Javier Ventura Ortiz en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, respetó los principios de impulso de oficio y de verdad material.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados a la citada autoridad edil configuran las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017 (en adelante, el TUO de la LPAG), uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

2. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que “en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...”.

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

3. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013; N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior; y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, entre otras), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son los siguientes:

a) La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia entre la autoridad edil y la persona contratada.

b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito de la municipalidad.

c) Que la autoridad edil haya efectuado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia en la realización de dichas actuaciones.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Sobre la causal de vacancia de restricciones de la contratación

4. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

6. Como se observa de autos, se le atribuye al alcalde distrital de La Merced, Javier Ventura Ortiz, haber incurrido en las causales de nepotismo y restricciones de la contratación, debido a que la municipalidad que dirige contrató con Multiservicios TEFESA, de Teodoro Víctor Felices Santos, esposo de Gaudencia Victoria Ortiz Díaz, quien sería tía del alcalde. Así, antes de analizar el fondo de la cuestión en controversia, corresponde verificar si el procedimiento desarrollado a nivel municipal observó los principios del debido procedimiento, impulso de oficio y de verdad material y, en consecuencia, fue llevado de manera correcta.

7. Pues bien, de la revisión de la solicitud de vacancia y sus anexos, se verifica que estos fueron presentados en copias simples, por lo que, por sí solos, no podrían generar mérito probatorio. Empero, del contenido de la misma solicitud, también se corrobora que dichos documentos pudieron ser incorporados por el concejo municipal, en originales o copias certificadas, ya que estos deben obrar en sus archivos, mas no se realizó.

8. Adicionalmente a ello, se verifica que el solicitante invocó las causales de nepotismo y restricciones de la contratación. No obstante, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Distrital de La Merced, provincia de Churcampá, región de Huancavelica, del 20 de febrero de 2017, los miembros de concejo no identificaron ni individualizaron cuál de las causales invocadas fue materia de discusión, o si esta se desarrolló únicamente por la evaluación de una de las causales de vacancia invocadas o, en su defecto, por ambas.

9. Es de verse que tampoco se individualiza la votación, es decir, no se vota, en primer lugar, respecto a la causal de nepotismo y, en segundo lugar, con relación a la causal de restricciones de la contratación. Es decir, al generar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 015-2017-MDLM/A (fojas 53 y 54 del Expediente N° J-2016-01419-T01), el concejo municipal únicamente precisó que rechazaba la solicitud de vacancia, sin indicar si la conducta señalada por el solicitante no implicaba la configuración alguna de las causales de vacancia de nepotismo o la de restricciones de la contratación –o tal vez, ambas–.

10. Asimismo, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, se encontraba obligado a verificar, al momento de ejercer sus competencias, si los hechos que servirían de fundamento a sus decisiones se encontraban debidamente sustentados, para lo cual debió agenciarse de todos los documentos necesarios y adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas.

11. Por lo antes expuesto, se evidencia que el acuerdo contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Distrital de La Merced, provincia de Churcampá, región de Huancavelica, del 20 de febrero de 2017, en la que se rechazó la solicitud de vacancia del alcalde Javier Ventura Ortiz, se encuentra viciado de nulidad.

12. Aunado a lo mencionado, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que los miembros del concejo distrital no incorporaron, al procedimiento de vacancia, documentos que serían determinantes para esclarecer si los hechos denunciados por el solicitante se enmarcan dentro de las causales de vacancia imputadas al alcalde cuestionado, sea en una de ellas o en ambas.

13. Así, con relación a la causal de nepotismo, no obra en autos documentos, en originales o copias certificadas, relacionados a los tres elementos a evaluarse cuando se invoca esta causal de vacancia. En ese sentido, con relación al primer elemento, era necesario que se incorporen: a) la partida de nacimiento del alcalde Javier Ventura Ortiz; b) las partidas de nacimiento que acrediten la relación de parentesco entre Gaudencia Victoria Ortiz Díaz, quien, a decir del solicitante, sería hermana de la madre del alcalde, y la de Zoraida Estela Ortiz Díaz, madre del alcalde; c) el acta de matrimonio que acredite la unión civil entre Gaudencia Victoria Ortiz Díaz y Teodoro Víctor Felices Santos o, en su defecto, la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

Con relación al segundo elemento, se debió de incorporar: d) informes de las áreas correspondientes respecto de las relaciones contractuales existentes entre Teodoro Víctor Felices Santos y la Municipalidad Distrital de La Merced, con precisión del régimen legal, fecha de inicio, duración de las mismas, así como su finalización, cargos y/o actividades desempeñadas, remuneración u honorarios y cómo se hizo su respectivo pago.

Finalmente, con relación al tercer elemento, era necesario que la Municipalidad Distrital de La Merced también incorpore: e) los informes que den cuenta de si la autoridad edil cuestionada por nepotismo tuvo la posibilidad de conocer la contratación de su presunto pariente (tío), especificando el momento, y f) el informe documentado sobre la distancia existente entre los lugares de realización de las actividades efectuadas por el supuesto pariente con respecto de la ubicación de la sede municipal, así como el informe que indique si el alcalde presentó algún documento de oposición a la contratación de su pariente o si solicitó la relación del personal que laboraba en la municipalidad.

14. Ahora bien, para establecer la configuración de la causal de restricciones de la contratación, tampoco obran los documentos necesarios para establecer los tres elementos secuenciales. Así, con relación a la existencia del primer elemento, esto es, la existencia de un contrato en el sentido amplio relacionado a la disposición de bienes municipales, debió incorporar: a) informes de las áreas correspondientes respecto a las adquisiciones que generaron la emisión de las Boletas de Venta N° 000010, N° 000011, N° 000014, N° 000015, N° 000016, N° 000018, N° 000019, N° 000020 y N° 000031, emitidas por Multiservicios TEFESA, incorporando, a su vez, originales o copias certificadas, de las mencionadas boletas de venta; b) documentación sustentatoria de estas adquisiciones (requerimientos del área usuaria, órdenes de compra - guías de internamiento, comprobantes de pago, entre otros).

Con relación a la concurrencia del segundo elemento, el concejo debió incorporar a su evaluación: c) las partidas de nacimiento, así como la de matrimonio o, en su defecto, la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes, señalados en el considerando 13.

Finalmente, con relación al tercer elemento, el concejo distrital debió actuar: d) los informes necesarios a fin de determinar el proceso de selección del proveedor Teodoro Víctor Felices Santos; e) cuál fue el trámite para la selección de dicho proveedor, y f) si este es el único proveedor en su rubro en el distrito o si existen otros proveedores, debiendo adjuntar, de ser el caso, las proformas alcanzadas por todos ellos y demás documentos pertinentes, así como si la mencionada autoridad edil presentó algún documento de oposición a la contratación de su pariente o si solicitó la relación de proveedores de la municipalidad.

15. Como consecuencia de esta omisión a los principios de impulso de oficio y de verdad material por parte del concejo municipal, se ve obstaculizada la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de las causales de vacancia invocadas en la presente controversia jurídica. Lo mencionado otorga mayor respaldo a la declaratoria de nulidad del procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde Javier Ventura Ortiz, ya que resulta inexcusable asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente. Así, en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en instancia jurisdiccional. Sin embargo, conforme se ha evidenciado, el Concejo Distrital de La Merced no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y de verdad material. Por lo tanto, corresponde declarar la

nulidad del acuerdo de concejo recurrido y devolver los actuados al concejo distrital a fin de que emita un nuevo pronunciamiento.

16. Para ello, el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado este pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Deberán incorporarse, mínimamente, los siguientes documentos:

Respecto a la causal de nepotismo

- La partida de nacimiento del alcalde Javier Ventura Ortiz.

- Las partidas de nacimiento que acrediten la relación de parentesco entre Gaudencia Victoria Ortiz Díaz, quien, a decir del solicitante, sería hermana de la madre del alcalde, y de Zoraida Estela Ortiz Díaz, madre del alcalde.

- El acta de matrimonio que acredite la unión civil entre Gaudencia Victoria Ortiz Díaz y Teodoro Víctor Felices Santos o, en su defecto, la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

- Informes de las áreas correspondientes respecto a:

- Las relaciones contractuales existentes entre Teodoro Víctor Felices Santos y la Municipalidad Distrital de La Merced, con precisión de su régimen legal, fecha de inicio, duración de las mismas, así como su finalización, cargos y/o actividades desempeñadas, remuneración u honorarios y cómo se hizo su respectivo pago.

- Si el alcalde tuvo la posibilidad de conocer la contratación de su presunto pariente (tío), especificando el momento.

- La distancia existente entre los lugares de realización de las actividades efectuadas por el presunto pariente con respecto de la ubicación de la sede municipal.

- Si el alcalde presentó algún documento de oposición a la contratación de su presunto pariente o si solicitó la relación del personal que laboraba en la municipalidad.

Con relación a la causal de restricciones de la contratación

- Informes de las áreas correspondientes respecto a las adquisiciones que generaron la emisión de las Boletas de Venta N° 000010, N° 000011, N° 000014, N° 000015, N° 000016, N° 000018, N° 000019, N° 000020 y N° 000031, incorporando, a su vez, originales o copias certificadas, de las mencionadas boletas de venta, adjuntando la documentación que sirvió de sustento de estas adquisiciones (requerimientos del área usuaria, órdenes de compra - guías de internamiento, comprobantes de pago, entre otros).

- Deberán actuarse las partidas de nacimiento, así como la de matrimonio o, en su defecto, la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes, señaladas en el considerando 13.

- Informes de las áreas correspondientes a fin de determinar lo siguiente:

- Si existió un proceso de selección del proveedor Teodoro Víctor Felices Santos, así como el trámite seguido para su selección.

- Si este es el único proveedor en su rubro en el distrito o si existen otros proveedores, debiendo adjuntar, de ser el caso, las proformas alcanzadas por todos ellos, negativas de contratación y demás documentos pertinentes.

- Si el alcalde presentó algún documento de oposición a la contratación de su pariente o si solicitó la relación de proveedores de la municipalidad.

- Demás documentación que los miembros del concejo consideren pertinentes.

d) La documentación antes señalada y la que el concejo municipal considere pertinente debe incorporarse al procedimiento de vacancia y puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo y de los tres elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de la contratación. En atención a ello, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, deben discutir si se configuran las causales de vacancia invocadas y, finalmente, decidir si estas se subsumen en las causales de vacancia alegadas, sea una o ambas.

g) En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados de cada una de las causales invocadas, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG. Así, en caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de La Merced, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 015-2017-MDLM/A, del 20 de

febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Javier Ventura Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por las causales de nepotismo y restricciones de la contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, respectivamente, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de La Merced a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1592548-3

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de retiro de Lista de candidatos inscrita para el Concejo Distrital de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0516-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00461
JEE HUANCAYO
ELECCIONES MUNICIPALES 2017
00003-2017-003

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nicanor Moya Rojas, personero legal alterno del Movimiento Político Regional Perú Libre, en contra de la Resolución N° 0010-2017-JEE-HUANCAYO, del 13 de noviembre de 2017, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de retiro de la Lista de candidatos inscrita para el Concejo Distrital de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, presentada por Mercedes Irene Carrión Romero, personera legal titular de la citada organización política, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 02-2017-JEE-HUANCAYO, del 18 de setiembre de 2017, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE) inscribió y publicó la Lista de candidatos al Concejo Distrital de Vizcatán del Ene, representada por Mercedes Irene Carrión Romero, personera legal titular del Movimiento Político Regional Perú Libre, a fin de participar en las Elecciones Municipales del 10 de diciembre del presente año (fojas 177 y 178).

Con fecha 31 de octubre de 2017, Nicanor Moya Rojas, personero legal alterno solicitó se retire la Lista

de candidatos inscrita por Resolución N° 02-2017-JEE-HUANCAYO, anexando el acuerdo adoptado por los directivos del Comité Ejecutivo Regional del Movimiento Político Regional Perú Libre (fojas 149 y 150).

Mediante Resolución N° 0010-2017-JEE-HUANCAYO, del 13 de noviembre de 2017, el JEE declaró improcedente la solicitud de retiro de la Lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vizcátan del Ene, debido a que: a) La solicitud de retiro de lista no se encuentra de acuerdo a ley en vista de que la lista ha sido legítimamente presentada por la personera titular inscrita ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) en forma oportuna, y b) El pedido de retiro de lista no refleja la voluntad prevalente de la organización política de no participar en la contienda electoral en el distrito de Vizcátan del Ene, tanto más si dicho pedido ha sido formulado por el personero legal alterno (fojas 26 a 31).

Por escrito, del 22 de noviembre de 2017, Nicanor Moya Rojas, personero legal alterno del Movimiento Político Regional Perú Libre, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0010-2017-JEE-HUANCAYO, alegando, fundamentalmente, lo siguiente (fojas 12 a 16):

a. El Comité Ejecutivo Regional de la organización política, en reunión extraordinaria, del 30 de setiembre de 2017, acordó retirar la Lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Vizcátan del Ene.

b. El JEE no ha exigido a la personera legal titular de la organización política que acredite que la Lista de candidatos haya sido decidida de manera orgánica, pues sería una decisión unilateral e inconsulta al Comité Ejecutivo Regional de la organización política, máxime cuando ninguno de los candidatos inscritos son afiliados.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 31 de la Constitución Política reconoce el derecho de los ciudadanos de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Por su parte, el artículo 35 de la Norma Fundamental establece que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley, siendo que tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

2. Respecto a los derechos a la participación política, en concreto, el derecho a ser elegido, el Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI/TC, lo siguiente:

El derecho fundamental a ser elegido representante es un derecho de configuración legal. Ello es así no sólo porque el artículo 31° de la Constitución establece que los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos representantes, “de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”, sino también porque el principio de representación proporcional –entendido en este caso como el mecanismo, regla o fórmula que permite traducir los votos en escaños– recogido por el artículo 187° de la Constitución, queda determinado “conforme al sistema que establece la ley”, según señala este mismo artículo. En otras palabras, por voluntad del propio constituyente, la ley (orgánica) no sólo puede, sino que debe culminar la delimitación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a acceder al cargo de congresista.

Desde luego, que el referido derecho fundamental sea de configuración legal, no implica que la ley llamada a precisar determinadas delimitaciones a su contenido protegido se encuentre exenta de un control de constitucionalidad. Significa, tan sólo, que el constituyente ha querido dotar al legislador de un margen amplio de apreciación en la determinación del ámbito normativo del referido derecho, lo que debe ser tenido en cuenta por la jurisdicción constitucional al momento de valorar la validez o invalidez constitucional de su actuación [fundamento jurídico 27].

3. El desarrollo legal del derecho a ser elegido, se encuentra, entre otros, en el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que dispone que las organizaciones políticas y alianzas electorales deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

De ello, siguiendo la línea de lo expuesto en la Resolución N° 011-2011-JNE, del 18 de enero de 2011, en el Perú, el derecho a ser elegido, si bien es un derecho fundamental de naturaleza individual, su ejercicio se materializa mediante las organizaciones políticas, es decir, a través de partidos políticos, movimientos regionales u alianzas electorales. Debido a que, son estas las que se encuentran legitimadas para impulsar las listas de candidatos durante los procesos de elección, no admitiendo, el ordenamiento, la presentación de candidaturas individuales.

4. Así las cosas, tal como también expuso este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 642-2013-JNE, del 5 de julio de 2013, el ejercicio de los derechos a la participación política, si bien guarda esencialmente una naturaleza personal, es innegable que su materialización tiene una vocación predominantemente institucionalizada, tanto así que los pedidos de nulidad de un proceso electoral solo pueden ser presentados por personeros legales de las organizaciones políticas, agrupaciones o listas independientes (artículo 367 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en adelante LOE) y que el propio legislador haya señalado claramente que “los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista respectiva y excluyen a otros” (artículo 133 de la LOE). Dicho en otros términos, son los personeros y no los candidatos los que, en estricto, tienen legitimidad para obrar en los procedimientos que se tramitan ante la jurisdicción electoral y demás organismos del Sistema Electoral.

5. Si bien la organización política es la que tiene el monopolio para presentar candidaturas y, por ende, es la que participa como competidora en una contienda electoral, ello en modo alguno, supone que el personero legal tenga plena discrecionalidad para presentar pedidos o tramitar procedimientos ante la jurisdicción electoral. Así, por ejemplo, en el caso de la presentación del retiro de una lista de candidatos, para el caso de los partidos políticos y de los movimientos políticos de alcance regional o departamental, dicho pedido de retiro de la lista de candidatos o de algún candidato en particular, deberá encontrar sustento en una decisión previa del órgano competente de la organización política, la misma que deberá respetar los procedimientos previamente establecidos y, de ser el caso, el derecho de los afiliados, así como de los candidatos elegidos mediante democracia interna y de sus electores, de tal modo, que toda decisión emane respetando los más elementales principios de participación democrática.

6. Así lo ha entendido este órgano colegiado en la Resolución N° 1530-2010-JNE, del 20 de agosto de 2010, en la que manifestó lo siguiente:

4. Así pues, la decisión de apartarse del proceso electoral deviene en una decisión colectiva, que deberá adoptar la organización política y que deberá ser exteriorizada, de un punto de vista formal, mediante la solicitud de su personero legal ante el Jurado Electoral Especial respectivo. Asimismo, conviene incidir en dos puntos adicionales que abonan a favor de este punto de vista: a) la organización política es la titular del símbolo y de la denominación por la cual postula una determinada lista de candidatos; y b) la participación de los candidatos está sujeta a la voluntad de los partidarios de la organización política, la cual, en última instancia, se refleja en la posición que dicha entidad asume a través de su representante legal ante el órgano electoral competente.

5. En efecto, el personero legal es el único legitimado para informar al Jurado Electoral Especial la posición de la organización política a la cual representa, respecto a cualquier asunto que se relacione con su participación en el proceso electoral. Uno de estos asuntos, qué duda cabe, es el retiro de su lista de candidatos, el cual, como se ha mencionado antes, se guía por la voluntad de

la organización política en su conjunto, antes que por la voluntad de los candidatos, individualmente considerados... [Énfasis agregado].

7. El hecho de que el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señale que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna indicadas en la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, exige que exista un procedimiento o pronunciamiento previo del órgano competente del partido político, que decida de manera indubitable el retiro de una lista de candidatos. Es decir, si bien no puede exigirse el consentimiento de los candidatos para que proceda el retiro de la lista, puesto que ellos se encuentran supeditados a las normas internas y decisiones que adopte la organización política, sí debe exigirse a esta última la presentación del documento que acredite la decisión adoptada por el órgano interno competente.

Como resulta evidente, dicho pronunciamiento del órgano interno competente deberá de ser emitido en estricto respeto de la voluntad popular de los afiliados al partido político, en tanto electores en el proceso de elecciones internas de elección de los candidatos, así como del respeto del derecho al debido procedimiento de los candidatos que integran la Lista. Dicho en otros términos, la discrecionalidad de la organización política para actuar en un proceso electoral no implica legitimar una conducta arbitraria, inconstitucional y lesiva de los derechos fundamentales de los candidatos, lo que supone un mandato constitucional de motivación de la decisión de retirar una Lista de candidatos que ya se encuentra debidamente inscrita.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, aducir, en el marco del procedimiento de inscripción de candidaturas, que la personera titular, inscrita ante el ROP, estaría actuando en contra de los intereses de la organización política que representa no es admisible ante esta instancia, puesto que es responsabilidad de toda organización política el actualizar diligentemente la relación de cargos directivos, así como de los personeros que la han de representar en las diversas etapas del proceso electoral. En esa medida, tanto el JEE como el Jurado Nacional de Elecciones deben asumir que la voluntad de la organización política en el marco de las Elecciones Municipales 2017 es expresada por el personero titular, inscrito ante el ROP, toda vez que la actuación del personero alterno solo está reservada a los supuestos de ausencia del titular, debidamente probada, tal como se precisa en el artículo 7, literal a, de la Resolución N° 434-2014-JNE, Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, situación que no se ha demostrado, por lo demás, en autos.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que, el personero legal alterno del Movimiento Político Regional Perú Libre ha presentado como medio probatorio para demostrar la voluntad de la organización de retirar su Lista de candidatos al Concejo Distrital de Vizcatán del Ene al acta de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional, del 30 de setiembre de 2017, en la que dicho órgano decide retirar la mencionada Lista. Sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral considera que dicho documento no es el idóneo para probar la voluntad de la organización en tanto no ha sido adoptado por el órgano de gobierno que goce de dicha atribución.

10. Así las cosas, en la medida en que el Estatuto del Movimiento Político Regional Perú Libre no establece en ninguno de sus artículos que es atribución del Comité Ejecutivo Regional el decidir el retiro de una Lista de candidatos, esta corresponderá a la máxima instancia deliberativa del movimiento regional, es decir, la Asamblea Regional. Esto conforme a lo dispuesto en el artículo 21, literal f, del Estatuto, que señala que corresponde al máximo órgano de gobierno aquellas facultades o competencias no previstas en forma expresa en dicho documento interno.

11. Adicionalmente, respecto a que la presentación de la Lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vizcatán del Ene habría respondido a una decisión unilateral de la personera titular y no a la voluntad del movimiento regional, cabe precisar que el JEE, así como el Jurado Nacional de Elecciones durante el trámite de los procedimientos de inscripción de candidaturas se guía por el principio de buena fe respecto a todos los actos que realicen las organizaciones políticas mediante sus personeros legales. Así, en el caso concreto, quien suscribe la solicitud de inscripción ante el JEE es la personera titular inscrita ante el ROP del Movimiento Político Regional Perú Libre, no habiéndose hasta el momento demostrado por el recurrente que la documentación anexada, tal como el acta de elección interna, haya sido falsificada, razón por la cual el JEE tuvo que considerarla como válida.

12. Por los considerandos expuestos, a criterio del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por Nicanor Moya Rojas, personero legal alterno del Movimiento Político Regional Perú Libre.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nicanor Moya Rojas, personero legal alterno del Movimiento Político Regional Perú Libre, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0010-2017-JEE-HUANCAYO, del 13 de noviembre de 2017, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de retiro de la Lista de candidatos inscrita para el Concejo Distrital de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, presentada por Mercedes Irene Carrión Romero, personera legal titular de la citada organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1592548-4

Designan Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 0518-2017-JNE

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTA, la propuesta formulada por el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE, de fecha 4 de enero de 2016.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución N° 0500-2017-JNE, de fecha 27 de noviembre de 2017, se resuelve aceptar la renuncia de la abogada María Alexandra Marallano

Muro, en el cargo de Secretaria General, a partir del 1 de diciembre de 2017.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que el Jurado Nacional de Elecciones contará con un Secretario General, quien deberá ser abogado y que tendrá por misión coadyuvar en las labores jurisdiccionales del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, actuar como fedatario de los acuerdos adoptados y tener a su cargo la agenda del referido Pleno.

Que, el literal y del artículo 5 de la citada Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE, de 4 de enero de 2016, establece que son funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, designar y cesar al Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones.

En sesión de la fecha fue formalizada la propuesta y hoja de vida documentada de la abogada Flor de María Edith Concha Moscoso, y de su evaluación se concluye que cumple con los requisitos legales y el perfil necesario; en consecuencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Designar a la abogada Flor de María Edith Concha Moscoso, en el cargo de Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, a partir del 1 de diciembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1592734-1

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del JNE

RESOLUCION N° 146-2017-P/JNE

Lima, 30 de noviembre de 2017

Vistos, el Informe N° 283-2017-RRHH-DGRS/JNE, de fecha 29 de noviembre de 2017, de la unidad orgánica de Recursos Humanos, mediante el cual se propone el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N° 211-2017-DGPID/JNE, fechado 30 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, que contiene la opinión técnica sobre la propuesta de reordenamiento de cargos aludida; y el Informe N° 280-2017-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de fecha 30 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 114-2017-P/JNE, de fecha 29 de setiembre de 2017, la Presidencia resuelve aprobar el reordenamiento de cargos contenidos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/

GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE.

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Anexo 04, numeral 1, prevé "Los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional son: (...) 1.3. Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamiento establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto."

Que, el numeral 5 del Anexo 04 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH señala "El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo. El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. (...)".

Que, a través del Informe N° 283-2017-RRHH-DGRS/JNE, la unidad orgánica de Recursos Humanos propone el reordenamiento de cargos del CAP Provisional, sustentando su aprobación en la necesidad de tomar acciones pertinentes que conduzcan a la atención oportuna, eficaz y eficiente que los procesos de gestión jurisdiccional, administrativa, de recursos humanos, abastecimiento, normativa y de capacitación, conlleven, como la atención de la carga procesal en materia jurisdiccional, la carga procesal en materia administrativa, la dotación de recursos adecuada conforme a las nuevas exigencias que establecen las modificaciones a la normativa de carácter electoral, la elaboración y análisis de instrumentos legales y administrativos, y el fortalecimiento en la dotación de conocimientos especializados en materia electoral, producto de los cambios en la normativa electoral y la proximidad del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, mediante el Informe N° 211-2017-DGPID/JNE, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, emite opinión favorable a la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional efectuada por la Oficina de Recursos Humanos.

Que, con el Informe N° 280-2017-DGNAJ/JNE, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos expresa que es viable aprobar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones, propuesto por la unidad orgánica de Recursos Humanos, siendo el Presidente el funcionario que tiene la facultad para suscribir la Resolución correspondiente.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con Resolución N° 114-2017-P/JNE.

Con el visado de la Directora (e) Central de Gestión Institucional, la Directora General de Recursos y Servicios, el Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos;

El Presidente en uso de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28175, concordante con el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a los Anexos 4-B, 4-C y 4-D, que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con los anexos correspondientes en este último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1592738-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS el cierre de oficina especial fija permanente ubicada en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4461-2017

Lima, 21 de noviembre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS para que se le autorice el cierre de una oficina especial fija permanente en La Molina.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3956-2015 de fecha 07.07.2015, esta Superintendencia autorizó a La Positiva Seguros y Reaseguros, la apertura de la oficina especial fija permanente ubicada en la Av. La Molina N° 2830, Tienda A9 de la Galería Comercial Mollicentro, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Que, en aplicación del artículo 3° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015 y el Procedimiento N° 14 del TUPA de esta Superintendencia, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (01) oficina especial fija permanente, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación efectuada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "B" y del Departamento Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y el Procedimiento N° 14 del TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS el cierre de la oficina

especial fija permanente ubicada en la Av. La Molina N° 2830, Tienda A9 de la Galería Comercial Mollicentro, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

1592078-1

Autorizan al Banco Agropecuario el cierre definitivo de agencias y oficina especial, y la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Junín, San Martín, Piura y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 4494-2017

Lima, 22 de noviembre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - Agrobanco, para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de dos (2) agencias, una (1) oficina especial y la apertura de dos (2) agencias, según se indica en el anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2017, el Directorio del Banco Agropecuario aprobó el cierre definitivo de dos (2) agencias, una (1) oficina especial y la apertura de dos (2) agencias;

Que, el Banco Agropecuario ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normativa vigente para el cierre y apertura de las mencionadas agencias y oficina especial;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario el cierre definitivo de dos (2) agencias, una (1) oficina especial y la apertura de dos (2) agencias, según se indica en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS
N° 4494-2017

a. Cierre de Agencias y Oficinas Especiales:

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Avenida La Cultura N° 808	Santa Anita	Lima	Lima
2	Agencia	Jirón Micaela Bastidas N° 612	Pichanaquí	Chanchamayo	Junín
3	Oficina Especial	Jirón Freddy Allaga N° 155	Tocache	Tocache	San Martín

b. Apertura de Agencias:

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Calle Cuzco N° 361	Chulucanas	Morropón	Piura
2	Agencia	Lote 4, Manzana Q, Calle Majes S/N, Centro Poblado Servicios Básicos El Pedregal	Majes	Caylloma	Arequipa

1592113-1

Autorizan ampliación de inscripción de la empresa La Británica Perú S.A.C. - Peritos y Ajustadores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4538-2017

Lima, 23 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa La Británica Perú S.A.C. - Peritos y Ajustadores de Seguros con Registro N° AJ-Q90, representada por el señor Héctor Ricardo Orozco Orellano, para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 0454-2017 del 02 de febrero de 2017, esta Superintendencia autorizó la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros Sección III: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas a la empresa la Británica Perú S.A.C. -Peritos y Ajustadores de Seguros;

Que, mediante comunicación de fecha 17 de noviembre de 2017, la citada empresa solicita la ampliación de la inscripción de las actividades autorizadas;

Que, la empresa solicitante cumple con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la empresa La Británica Perú S.A.C. - Peritos y Ajustadores de Seguros, con Matrícula N° AJ-090 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros, B: Personas Jurídicas, numerales 1. Ajustador de Seguros Marítimos: Ajustador de Seguros de Transportes Marítimos, 2. Ajustador de Seguros Generales: Ajustador de Seguros Generales, 3. Perito de Seguros Marítimos: Inspector de Cascos Marítimos, Inspector de Averías y Previsor de Pérdida de Transportes y, 4. Peritos de Seguros Generales: Inspector Ramos Generales; a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1591947-1

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4585-2017

Lima, 28 de noviembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones de los Grupos de Trabajo y en el XXXVI Pleno de Representantes del GAFILAT, que se llevarán a cabo del 04 al 08 de diciembre de 2017 en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental de base regional que agrupa a dieciséis países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

Que, el GAFILAT organiza y canaliza actividades de capacitación para sus miembros y realiza periódicamente Evaluaciones Mutuas a los mismos, sobre el nivel de cumplimiento efectivo de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

Que, en las reuniones de los Grupos de Trabajo y el Pleno del GAFILAT es donde se toman las decisiones más importantes con relación a la política antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo en la región y que dichas reuniones se realizan de manera simultánea;

Que, en setiembre de 2017 se dio inicio al proceso de Evaluación Mutua del Perú por parte del GAFILAT, se requiere una participación activa de los miembros del equipo de la SBS que participan en dicha evaluación, lo que contribuirá al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y colaboración con los distintos miembros del GAFILAT, así como intercambiar experiencias, buenas prácticas e información de cara al proceso;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, y Ana María Muñoz Martínez, Coordinador Ejecutivo de Regulación Sancionadora, Regímenes Especiales, Negociaciones Internacionales y Administrativas del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, y Ana María Muñoz Martínez, Coordinador Ejecutivo de Regulación Sancionadora, Regímenes Especiales, Negociaciones Internacionales y Administrativos del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 02 al 09 de diciembre de 2017 a la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Fernando Javier Amorrortu Guerrero

Pasaje aéreo	US\$	1 260,09
Viáticos	US\$	2 640,00

Ana María Muñoz Martínez

Pasaje aéreo	US\$	1 260,09
Viáticos	US\$	2 640,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1591968-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Modifican la Ordenanza Regional N° 061-2013-CR/GRC.CUSCO y aprueban el Reglamento de la Comisión Regional Anticorrupción de Cusco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 128-2017-CR/GRC.CUSCO.**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Novena Sesión Ordinaria de fecha catorce de agosto

del año dos mil diecisiete, ha debatido y aprobado con dispensa del trámite en comisiones; el Proyecto de Ordenanza Regional intitulado: "ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 061-2013-CR/GRC.CUSCO Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISION REGIONAL ANTICORRUPCION DE CUSCO.", por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 189° de la Constitución Política del Estado, se ha precisado que el "territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados."

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305 establece que "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones".

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo II de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; señala que son propósitos de la Convención: Promover y fortalecer el desarrollo por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes, a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Que, los incisos a), b) y c) del Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; señala que es finalidad de la presente Convención: "a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos y; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Que, La Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la Ética Transparencia y la Erradicación de la Corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando de todas sus formas, en su literal "b" y "e" establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias de orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencia, el nepotismo, el narcotráfico, contrabando, como la evasión tributaria y el lavado de dinero y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002, se establece como política del Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (política 24), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (política 26), correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y el Estado de Derecho principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país, asimismo constituye elemento circunstancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder de la corrupción y del atropello de derechos.

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate o control representa una política de Estado

que comprende a los tres niveles de gobierno, en orden de ideas, el artículo 9 de la Ley 29976, eleva a rango de Ley la norma de Creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción).

Que, mediante Ley 29976, se crea la comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas públicas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país, disponiendo a los Gobiernos Locales y Regionales la implementación de Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción cuya conformación se dará en el marco de la Ley.

Que se ha encargado a la comisión de Alto Nivel Anticorrupción coordinar con dichas comisiones la ejecución de la Política y el Plan Nacional de lucha contra la corrupción a nivel regional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco objetivos específicos, quince estrategias y cincuenta y cinco acciones, cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales.

Que, los objetivos del Plan Nacional Anticorrupción 2012-2016 son: a) Articulación y Coordinación interinstitucional para la Lucha contra la corrupción; b) Prevención eficaz de la corrupción; c) Investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; d) Promoción y articulación de la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción; y, e) Posicionamiento del Perú, en los espacios internacionales de lucha contra la corrupción.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 27867 precisa: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales." ello debidamente concordado con el Inciso a) del Artículo 13° de la Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO.

Por lo que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de sus facultades establecida por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

"QUE, MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 061-2013- CR/GRC.CUSCO Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISION REGIONAL ANTICORRUPCION DE CUSCO"

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE, EL Artículo SEGUNDO de la ORDENANZA REGIONAL N° 061-2013-CR/GRC CUSCO, con el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo Segundo.- CONFORMACIÓN

2.1 La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Cusco se encuentra conformada por:

- El Presidente de la Corte Superior de Justicia.
- El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores.
- El Prefecto de la Región Cusco.
- El Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Cusco.
- El Procurador Público del Gobierno Regional de Cusco

f) El Consejero Delegado, o, Presidente del Consejo Regional del Cusco.

g) Un representante de los Regidores de las Municipalidades Provinciales.

h) Un representante de los Regidores de las Municipalidades Distritales

i) El representante de la Policía Anticorrupción del Cusco.

j) El representante de la Defensoría del Pueblo del Cusco.

k) El Presidente de la Cámara de Comercio y de la Producción del Cusco.

l) El representante de la Contraloría General de la República.

m) El representante de la Red Regional Anticorrupción.

n) El Director Regional de Educación de Cusco

o) El Decano del Colegio de Periodistas de Cusco

p) El representante del Organismo Superior de Contrataciones –OSCE.

q) El representante de la Federación Departamental de Trabajadores de Cusco – FDTC.

r) El representante de la Iglesia Católica del Cusco.

r) El representante de la Iglesia Evangélica del Cusco.

s) El Presidente del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales del Cusco.

t) Otros que considere la Comisión Regional

2.2 El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Cusco participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.3 El Jefe de la Oficina Regional de Control, el Jefe de la Oficina de Defensoría, los representantes de la Sociedad Civil, los representantes de las iglesias, el representante del Sector empresarial, el Director Regional de Educación, los representantes de los estamentos profesionales, el representante del OSCE, el representante de los trabajadores, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto."

Artículo Segundo.- APRUEBESE, el REGLAMENTO de la COMISION REGIONAL ANTICORRUPCION de CUSCO, misma que forma parte integrante de la presente ordenanza regional, el cual consta de IV Títulos; 25 Artículos y 01 Disposición Final.

Artículo Séptimo.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MAUSAURI HUARANCCA LIMA.
Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco

1591923-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan viaje de Consejero por la provincia de Ayabaca a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1419-2017/GRP-CR

San Miguel de Piura, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones; y, con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM se modifican los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en lo que respecta a los montos por concepto de viáticos según las zonas geográficas, así como la sustentación de los mismos;

Que, mediante Ley N° 27619, de fecha 21 de diciembre de 2001, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gastos al Tesoro Público, habiendo establecido en su artículo 4° que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la Escala de Viáticos aprobada por decreto supremo. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, se aprobó la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, la cual fue modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2014-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", y que estableció para América del Sur el monto de \$ 370.00 dólares americanos por concepto de viáticos;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, en su artículo 8° inciso 3, señala que dentro de las atribuciones del Consejo Regional, "(...) además de las señaladas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; las siguientes: (...) Autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente Regional, así como a los Consejeros Regionales a salir del país en comisión de servicios, así como a concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales al año (...)"

Que, mediante Memorando N° 610-2017/GRP-450000, de fecha 22 de noviembre de 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente pone en conocimiento al Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca Sr. Walter Troncos Calle, la invitación a la ceremonia de cierre del Proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, AGUA SIN FRONTERAS (PASF)", a llevarse a cabo el día 29 de noviembre, en las instalaciones del Hotel Howard Jhonson en la ciudad de Loja – Ecuador, y el 01 de diciembre, en la Municipalidad Distrital de Jililí en Ayabaca;

Que, mediante Memorando N° 049-2017/GRP-200000-WTC, de fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejero por la Provincia de Ayabaca solicitó al Pleno del Consejo Regional autorización para asistir el día 29 de noviembre, en las instalaciones del Hotel Howard Jhonson en la ciudad de Loja – Ecuador, al cierre del Proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas

Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, AGUA SIN FRONTERAS (PASF)";

Que, mediante Memorando N° 2893-2017/GRP-410000, de fecha 24 de noviembre de 2017, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorgó la asignación presupuestal para cubrir los gastos por concepto de viáticos a la ciudad de Loja – Ecuador del Consejero por la Provincia de Ayabaca, por el importe de S/. 1,197.00 (Mil Ciento Noventa y Siete con 00/100 Soles);

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 11 - 2017, celebrada el día 24 de noviembre de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios a la República del Ecuador, al Sr. Walter Alberto Troncos Calle, Consejero por la Provincia de Ayabaca, el día 29 de noviembre de 2017, para asistir a la invitación del señor Prefecto de la Provincia de Loja, al evento de cierre del Proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, AGUA SIN FRONTERAS (PASF)".

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Gobierno Regional Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DÍAS	TOTAL S/ (*)
Walter Alberto Troncos Calle	01	1,197.00

* Tipo de Cambio: S/. 3.235

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el comisionado presentará al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

1592478-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican la Ordenanza N° 453-MDA, que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito

ORDENANZA N° 456-MDA

Ate, 28 de noviembre del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Noviembre de 2017; visto el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 453-MDA, que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Ate; el Informe N° 071-2017/MDA-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 1319- 2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2258-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone que las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica De Municipalidades, se dispone que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; señalándose asimismo, que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, disponiendo que a través de las ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, las multas creadas por los Concejos Municipales, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante Ordenanza N° 416-MDA, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital Ate;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2009 se aprobó la Directiva N° 007-2009-MDA, la cual establece los procedimientos para el otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias que fija los procedimientos, condiciones y plazos para el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 453-MDA, se aprobó el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Ate;

Que, mediante Informe N° 071-2017/MDA-GFC, la Gerencia de Fiscalización y Control pone a consideración el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza 453-MDA - Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Ate, el mismo que considera en el referido proyecto, adjuntando la exposición de motivos correspondiente, la necesidad de modificar el artículo tercero de la citada Ordenanza en razón de poder otorgar facilidades necesarias a los contribuyentes y administrados para el pago de deudas

no tributarias y puedan cumplir con las obligaciones pendientes con esta comuna pagando o cancelando con diferentes modalidades de pago contempladas en el proyecto de modificación de la ordenanza;

Que, mediante Informe N° 1319-2017-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es viable la modificación del artículo tercero de la Ordenanza N° 453-MDA - Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Ate, el mismo que corresponde ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9°, inciso 8), que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, mediante Proveído N° 2258-2017-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica elevar los actuados y sea puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de comisiones, contando con el voto por Mayoría de los señores regidores asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 453-MDA - QUE APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- MODIFIQUESE, el artículo tercero de la Ordenanza N° 453-MDA, Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Ate, cuyo texto final quedará establecido de la siguiente forma:

“Artículo Tercero.- Formas de pago

Las formas de pago de la multa administrativa podrá realizarse al contado, pagos a cuenta (fraccionado) o a través de canje de bienes y/o servicios (dentro del plazo de vigencia de la Ordenanza) y gozarán del descuento de acuerdo al régimen de gradualidad establecido en los incisos a) y b) del Artículo Segundo de la presente Ordenanza sobre el importe total de las multas administrativas pendiente de pago, así como la condonación del cien por ciento (100%) del IPC (Índice de Precios al Consumidor), costas procesales y gastos administrativos generadas en el procedimiento de cobranza coactiva o en fraccionamiento correspondiente, según corresponda.

En lo referente al pago a través de canje de bienes y/o servicios están comprendidos y obligados los administrados que manifiestan voluntad de canje, la que se concretiza con la presentación del expediente respectivo, acogiéndose a lo dispuesto en la Ordenanza N° 338-MDA.”.

Artículo Segundo.- RATIFICAR, en sus demás extremos lo dispuesto en la Ordenanza N° 453-MDA, de fecha 20 de octubre del 2017.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipal Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1592845-1

Ordenanza que restituye la vigencia de lo dispuesto en la infracción 09.9041 de la Línea de Tratamiento Paisajista del Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado por Ordenanza N° 416-MDA

ORDENANZA N° 458-MDA

Ate, 28 de noviembre del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, Presidido por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezú Ore, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Noviembre de 2017; visto el proyecto de Ordenanza que Restituye la Vigencia de lo Dispuesto en la Infracción 09.9041 de la Línea de Tratamiento Paisajista del Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Ate, Aprobado por Ordenanza N° 416-MDA y Deroga la Ordenanza N° 438-MDA; el Informe N° 072-2017 y N° 076-2017/MDA-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 1196-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1964-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 3716-2017-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° 416-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 09 de Octubre de 2016, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas la cual contempla el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, donde en el Lineamiento "Tratamiento Paisajista" se señala con N° de infracción 09.9041 por "usar, destruir, vender, disponer, áreas de dominio público como riberas de río, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con fines ecológicos y otros", que contemplaba la medida complementaria de demolición y/o retiro y la medida provisional de retiro inmediato, cuya ejecución correspondía a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones;

Que, el artículo primero de la Ordenanza N°438-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 05 de Mayo de 2017, modificó la infracción 09.9041 de la Línea de Tratamiento Paisajista del Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado por Ordenanza N° 416-MDA, precisándose que la ejecución de la medida complementaria y la medida provisional estaría a cargo del Procurador Público Municipal al amparo de lo establecido en los artículos 65° y 66° de la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País;

Que, mediante Informe N° 1005-2017-MDA/PPM, la Procuraduría Pública Municipal, informa a la Gerencia de Fiscalización y Control que en cumplimiento del procedimiento sancionador seguido contra la invasión ilegal en la parte de la Asociación de Vivienda Los Olivos de Ate, Grupo I del AAHH Horacio Zevallos, con la finalidad de ejecutar la medida complementaria de demolición y/o retiro establecido en la infracción N° 09-9041 "por usar, destruir, vender, disponer, áreas de dominio público como riberas de río, zonas declaradas intangibles con fines ecológicos y otros", tipificada en

la Ordenanza 416-MDA, modificada por la Ordenanza 438-MDA, procedió mediante Oficio N° 105-2017-PPM/MDA, a solicitar el apoyo policial para la ejecución de la medida ordenada en las resoluciones de sanciones, sin embargo, mediante constancia de enterado notificación de fecha 28.08.2017, la Comisaria de Huaycán, les comunica que la Oficina de Asesoría Legal de la Región Policial de Lima, señala que "lo solicitado debe efectuarse a través del ejecutor coactivo de la Municipalidad de Ate, ya que no corresponde efectuar el presente pedido a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ate, por cuanto se estaría tergiversando el sentido de la figura jurídica de la recuperación extrajudicial previsto en la Ley N° 30230(...).";

Que, mediante Informe N° 1546-2017-MDA/GFYC-SGCOS, de fecha 20 de setiembre de 2017, respecto a la competencia para ejecutar la medida complementaria del código de infracción 09.9041 de la Ordenanza N° 416-MDA, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, señala que la Procuraduría Pública Municipal de Ate es la competente para la ejecución de la medida complementaria del terreno sub Litis, ya que según los resultados de zonificación ésta es una Área PTP y al haber sido invadida de manera ilegal e incurrido los infractores en atención a lo prescrito en la Ordenanza N° 438-MDA, código 09.9041, les corresponde aplicar la medida complementaria de retiro inmediato por la Procuraduría Pública Municipal;

Que, mediante Informe N° 063-2017-MDA/MDA-GFC, de fecha 04.10.2017, la Gerencia de Fiscalización y Control, señala que la facultad para fiscalizar e imponer multa administrativa respecto a invasores por ocupación (habilitación y edificación) en áreas calificadas como zona de protección y tratamiento paisajista (PTP) está a cargo de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y la legitimidad para obrar sobre la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal, corresponde a la Procuraduría Pública Municipal de conformidad con la Ley N° 30230, sin embargo, la Ordenanza N° 438-MDA, establece las unidades competentes para sancionar y ejecutar las medidas complementarias, existiendo controversia que traspasa hasta esta institución municipal respecto a qué unidad orgánica municipal debe ejecutar la medida complementaria de retiro; asimismo, que la competencia de retiro de invasores de la Procuraduría Municipal es desconocida por la Región Policial, por lo que el apoyo o auxilio policial no es otorgado por el ente policial;

Que, mediante Informe N° 1196-2017-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la Ordenanza 438-MDA especifica que la Procuraduría Municipal es la que ejecuta la medida complementaria de retiro de invasores ante la infracción 09.9041, en conformidad con la Ley N° 30230; sin embargo, la Procuraduría Pública no necesita que se inicie un procedimiento sancionador para el cumplimiento de dicha norma, ya que de manera independiente debe repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, así como solicitar el auxilio policial correspondiente. En tal sentido recomienda y es de opinión que mediante ordenanza municipal se derogue la Ordenanza N° 438-MDA y que se restituya la vigencia del texto inicial de infracción tipificada con código 09.9041 "por usar, destruir, vender, disponer, áreas de dominio público como riberas de río, zonas declaradas intangibles con fines ecológicos y otros" contenido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ate, aprobado por Ordenanza N° 416-MDA;

Que, mediante Informe N° 076-2017-MDA/MDA-GFC, de fecha 27.11.2017, la Gerencia de Fiscalización y Control, señala que en tal sentido y para efectos de poder ejecutar la medida complementaria y medida provisional de la sanción con código N° 09.9041 por "usar, destruir, vender, disponer, áreas de dominio público como riberas de río, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con fines ecológicos y otros" resulta necesario restituir la vigencia de su texto original del Cuadro Único de Infracciones de

la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado por Ordenanza N° 416-MDA, cuya ejecución estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones en forma efectiva; asimismo, dicha competencia municipal tenga el apoyo policial necesario ante la solicitud de apoyo policial, procediendo de esta manera la Subgerencia Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones; además, considerando relevante su aprobación solicita la dispensa del trámite de comisiones y se derive el proyecto de ordenanza al Concejo Municipal;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otros, Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Proveído N° 1964-2017-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica elevar los actuados y sea puesto a consideración del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente, lo cual es corroborado con el Proveído N° 3716-2017-MDA/A del Despacho de Alcaldía;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de comisiones, contando con el voto por Mayoría de los señores regidores asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LO DISPUESTO EN LA INFRACCIÓN 09.9041 DE LA LÍNEA DE TRATAMIENTO PAISAJISTA DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, APROBADO POR ORDENANZA N° 416-MDA Y DEROGA LA ORDENANZA N° 438-MDA.

Artículo Primero.- RESTITUIR; la vigencia del texto original de la infracción 09.9041 de la Línea de Tratamiento Paisajista del Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado por Ordenanza N° 416-MDA, en mérito a las considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- DEROGAR; la ORDENANZA N° 438-MDA, Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 416-MDA - que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Tercero.- DISPONER; que en defensa de los intereses de la Corporación Municipal, la Procuraduría Pública Municipal adopte y realice las acciones que les correspondan conforme lo establece la Ley N° 30230.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1592845-2

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan beneficio establecido mediante Ordenanza N° 372-A/MDC

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2017/MDC

Carabayllo, 29 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO:

VISTOS:

El Memorandum N°326-2017-GM/MDC, recibido el 27 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, de acuerdo a la Ordenanza 372-A/MDC, Decreto de Alcaldía N° 005-2017/MDC, N° 006-2017/MDC, N° 007-2017/MDC y N° 008-2017/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 372-A/MDC, señala que la "FINALIDAD Y ALCANCE" de la presente ordenanza es ESTABLECER el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, aplicable a todos los Contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Convenios de Fraccionamiento.

Que, en la Primera Disposición Final de la mencionada ordenanza municipal, establece que se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prórroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante el Memorandum del visto la Gerencia Municipal, se señala que es necesario prorrogar el beneficio establecido en la Ordenanza Municipal N°372-A/MDC hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017, debido a que ha sido pedido de aquellos contribuyentes que desean ponerse al día en sus pagos de impuestos, así como acogerse a los beneficios establecidos en cuanto a los arbitrios municipales; asimismo desean cancelar las multas que le fueron impuestas y que se encuentran en cobranza regular y/o en proceso de cobranza coactiva;

Que, estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 372-A/MDC y las facultades conferidas en el Art. 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno de los Gerentes de Administración Tributaria, Asesoría Jurídica, y del Gerente Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017, el beneficio establecido en la Ordenanza Municipal N° 372-A/MDC.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo obligación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente, así como de la Sub-Gerencia de Informática.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1592786-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza de beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

ORDENANZA N° 124-2017/MCPSMH

Santa María de Huachipa, 29 de noviembre del 2017

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum N° 715-2017-GM/MDPSMH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 125-2017-GAT/MCPSMH de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 195-2017-GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la propuesta de conceder un beneficio temporal en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° y 195° numeral 4), de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, la jurisdicción de los Gobiernos Locales se encuentra definida en el Artículo 189° de la Carta Magna donde se reconoce a los Centros Poblados como ámbito de Gobierno Local en las cuales, según el Artículo 194° funcionan Municipalidades creadas conforme a Ley.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala en su Artículo III que los Centros Poblados son creados mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial, la que según su Artículo 128° determina entre otras las funciones que se le delegan y sus atribuciones Económico-Tributarias.

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa fue creada por Acuerdo de Concejo 014-92-MLM el año de 1992 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27972, por lo cual al amparo de su Décimo Segunda Disposición Complementaria la Municipalidad se adecuó en conformidad a la Ley N° 28458 – Ley que Adecua los Centros Poblados a la Ley N° 27972 emitiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima la Ordenanza N° 768-MML de fecha 05 de Mayo de 2005, cuyo Artículo 11 establece entre otras las funciones de Normar, Regular, Calificar, Otorgar Autorizaciones, Certificados, Derechos y Licencias de Construcción,

Remodelación o Demolición de Inmuebles y Declaratorias de Fábricas.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe N° 125-2017-GAT-MCPSMH, eleva una propuesta de otorgamiento de un Beneficio Tributario y Administrativo temporal, cuyo vencimiento será hasta el 29 de diciembre del 2017, a fin de otorgarles la oportunidad a aquellas personas naturales o jurídicas, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, promoviendo la cultura tributaria, estableciendo incentivos económicos que no los perjudique con la aplicación del pago de intereses y sanciones tributarias.

Que, mediante el Informe N°195-2017-GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable de aprobación del presente beneficio tributario y administrativo, en el sentido que resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, siendo política de la presente gestión, el incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, resulta la necesidad de aprobar un beneficio Tributario y No Tributario mediante un Régimen Temporal que incentive el pago de las obligaciones tributarias de los señores contribuyentes y/o administrados, considerando que durante los meses de octubre y noviembre se han emitido valores tributarios y diversas notificaciones, los que de no pagarse serán remitidos a la Cobranza Coactiva.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo del C. P. de Santa María de Huachipa aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS MUNICIPALES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, dirigido a facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, así como el pago integral del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, para aquellos contribuyentes y/o administrados que se encuentren en vía ordinaria o coactiva y cuyo hecho generador hubiera ocurrido hasta antes de la entrada o durante su vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- VIGENCIA

El presente beneficio tendrá vigencia desde el día siguiente de su aprobación hasta el 29 de diciembre del 2017, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias impagas dentro del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

El presente beneficio se extiende a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- RÉGIMEN DEL BENEFICIO

Podrán acogerse al presente Beneficio, los conceptos que se indican a continuación:

- 1. Impuesto Predial.-** Los generados y vencidos hasta el 30 de noviembre del 2017.
- 2. Arbitrios Municipales.-** Los generados y vencidos hasta el 30 de noviembre del 2017.
- 3. Multas Tributarias.-** Emitidas por un proceso de fiscalización tributaria, que se encuentran notificadas

o en proceso de notificación, a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal y mientras permanezca vigente; y, a las generadas mediante la presentación de la Declaración Jurada por inscripción, rectificación (omisos y subvaladores), descargos, cuyo plazo de presentación hubiera vencido, siempre que cumplan dentro de la vigencia con la presentación de la Declaración Jurada.

4. Multas Administrativas.- Las que se hayan impuesto en un proceso de fiscalización administrativa, que se encuentren notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia o durante su vigencia del presente dispositivo legal. No podrán acogerse al presente beneficio, las Multas Administrativas que se hayan impuesto por concepto de "Por Construir, remodelar, ampliar o modificar sin la licencia respectiva (detectado por la municipalidad) sin perjuicio de regularizar" tipificado en el código N° 2001, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA.

El pago de la Sanción Administrativa NO EXIME al administrado de cumplir con la obligación formal de regularización de la infracción que dio origen a dicha sanción.

Artículo Quinto.- ALCANCE

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, será aplicado de la siguiente forma:

a) Condonación del 100% del factor de reajuste y/o interés moratorio, de las deudas tributarias por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales, multas tributarias, incluidos los convenios de fraccionamientos, generados hasta el 30 de noviembre del 2017.

b) Condonación del 100% de multas tributarias por concepto del impuesto predial que tras el proceso de fiscalización haya sido detectado por la Municipalidad, o generados por la presentación de la Declaración Jurada de regularización, inscripción, rectificación, descargo, etc., cuyo plazo haya vencido.

c) Condonación del 90% del Monto Insoluto de los Arbitrios Municipales para las deudas tributarias de los años 2010 y anteriores a este, siempre que el uso del predio este destinado a Casa Habitación.

d) Condonación del 20% del Monto Insoluto de los Arbitrios Municipales para las deudas tributarias de los años 2011 al 2015, siempre que el uso del predio este destinado a Casa Habitación.

5. Condonación del 95% para personas naturales y el 75 % para personas jurídicas del importe de las multas administrativas impuestas hasta el 30 de Noviembre del 2017 o mientras la vigencia de la presente Ordenanza, siempre que cancele las multas administrativas. No se encuentran incluidas las Multas Administrativas por concepto de Licencia de Construcción – Código 2001 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA.

e) Condonación del 50% las costas procesales y los gastos administrativos de las obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza coactiva.

Artículo Sexto.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

Las personas naturales y jurídicas que hayan suscrito convenios de fraccionamiento, para el cumplimiento de la obligación tributaria: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente beneficio, podrán acogerse al presente beneficio, con los alcances establecidos, cancelando el saldo pendiente descontándose los pagos realizados. Para dicho efecto, deberán presentar desistimiento del mismo.

También podrán acogerse al presente beneficio aquellos que hayan perdido el beneficio de pago fraccionado.

La Gerencia de Administración Tributaria queda facultada a autorizar al acogimiento del presente artículo.

Artículo Séptimo.- PAGO EFECTUADO

Los contribuyentes que hayan realizado el pago al contado o en forma fraccionada de las obligaciones con

los intereses, moras o sanciones correspondientes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no podrán solicitar su devolución ni compensación.

Artículo Octavo.- DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE

Las personas naturales y jurídicas que hubieran presentado Recursos Tributarios o Administrativos y que deseen acogerse al presente beneficio, deberán desistirse del Recurso presentado, mediante un escrito presentado en la Oficina de Trámite Documentario.

La Gerencia de Administración Tributaria queda facultada a autorizar al acogimiento del presente Beneficio Tributario Administrativo.

El acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza constituye aceptación y reconocimiento de la determinación de las deudas tributarias materia de los beneficios otorgados.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación del presente beneficio, así como para disponer su prórroga.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Informática, así como aquellas que guarden relación, el fiel cumplimiento y la debida aplicación de la presente Ordenanza; a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas su difusión de la misma, y a la Secretaría General para que proceda a la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en El Diario Oficial El Peruano hasta el 29 de Diciembre del 2017.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1592428-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban el programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018 en el Distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000013-2017-MDI

Independencia, 13 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Informe N° 1689-2017-SGJRD-GDS-MDI la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte, Informe N° 055-2017-GDS-MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 171-2017-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 618-2017-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 2857-2017-GM-MDI de la Gerencia Municipal sobre la aprobación del Programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales

tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de deportes y recreación tienen entre sus competencias y funciones, el de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general;

Que, asimismo, el Artículo 42° de la norma precedente, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 1689-2017-SGJRD-GDS-MDI, de fecha 03 de octubre del 2017, la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte, presenta la propuesta de Programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018 a desarrollarse del 15 de enero al 23 de febrero del 2018, el cual tiene como objetivo general el de contribuir al proceso de formación integral de niños, niñas y adolescentes a través del deporte, la recreación, la actividad física, el arte y la cultura, desarrollando sus capacidades, destrezas y habilidades como parte de su desarrollo como personas y ciudadanos; precisando que la inscripción tendrá un costo social de S/ 30.00 (treinta con 00/100 nuevos soles) por concepto de inscripción de un curso, teniendo el beneficio de pagar S/ 25.00 (veinticinco con 00/100 nuevos soles) y S/ 20.00 (veinte con 00/100 nuevos soles) si se inscriben en un segundo y tercer curso, respectivamente; montos que serán abonados directamente a la Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia, en la Partida Específica 01.03.3.03.021: Vacaciones Útiles; haciendo una proyección de ingresos por dicho concepto de aproximadamente S/ 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil con 00/100 nuevos soles). Por otro lado, detalla que las sedes en donde se realizarán las actividades del referido Programa, comprenden: el Coliseo de la Amistad Perú – Japón, el Complejo Deportivo José Olaya del Eje Zonal de Túpac Amaru y el Polideportivo Las Américas del Eje Zonal El Ermitaño;

Que, mediante Informe N° 055-2017-GDS-MDI, de fecha 09 de octubre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Social, concluye indicando que el programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018 cumple los requisitos que establece la normatividad municipal, que se encuentran integrados a los planes institucionales y que no requiere un presupuesto adicional, al ser este auto financiado;

Que, mediante Informe N° 171-2017-GPPR-MDI, de fecha 31 de octubre del 2017, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización expresa que, estando el Programa Vacaciones Saludables y Divertidas en el POI 2018 de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte y habiendo establecido que el programa referido se puede auto financiar al 100%, es de opinión que sea aprobado mediante decreto de alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 618-2017-GAL-MDI, de fecha 06 de noviembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal, según los términos y alcances contenidos en el presente informe, opina favorable aprobar el Programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018;

Que, mediante Memorandum N° 2857-2017-GM-MDI, de fecha 07 de noviembre del 2017, la Gerencia Municipal, siendo que es un programa auto financiado y contando con las opiniones técnicas y legales favorables, traslada los actuados para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, es política de la Gestión Municipal, promover el desarrollo humano sostenible forjando una cultura de valores e identidad local, reforzando destrezas, habilidades y actitudes positivas de los participantes, propiciando el adecuado uso del tiempo libre contando con el apoyo de docentes y técnicos especialistas en la enseñanza de las diversas materias contenidas en el Programa;

Estando a lo expuesto; contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte, de la Gerencia de Desarrollo Social, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia de Asesoría Legal; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018, dirigido a niños, niñas y adolescentes, cuya ejecución se inicia el 15 de enero al 23 de febrero del 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Tesorería efectúe directamente la cobranza por derecho de inscripción de los participantes en el Programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018, los mismos que deben ser depositados en la Partida Específica 01.03.3.03.021.

Artículo Tercero.- DISPONER que el 100% de los ingresos que genere el Programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018, se destinen a financiar la ejecución de sus actividades, así como la adquisición de materiales o insumos, pago de honorarios a los profesores encargados de los diversos cursos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social para que a través de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deportes asuma la organización, ejecución y evaluación del Programa, debiendo informar los resultados que se obtengan.

Artículo Quinto.- DISPONER a los Órganos Administrativos correspondientes, cumplan con lo establecido en el presente Decreto y brinden las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las actividades del Programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR que el Programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2018 se incluyan en el Plan Operativo Institucional 2018 a cargo de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, realice las acciones de control pertinentes que correspondan.

Artículo Octavo.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento del presente Decreto; a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación la publicación en el portal institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1592405-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Declaran la reversión a favor de la Municipalidad de predio ocupado ilegalmente

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 166-2017-MDPH**

Punta Hermosa, 31 de octubre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA;

VISTO; el Memorandum N° 081-2017-MDPH-GM, y el Informe N° 092-2017-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de administración y de gobierno, con sujeción la ordenamiento jurídico, desarrollado en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Artículo II del Título Preliminar;

Que, mediante Expediente N° 3498-2017 presentado el 31 de julio del presente año, don Cesar Manuel Eduardo Chávez Alvarez solicitó Constancia de Posesión respecto del predio ubicado en la Mz. P Lt. 03 de la Urb. La Planicie, para los fines de formalizar su derecho de propiedad sobre dicho inmueble, alegando haber adquirido dicha propiedad de sus anteriores propietarios don Erick David Ameri Monsalve y Vanessa Jessica Vera García, conforme acredita con copia simple de un Contrato de Compra Venta de fecha 03 de noviembre del 2008;

Que, con fecha 13 de septiembre del mismo año, mediante Expediente N° 4224-2017 don Arnaldo Haltenhof Casanova señalando ser hijo de doña Carlota Casanova Vda. de Haltenhof, formula oposición contra el trámite iniciado por don Cesar Manuel Eduardo Chávez Alvarez manifestando ser los legítimos propietarios del indicado bien;

Que, en virtud a las peticiones antes señaladas, se ha verificado que efectivamente con fecha 12 de mayo de 1989 la Municipalidad otorgó un Contrato de Promesa de Venta a favor de doña Carlota Casanova de Haltenhof respecto del predio correspondiente al Lote N° 03 de la Mz. P de la Asociación La Planicie, otorgándose únicamente a su beneficiaria el derecho de uso del indicado predio conforme se señala en la Cláusula Cuarta del citado instrumento;

Que, en la Cláusula Quinta del mismo instrumento se establecieron las condiciones para la adjudicación definitiva del terreno, señalándose entre otros en el literal b) la siguiente condición:

“QUINTA:.....

b) Edificar su vivienda en el terreno concedido en el plazo de 90 días a partir de la firma del presente contrato, cumpliendo con las disposiciones municipales que rigen al respecto.”

Que, seguidamente, en el literal e) de la Cláusula Sexta del Contrato de Promesa de Venta se estableció como causal de rescisión del mismo, “no edificar en el plazo fijado en el Art. 5° inc. b)”;

Que, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el contrato, se solicitó la información pertinente a las Sub Gerencias de Obras Privadas y de Catastro, para que den cuenta de la existencia de alguna Licencia de Edificación respecto de dicho predio, y/o informen sobre la existencia de alguna edificación de tipo vivienda sobre el mismo, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 151-2017-SGOCP-GDUCT/MDPH la Sub Gerencia de Obras Privadas informa que efectuada la búsqueda pertinente en la Base de datos y en los Archivos de dicha unidad orgánica, no se ha ubicado ningún Expediente de Licencia de Edificación respecto al predio en mención;

Que, por su parte, mediante Informe N° 0207-A-2017-MDPH/GDUCT-SGC la Sub Gerencia de Catastro informa que efectuada la respectiva inspección ocular se constata que sobre el predio en mención existe una construcción precaria de 10 m2 de área, la cual por sus características y estado de conservación no puede ser considerada como habitable;

Que, con fecha 27 de septiembre del año en curso se recepcionó el Oficio N° 1544-17-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-SUR-3-CPH-CEIPOL a través del cual se ha tomado conocimiento de la existencia de una Denuncia efectuada por el Delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada y otros Delitos Conexos, de cuyo tenor se desprende que la persona que ocupaba el predio materia del presente informe fue despojada de la posesión del

mismo por terceras personas, hecho que se produjo el 08 de julio del año en curso según consta de la Copia Certificada de la indicada denuncia;

Que, a fin de determinar la situación legal del predio en materia se remitieron todos los actuados recabados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual de la revisión y análisis de los mismos señala lo siguiente:

a) El predio correspondiente al Lote 3 de la Mz. P de la Asociación la Planicie fue cedido en uso a favor de doña Carlota Casanova Vda. de Haltenhof, mediante Contrato de Promesa de Venta celebrado el 12 de Mayo de 1989. Conforme a lo establecido en el literal b) de la Cláusula Quinta del instrumento antes señalado, la transferencia de la propiedad del referido inmueble a su beneficiaria se sujetó a la condición suspensiva de edificación de una vivienda sobre dicho predio en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la firma del contrato, plazo que conforme a lo previsto en el num. 1 del Art. 183° del Código Civil se computa por días naturales, por lo cual venció el 21 de agosto de 1989.

b) Conforme a lo informado por las Sub Gerencias de Obras Privadas y de Catastro, se encuentra fehacientemente acreditado que la beneficiaria del contrato, no cumplió con las condiciones previstas en este para la adjudicación definitiva del predio a su favor, configurándose por tanto la causal de REVERSIÓN DEL TERRENO AL DOMINIO DE LA MUNICIPALIDAD previsto en el literal e) de la Cláusula Sexta del mismo instrumento.

c) Que, a raíz de los hechos que han dado lugar a la denuncia sobre usurpación que viene siendo investigada ante la 1ra. Fiscalía Provincial Penal de Lurín, así como del estado y condiciones actuales del terreno y de la edificación existente en él, se desprende a su vez que doña Carlota Casanova de Haltenhof, beneficiaria del derecho de uso del inmueble, no ha hecho posesión personal y directa sobre el indicado predio, aun cuando esta cuenta con Constancia de Posesión para Servicios Básicos N° 70-2012-MDPH de fecha 01 de agosto del 2012, instrumento cuyo contenido a la fecha resulta dudoso, por cuanto de los antecedentes que dieron lugar al mismo se aprecia de un lado que la solicitud para obtener dicho Certificado no fue suscrita directamente por la beneficiaria y que el Acta de Verificación de Posesión Efectiva que sirvió de medio probatorio solo contiene la firma de 01 un vecino colindante.

d) Asimismo, de la misma denuncia se desprende que a partir del 08 de julio del año en curso el predio en mención ha sido objeto de una ocupación ilegal por parte de la persona de Hubner Giovanni Arévalo García, quien despojo a la persona que venía ejerciendo la posesión del indicado predio a nombre de doña Carlota Casanova de Haltenhof, estando pendiente de esclarecer ante el órgano correspondiente si el mismo ha cometido dicha ocupación ilegal en beneficio personal o de terceras personas.

e) De los mismos documentos, se evidencia también el interés del ciudadano Cesar Manuel Eduardo Chavez Alvarez de que se le reconozca como legítimo propietario del predio en mención, siendo que este no goza de derecho real de propiedad y/o de posesión sobre el indicado inmueble, por cuanto de un lado, la pretendida transferencia de propiedad efectuada a su favor a través del Contrato de Compra Venta de fecha 03 de noviembre del 2008 resulta ineficaz toda vez que los transferentes tampoco resultan ser propietarios del predio, no pudiendo venderse un bien del cual no se es dueño, configurando en su lugar dicho acto Delito de Defraudación tipificado en el Art. 197° del Código Penal, como Estelionato, así lo señala reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Cas. No. 1017-97-Puno, Casación No. 2988-99-Lima); y de otro lado, de acuerdo a las inspecciones oculares efectuadas por la Sub Gerencia de Catastro con fechas 23 y 30 de octubre, se encuentra verificado que el indicado predio se encuentra inhabitado de lo que se desprende que el indicado ciudadano no hace posesión directa del referido inmueble no habiendo acreditado tampoco mediante ningún documento cierto haber estado en posesión del indicado predio desde la fecha posterior a la supuesta transferencia. Sin perjuicio de lo expuesto se ha solicitado a la Sub Gerencia de Catastro certifique

si las personas que el mismo ciudadano presenta como testigos para los fines de su solicitud de Constancia de Posesión presentada mediante el antes señalado Exp. N° 3498-2017, contenida en el Acta de Verificación de Posesión Efectiva que adjunta como medio probatorio, resultan ser los propietarios y/o poseionarios de los predios ahí señalados así como si dichos predios guardan colindancia con el predio en materia.

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

1. Que se ha configurado la Causal establecida en el literal e) de la Cláusula Sexta del Contrato de Promesas de Venta suscrito entre esta entidad y doña Carlota Casanova de Haltenhof, por lo cual debe declararse la reversión del indicado terreno a favor de la Municipalidad, estando acreditado además que la indicada beneficiaria no ha venido ejerciendo la posesión directa y permanente del indicado predio.

2. Que, está acreditado que a la fecha el indicado predio ha sido ocupado ilegalmente por terceras personas que pretenden atribuirse posesión directa y permanente del mismo por lo cual conforme a lo dispuesto en el Art. 65° de la Ley 30230 corresponde a la Municipalidad, a través de la Procuraduría Pública Municipal ejecutar las acciones pertinentes para su recuperación extrajudicial, debiendo al mismo tiempo disponerse a la Gerencia Municipal ejecutar las acciones administrativas ante COFOPRI y otras entidades públicas y privadas destinadas a coadyuvar la defensa del indicado bien.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA REVERSIÓN a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA, del predio correspondiente a la Mz P Lote 3 de la Agrupación de Familias de La Planicie, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal de la entidad, ejecutar las acciones que resulten necesarias para la recuperación extrajudicial del predio señalado en el Artículo precedente, el cual ha sido ocupado ilegalmente, conforme consta de la Denuncia Policial efectuada ante la Comisaría de Punta Hermosa de fecha 09 de julio del 2017, cuya copia forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia Municipal ejecutar las acciones administrativas ante COFOPRI y otras entidades públicas y privadas destinadas a coadyuvar la defensa del predio correspondiente a la Mz P Lote 3 de la Agrupación de Familias de La Planicie.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1591925-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican Ordenanza N° 350-MDR que estableció la obligatoriedad de implementar la instalación de sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios

ORDENANZA N° 517-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC.

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre del 2017, Informe N° 051-2017-GDEL-MDR, de fecha 11 de octubre del 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Informe N° 132-2017-SGALCDEyPE-GDEL-MDR de fecha 11 de octubre emitido por la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones, Comercialización, Desarrollo Empresarial y Promoción del Empleo, Informe N° 513-2017-GAJ-MDR de fecha 13 de octubre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en virtud al artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 350-MDR, se estableció la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito del Rímac;

Que, el Centro Histórico del Rímac, se encuentra como miembro del selecto grupo de ciudades "Patrimonio Mundial", reconocida por la UNESCO, por lo cual el Estado en su integridad asume el compromiso de proteger y promover su patrimonio, que ya no es solo del Perú sino de toda la humanidad;

Que, del Centro Histórico del Rímac el 27% pertenece al patrimonio monumental declarado por la UNESCO, teniéndose que los límites de la zona del patrimonio monumental son: Río Rímac, Jr. Castañeta, Paseo de las Aguas, La Alameda de los Descalzos, continúa por la calle Aramburú, Calle San Francisco Solano, cruza la Alameda de los Bobos hasta el Jirón Portugués, baja a la Calle Reforma y luego al Jr. Purús, bajando por el Jirón Trujillo se une con el Jr. Paita, por la mitad de la manzana, sigue por Jr. García Hurtado de Mendoza, Calle Catacaos, Jr. Casma hasta el Río Rímac;

Que, mediante el Informe N° 132-2017-SGALCDEyPE-GDEL-MDR, de fecha 11 de octubre del 2017, la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones, Comercialización, Desarrollo Empresarial y Promoción del Empleo, prevé la necesidad de implementar mayores medidas de seguridad y de responsabilidad social de las empresas ubicadas en la zona del patrimonio monumental, en protección a la vida y a la integridad física de los usuarios y turistas que acuden diariamente a estos establecimientos, y los vecinos de su entorno inmediato, garantizando así la seguridad ciudadana de la jurisdicción; por lo cual propone se incorpore el literal d) al artículo 3° de la Ordenanza N° 350-MDR, referente a los establecimientos obligados a instalar un sistema de video vigilancia, el cual debería quedar redactado de la siguiente manera: "En el caso de los establecimientos comerciales con los giros señalados en el literal a), indistintamente de su área, que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente, ubicados en la zona del patrimonio monumental, los conductores se encuentran obligados a instalar un sistema de video vigilancia";

Que, mediante el Informe N° 051-2017-GDEL-MDR, de fecha 11 de octubre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, opina favorablemente respecto de la incorporación propuesta por la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones, Comercialización, Desarrollo Empresarial

y Promoción del Empleo, puesto que constituyen medidas para garantizar la seguridad, paz y tranquilidad de los conductores de los establecimientos comerciales y de la población en general, derechos constitucionales reconocidos en la Constitución Política del Perú, además de incentivar el crecimiento económico y la formalización empresarial;

Que, estando a la opinión favorable de las áreas técnicas competentes, de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento y, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los artículos 9°, numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA EL LITERAL D) AL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 350-MDR QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y/O SERVICIOS UBICADOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo Primero.- INCORPORAR el literal d), del artículo 3º de la Ordenanza 350-MDR, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS.

Están obligados a instalar un sistema de Video Vigilancia:

d) En los casos de los establecimientos comerciales, con los giros señalados en el literal a), indistintamente de su área, que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente, ubicados en la zona del patrimonio monumental, los conductores se encuentran obligados a instalar un sistema de video vigilancia”.

Artículo Segundo.- Los propietarios de establecimientos comerciales ubicados en zona del patrimonio monumental, conforme a lo dispuesto en el artículo primero, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que corresponda conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1591939-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Aprueban el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 022-2017-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 31 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Proveído N° 015-2017-GM/MDSJL de fecha 31 de octubre de 2017, de la Gerencia Municipal, los Informes N° 181-2017-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 30 de octubre de 2017, N° 406-2017-GAJ/MDSJL de fecha 31 de octubre de 2017, y N° 612-2017-SGRH-GAF/MDSJL de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respectivamente, sobre aprobación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la institución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, se establecen los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de las persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el Título VII del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa cuales son los documentos de gestión que deberán ser elaborados por la Oficina de Recursos Humanos de las entidades públicas, indicando además el contenido mínimo de disposiciones que deben contener cada uno de ellos;

Que, bajo este marco normativo la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 612-2017-SGRH-GAF/MDSJL de fecha 22 de setiembre de 2017, presenta el proyecto de Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cuyo sustento técnico ha sido verificado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, conforme se desprende de la opinión favorable expresada en el Informe N° 181-2017-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 30 de octubre de 2017;

Que, a través del memorándum N° 2005-2017-GAF/MDSJL del 30 de Octubre del 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva a la Gerencia de Planificación para evaluación, el proyecto de Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, señalando que el citado proyecto se constituirá en un documento de gestión que regulará las labores que desarrollarán funcionarios y servidores de esta Corporación Municipal;

Que a través del memorándum N° 327-2017-GP/MDSJL de fecha 30 de Octubre del 2017, la Gerencia de Planificación remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la propuesta normativa sobre el Reglamento antes descrito, incluida la documentación sustentatoria que acompaña al expediente, otorgando su validez legal según se advierte del Informe N° 406-2017-GAJ/MDSJL de fecha 31 de octubre de 2017, con lo que el referido instrumento de gestión se ajusta a lo dispuesto por el artículo 129° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo ser formalizado su aprobación para su difusión y aplicación correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6° del artículo 20°, concordado con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que consta de Diecisiete (17) Capítulos, Setenta y Uno (71) Artículos, y Seis (6) Disposiciones Finales y Complementarias, el mismo que forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos difunda el presente Reglamento a los servidores civiles de la Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que entrará en vigencia a partir del siguiente día de publicación en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional en la misma fecha.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición que se oponga al presente decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional, respectivamente, la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano y del Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1592810-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que aprueba Beneficios Administrativos, condonación de Multas Administrativas y de regularización de Licencia de Edificación Ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 237-2017-MDSL/C

San Luis, 24 de noviembre de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha 24 de noviembre del 2017, el Informe Nº 068-2017-MDSL/GDU de fecha 22 de setiembre del 2017, Informe Nº 073-2017-MDSL/GAT de fecha 05 de octubre del 2017, Informe Nº 352-2017-MDSL/GAJ de fecha 19 de octubre del 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre; "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba beneficios administrativos, condonación de multas administrativas y de regularización de Licencia de edificación ejecutadas sin licencia municipal en el Distrito de San Luis"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades son (...) Organos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 40º, de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: (...) las ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante ordenanzas se crean modifican, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo conforme a lo establecido en el inciso 4), del artículo 200º de la

Constitución Política del Perú, las Ordenanzas tienen rango de ley;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, según los artículos 79º y 92º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades en materia de organización de espacio físico y uso del suelo tienen función específica, exclusiva para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción y remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; asimismo toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad de la jurisdicción donde se halla el inmueble previo cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios; las licencias de construcción deben estar de conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial;

Que, el artículo 77 de la Ley 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, precisa que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme el procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente; este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme al artículo 69º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo Nº 012-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 014-2015-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencias de Edificaciones, se establecen los requisitos para regularización de edificaciones y de acuerdo a los artículos 25º y 39º del citado Decreto, se establecen los requisitos para habilitaciones urbanas ejecutadas;

Que, en el distrito existen propietarios o adjudicatarios de edificaciones, para uso de vivienda vivienda-comercio, vivienda-taller, comercio, local de servicios y locales industriales comprendidos dentro de los alcances de la normativa de regularización de edificaciones y de habilitación urbana que carecen de autorización o de la conformidad respectiva, así como las unidades de estacionamiento necesarias en la edificación, resultando pertinente aprobar disposiciones de carácter general a fin de establecer beneficios administrativos para la regularización correspondiente y facilitar la formalización, el cumplimiento de las obligaciones municipales y evitar el desorden urbano y de tránsito por la ocupación indebida de espacios públicos a falta de unidades de estacionamiento en las edificaciones del distrito;

Que, mediante Informe Nº 068-2017-MDSL/GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano remite adjunta informe para gestionar la regularización de edificaciones en el distrito de San Luis, por otro lado a través del Informe Nº 073-2017-MDSL/GAT la Gerencia de Administración Tributaria remite / adjunta Proyecto que aprueba beneficios administrativos, condonación de multas administrativas y de regularización de Licencia de edificación ejecutadas sin licencia municipal en el Distrito de San Luis, asimismo con Informe Nº 352-2017-MDSL/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el citado proyecto de someta a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos, y considerando que es objetivo de la administración municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de San Luis, facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas municipales; y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40º y 9º numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, se aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 237-2017-MDSL/C

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS, CONDONACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

**TÍTULO I
DE LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular un régimen especial de regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia municipal, entre el 20 de julio de 1999 hasta un día antes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; para lo cual, los predios deberán contar con Habilitación Urbana aprobada mediante la Resolución correspondiente y existir obras concluidas.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza Municipal, las personas naturales y/o jurídicas propietarias de predios urbanos ubicados en el distrito de San Luis, cuya titularidad aparezca debidamente inscrita ante los Registros Públicos, y hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación (culminadas y/o con cascos habitables), demolición u otros, sin la respectiva Licencia de Edificación.

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES.

El órgano competente para llevar a cabo el procedimiento regulado en la presente Ordenanza es la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, quien actúa en primera instancia administrativa; siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano resolverá en segunda y última instancia administrativa, agotándose con ello la vía administrativa.

Artículo 4º.- DEFINICIONES.

Para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, deberá tenerse presente las siguientes definiciones:

4.1. Administrado: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria o con derecho a edificar del predio materia de trámite para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización.

4.2. Licencia de Regularización de Edificación: Es la autorización administrativa expedido por la Municipalidad Distrital de San Luis para las obras ejecutadas sin la respectiva licencia, la cual se emite después de haberse cumplido satisfactoriamente el procedimiento establecido en la presente Ordenanza Municipal.

4.3. Obra Concluida: Es aquella construcción que, durante la verificación correspondiente, se constata no encontrarse en proceso de ejecución, y que ostenta la condición de habitabilidad; es decir, cuenta con muros terrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, así como servicios básicos en funcionamiento.

4.4. Responsable de Obra: Es el profesional (Arquitecto o Ingeniero Civil) colegiado y habilitado, que declara bajo juramento que la documentación técnica presentada (planos y memoria descriptiva) se encuentra de acuerdo con lo existente en el predio materia de trámite; y en caso se detectara que ha faltado a la verdad, tendrá responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**CAPÍTULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 5º.- REQUISITOS.

Para acogerse a la presente Ordenanza Municipal, el administrado deberá presentar los siguientes requisitos:

5.1. Solicitud de Licencia de Regularización de Edificación, debidamente llenado y firmado por el administrado.

5.2. Formulario Único de Edificación - FUE y el Anexo A o B (según corresponda), por duplicado, debidamente llenado y firmado por el (los) propietario (s) y por el responsable del proyecto, donde contendrá la fecha de ejecución de la obra.

5.3. Copia Literal de Dominio del predio, de manera completa y expedida por los Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.

5.4. En caso que el administrado no sea el propietario, deberá presentar la documentación cierta que acredite la representatividad expedida por el propietario del predio; y si el solicitante es una persona jurídica, deberá adjuntar la Vigencia de Poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.

5.5. Documentación técnica, por duplicado, firmada por el (los) propietario (s) y el profesional responsable del proyecto (Arquitecto o Ingeniero Civil, colegiado y habilitado), compuesto por:

- Plano de Ubicación y Localización.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria Descriptiva.
- Planos de Seguridad y Memoria respectiva (modalidades C y D).

5.6. Memoria Descriptiva: ubicación, área, medidas, uso y estado de terminación y conservación de la construcción; firmado por el profesional responsable de la edificación.

5.7. Valor de la construcción, mediante el cuadro de valores unitarios oficiales de edificaciones y/o presupuesto con formato libre para obras de remodelación y/o demolición.

5.8. Declaración Jurada suscrito por el profesional responsable del proyecto, donde conste que se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, consignando domicilio, teléfono y correo electrónico.

5.9. Carta de Seguridad de Obra, firmado por un Ingeniero Civil colegiado y habilitado, consignando domicilio, teléfono y correo electrónico.

5.10. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

5.11. Si el predio se encuentra dentro del Régimen de propiedad Exclusiva y Común, deberá adjuntar Autorización de la Junta de Propietarios y copia del Reglamento Interno inscrito en los Registros Públicos. De no contar con Reglamento Interno, presentar Declaración Jurada con firmas legalizadas de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación, en el que conste su conformidad por las obras ejecutadas a regularizar, aprobado por la mayoría simple (50% + 1) de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación.

5.12. Copia del Comprobante de Pago por derecho de Licencia de Regularización de Edificación, cuyo costo será la tasa municipal prevista en el procedimiento administrativo de Licencia de Edificación en vía de Regularización:

- a.- Para viviendas unifamiliares, se pagará el 5% UIT (valor vigente a la fecha).
- b.- Para viviendas multifamiliares, se pagará el 7% UIT (valor vigente a la fecha).
- c.- Para comercio y otros usos, se pagará el 8% UIT (valor vigente a la fecha).

5.13. En caso de aprobarse la solicitud de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal, deberá adjuntar copia del Comprobante de Pago de la multa por construir sin licencia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8.1 y 8.2 de la presente Ordenanza Municipal. Para la Regularización de Ampliación, Remodelación o Demolición de edificaciones, adicionalmente y según corresponda, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia del documento que acredite la Licencia de Edificación y/o Declaratoria de Fábrica inscrita en los Registros Públicos, del predio a regularizar, con sus respectivos planos aprobados y que correspondan a la Licencia de Edificación o Fábrica inscrita.

- En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y gravámenes, o en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación, para todas las modalidades, es el siguiente:

6.1. La presentación de la Solicitud de Regularización de Edificaciones se efectuará ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Luis, previa verificación en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza Municipal.

6.2. De la recepción del expediente, la Municipalidad cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la verificación administrativa (presentación de los requisitos), verificación técnica (constatación de la edificación), elaboración del informe técnico respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

6.3. Efectuada la verificación administrativa sin observaciones, se procederá a la verificación técnica a través de la inspección ocular al predio, constatándose los planos presentados con la edificación ejecutada y que se cumpla con la normativa aplicable al inmueble, en la fecha de inicio de la obra o con los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar; y de ser conforme, se procederá a emitir la resolución correspondiente.

6.4. En caso de existir observaciones en la verificación administrativa y/o técnica, éstas serán comunicadas al administrado para la subsanación correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 140º numeral 140.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y se archivará el presente procedimiento; sin embargo, de detectarse transgresiones a la normativa vigente y que no se cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, se declarará la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrá las acciones pertinentes a aplicar.

6.5. De encontrarse conforme con la verificación administrativa y técnica correspondiente, la Municipalidad procederá a expedir la Licencia de Regularización de Edificación en el plazo máximo de dos (02) días hábiles.

**CAPÍTULO III
BENEFICIOS Y EXCEPCIONES**

Artículo 7º.- BENEFICIOS

La persona natural o jurídica que solicite la Licencia de Regularización de Edificación bajo los alcances de la presente Ordenanza Municipal, obtendrá los siguientes beneficios excepcionales:

7.1. Condonación del 60% de la multa por construir sin licencia municipal, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las Modalidades A y B conforme a la Ley N° 29090.

7.2. Condonación del 50% de la multa por construir sin licencia municipal, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las Modalidades C y D conforme a la Ley N° 29090.

7.3. Se permitirá una tolerancia hasta el 25% de área libre para edificaciones en vías de regularización, disminución del 5% y/o 10% según Certificado de Parámetros Urbanísticos.

7.4. Para los pozos de luz, se aplicará una tolerancia del 10% del cálculo reglamentario establecido en el Art. 19º de la Norma A.010 del RNE, siempre que se resuelva la iluminación y ventilación de los ambientes.

7.5. En caso de edificaciones multifamiliares, el ancho libre de la escalera tendrán una tolerancia de 10%. Esta tolerancia deberá predominar en la mayor parte del

recorrido. Si las escaleras existentes no cumplen con lo establecido anteriormente, se declarará la improcedencia.

7.6. Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas (50% + 1 de la cuadra donde se ubica el predio) que cuenten con retiros y volados, resultan técnicamente procedentes, debiendo presentar gráfico referencial especificando los predios que tienen retiros o volados con su respectiva memoria sustentatoria, lo que será verificado mediante inspección ocular por personal técnico.

No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (ochavo); así como aquellos volados que se encuentran a una distancia menor de 2.50 metros con respecto a las redes públicas de electricidad. En caso de construcciones a regularizar realizadas antes de la colocación de las redes de electricidad, deberá sustentarse mediante documento cierto.

De no existir la referida consolidación, se declarará la improcedencia.

7.7. Cuando se trate de ampliaciones y remodelaciones de viviendas unifamiliares a multifamiliares o ampliaciones de viviendas multifamiliares y se requiera de un mayor número de estacionamientos, y de no ser posible su incremento dentro del lote, se podrá resolver este déficit con la adquisición de los estacionamientos faltantes mediante escritura pública, los mismos que deberán estar ubicados en edificaciones que se encuentren dentro del radio de 700 metros, y en caso no se pueda cubrir el déficit de estacionamiento se consignará pago por cada estacionamiento, la que se determinará en la Hoja de Liquidación al momento de la cancelación para la licencia de obra correspondiente, en atención a los siguientes casos:

a.- Para las unidades inmobiliarias en vía de regularización en zonas residenciales: 1/2 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

b.- Para las unidades inmobiliarias en vía de regularización en zonas comerciales: 1.00 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

7.8. Todo administrado que cuente con una Multa Administrativa pendiente de pago o en proceso de reclamación "Por no contar con Licencia de Edificación", podrá solicitar la Anulación de la misma; para lo cual, presentará un escrito ante la unidad orgánica competente acompañando la Resolución de Licencia de Regularización de Edificación del predio en mención.

Artículo 8º.- EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza Municipal, los siguientes supuestos:

8.1. Las edificaciones ejecutadas a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano".

8.2. Las edificaciones instaladas y/o ejecutadas en espacios públicos, entendiéndose como tales a aquellas edificaciones que ocupan el jardín de aislamiento, las áreas comunes o de dominio público (parques, veredas, calzadas), o cuenten con área edificada cuya proyección ocupe espacio público, y las áreas de aportes reglamentarios resultantes de la Habilitación Urbana.

8.3. Los predios con cargas inscritas ante el Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP; salvo que previamente proceda a levantarse antes de acogerse a los alcances de la presente Ordenanza Municipal, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC (Reglamento de la Ley N° 27157).

8.4. Los predios incurso en procesos judiciales de copropiedad, desalojos, interdicciones, mejor derecho de propiedad, y otros.

8.5. Las edificaciones ubicadas en zonas arqueológicas o dentro del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados intangibles por el Ministerio de Cultura.

8.6. Las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo de desastres naturales, clasificados así en el Plan de Desarrollo Urbano Distrital.

8.7. Las edificaciones ubicadas dentro de las Zonas de Reglamentación Especial y/o que han sido ejecutadas en contravención con la normatividad sobre el Medio Ambiente.

8.8. Aquellas edificaciones con usos que no sean compatibles con la zonificación vigente y/o contravienen lo dispuesto por la Ley N° 29090 y su reglamento.

8.9. Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generarán derecho a devolución y/o compensación alguna. El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario de la deuda administrativa; surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren.

TÍTULO III DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO TRIBUTARIAS

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º.- BENEFICIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

9.1.- INFRACCIONES

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el cumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa debidamente tipificada en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de San Luis tipificado mediante Ordenanza 119-MDSL.

9.2. SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la Comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, formalizando con la expedición de la Respectiva Resolución de Sanción.

9.3. SANCIÓN DE MULTA

Es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición al infractor, por parte del Órgano de Fiscalización, de la obligación de pago de una suma de dinero, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida a su responsabilidad.

9.4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230º y el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

9.5. BENEFICIO A OTORGAR POR LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Mediante la presente Ordenanza se establezca la condonación parcial de las multas administrativas para aquellos administrados que efectúen el pago al contado del saldo resultante de la aplicación de los siguientes descuentos:

9.6. PORCENTAJE DE DESCUENTO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para el caso de los administrados que tengan deudas por concepto de Multas Administrativas, se aplicarán los descuentos respectivos para la cancelación de las mismas, en función a la fecha de emisión de la Resolución de Multa Administrativa. Este descuento se aplicará de manera progresiva, según se muestra en el siguiente cuadro:

Año de Emisión de la Multa Administrativa	Porcentaje de descuento
2017	50%
2016	60%
2015	70%
2014	80%

Año de Emisión de la Multa Administrativa	Porcentaje de descuento
2013	90%
2012 y años anteriores	95%

En caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por Multas administrativas se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente sanción siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

9.7. EXCEPCIONES

Los beneficios aplicables a las Multas Administrativas de procedimientos administrativos sancionadores, referentes a la regularización de edificaciones que se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29990, modificatorias y su reglamento D.S. N° 08-2013-VIVIENDA, se encuentran regulado en el artículo N° 7, de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 10º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Cuando la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal, Poder Judicial, mediante Recurso de Apelación, Queja o Revisión Judicial, respectivamente para acogerse a los beneficios establecidos, deberán presentar copia del cargo del escrito de Desistimiento presentado ante los respectivos Órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES EN COBRANZA COACTIVA

Aplicase el 100% de descuento por concepto de gastos y costas procesales por expediente coactivo administrativo; siempre que se cancele al contado, el total de la deuda materia de cobranza calculada con la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 12º.- COBRANZA COACTIVA EN TRÁMITE

Las deudas que se encuentren en etapa de ejecución coactiva con medidas cautelares efectivas no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

No estarán comprendidas dentro de la aplicación de este beneficio las deudas no tributarias que se encuentren impugnadas o tramitadas ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo o Revisión Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para los casos que la construcción exceda los límites de propiedad (volados) hacia la vía pública, deberá cumplir con la distancia de seguridad mínima a los cables aéreos y/o líneas de mediana o alta tensión, establecidos en el Código Nacional de Electricidad; para lo cual, deberá contar con el Informe Técnico Favorable por parte de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación será el señalado para cada modalidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29090 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 326-2015-VIVIENDA.

Segunda.- El registro de datos falsos en la solicitud y demás documentación presentada, será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en el procedimiento respectivo, los cuales estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan; debiéndose comunicar, a su vez, a los colegios profesionales respectivos para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

Tercera.- Los procedimientos administrativos sancionadores y/o procedimientos de ejecución coactiva que se hayan iniciado contra los propietarios que hayan solicitado la Regularización de Edificación y se encuentren en trámite, serán suspendidos hasta el pronunciamiento

firme por parte de los órganos competentes previstos en el Artículo 3° de la presente Ordenanza Municipal; para lo cual, el administrado presentará un escrito ante la unidad orgánica competente acompañando copia del cargo de presentación.

Cuarta.- Aquellos propietarios de edificaciones ubicados en el distrito de San Luis, sin licencia municipal y que no se acojan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, según corresponda.

Quinta.- La documentación adjunta que se aprueba: Solicitud de Regularización de Licencia de Edificación, Declaración Jurada del Profesional Responsable del Proyecto, y Carta de Seguridad de Obra, tienen carácter de Declaración Jurada.

Sexta.- La documentación adjunta que se aprueba: Licencia de Regularización de Edificación, será expedida previa verificación en el cumplimiento del derecho de Licencia de Regularización de Edificación y del pago de la multa que corresponda.

Séptima.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y mantiene su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2017 para el caso de condonación de Multas Administrativas No Tributarias y hasta el 31 de enero del 2018 para el caso de Regularización de Licencia de Edificación.

Octava.- CUMPLIMIENTO

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y sus respectivas unidades orgánicas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y sus respectivas unidades orgánicas, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Tesorería, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información a publicar en el Portal institucional; a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y participación su difusión.

Novena.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Otórguese facultades al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza Municipal, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1592499-1

Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 235-2017-MDSL/C, que otorga beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2017-MDSL/A**

San Luis, 30 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS:

VISTO:

El Informe N° 081-2017-MDSL-GAT de fecha 28 de Noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, sobre "Prórroga del plazo de vencimiento de la Ordenanza que otorga beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas por

concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de San Luis hasta el 23 de Diciembre del 2017" y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen (...) que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 235-2017-MDSL/C de fecha 27 de Octubre del 2017, el Concejo Municipal de San Luis, acuerda aprobar el beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de San Luis, dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 18 de Noviembre del 2017;

Que, en la Tercera Disposición Final y Complementaria de la citada Ordenanza; se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento, así como dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuada y correcta aplicación.

Que, mediante el Art. 17.1 La Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción.

Que, por otro lado mediante Informe N° 081-2017-MDSL-GATP de fecha 28 de Noviembre del 2017, la Gerencia de Administración Tributaria, sugiere se prorrogue el plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 235-2017-MDSL/C de fecha 27 de Octubre del 2017, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la tercera Disposición Final y Complementaria de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo del vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 235-2017-MDSL/C, Ordenanza que otorga beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de San Luis hasta el 23 de Diciembre del 2017, con eficacia anticipada al 01 de Diciembre del 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y demás

unidades orgánicas correspondiente, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, en coordinación con la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria la efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología de la Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munisanluis.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1592498-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Autorizan viaje de regidores a Israel, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2017-MDB

Bellavista, 31 de octubre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO; en sesión ordinaria del 31 de octubre del 2017, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional) y el Instituto Internacional para el Liderazgo - Histadrut de Israel, están organizando el Curso Internacional sobre "Modelos de ciudades inteligentes (Smart Cities), proyectos para la seguridad ciudadana, prevención y reacción frente a desastres naturales en territorios", el mismo que se llevará a cabo en las ciudades de Tel Aviv, Kfar Saba, Jerusalén, Nazareth y Galilea, en el Estado de Israel, entre los días 04 al 12 de diciembre de 2017;

Que, el Concejo Municipal, considerando la importancia del evento que enriquecerá la producción y productividad legislativa edil en materias fundamentales que forman parte de las atribuciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades al ente normativo, ha propuesto que Bellavista sea representada en dicho evento;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establecen las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes;

Que, la referida norma y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece en su Artículo 2 que, "(...) lo autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifas (...)" ; sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viaje deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y

transparencia del gasto público, bajo responsabilidad; asimismo su Artículo 10 establece la obligación de presentar un informe, señalando "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado";

Que, el inciso 11 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone en su artículo 10, la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, señalando que la excepción a dicha regla, en los gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo de Concejo Municipal, y que en todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, los costos totales por concepto de pasajes y por viáticos serán determinados por la Gerencia de Administración.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, ARRIBO AL SIGUIENTE;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZASE, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios de los regidores señores Nander Yoplac Villavicencio y Arnaldo Gregorio Miranda Minaya, a las ciudades de Tel Aviv, Kfar Saba, Jerusalén, Nazareth y Galilea, en el Estado de Israel del 03 al 13 de diciembre del 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Los costos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento del presente Acuerdo afectará las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo Cuarto.- Los funcionarios comisionados deberán presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1591990-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Modifican el Artículo Primero de la R.A. N° 173-2017-MPA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355-2017-MPA

Ascope, 8 de noviembre de 2017

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPA, de fecha 07 de Junio del 2017 y el Memorando N° 1919-2017-GM/MPA, de fecha 06 de Noviembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de Junio del 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Art. N° 3 inciso 3.1. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios menciona que para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro del contrato;

Que, el Artículo N° 8° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que "(...) El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPA, de fecha 07 de Junio del 2017, en su Artículo Primero se resuelve: CONFORMAR la COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) para el año fiscal 2017-2018 para la implementación de las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Ascope, bajo el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

DESCRIPCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
PRESIDENTE TITULAR	Econ. JOSE ANTONIO VARAS PICHEN	Sub Gerente de Recursos Humanos
MIEMBRO TITULAR	Econ. SEGUNDO ALCIDES BOBADILLA PAREDES	Gerente Municipal
MIEMBRO TITULAR	Abog. SAM JONNATHAN ULLOA CASANOVA	Sub Gerente de Asesoría Jurídica
PRESIDENTE SUPLENTE	Econ. ANGELA FRANCISCA RUIZ MEDINA	Sub Gerente de Planificación y Presupuesto
MIEMBRO SUPLENTE	CPC. ROSA VALENTINA ROMERO CHIRRI	Sub Gerente de Contabilidad

Que, según Memorando N° 1919-2017-GM/MPA, de fecha 06 de Noviembre del 2017, el Gerente Municipal comunica que por disposición superior se modifique la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPA donde se conforma al Comité de Convocatoria CAS 2017 teniendo en cuenta que el nuevo encargado de la Sub Gerencia de

Recursos Humanos es el Sr. Francisco Augusto D'Angelo Silva";

Que, habiéndose acontecido el hecho invocado por el Gerente Municipal en el Memorando N° 1919-2017-GM/MPA al haberse designado al nuevo funcionario de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo modificando el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPA de fecha 07 de Junio del 2017, RECONFORMANDO al miembro titular de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la Contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) 2017 de las distintas Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de Ascope, en concordancia con el procedimiento de contratación establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su Artículo N° 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas en concordancia con el Artículo N° 43 del mismo cuerpo legal que prescribe "RESOLUCIONES DE ALCALDÍA: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

En mérito a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPA, de fecha 07 de Junio del 2017, en consecuencia, la COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (C.A.S.) 2017-2018 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, quedará RECONFORMADA de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
PRESIDENTE TITULAR	Sr. AUGUSTO FRANCISCO D'ANGELO SILVA	Sub Gerente de Recursos Humanos
MIEMBRO TITULAR	Econ. SEGUNDO ALCIDES BOBADILLA PAREDES	Gerente Municipal
MIEMBRO TITULAR	Abog. SAM JONNATHAN ULLOA CASANOVA	Sub Gerente de Asesoría Jurídica
PRESIDENTE SUPLENTE	Econ. ANGELA FRANCISCA RUIZ MEDINA	Sub Gerente de Planificación y Presupuesto
MIEMBRO SUPLENTE	CPC. ROSA VALENTINA ROMERO CHIRRI	Sub Gerente de Contabilidad

Artículo Segundo.- PRECISAR que se mantiene subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPA, de fecha 07 de Junio del 2017.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO Y VALOR LEGAL toda disposición que contravenga lo establecido en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como su correspondiente distribución.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las oficinas pertinentes para su conocimiento y publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SAMUEL A. LEIVA LÓPEZ
Alcalde

1591818-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

